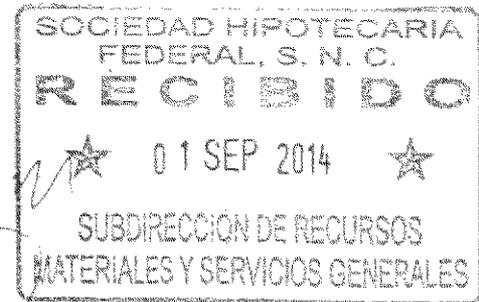


000001



Toluca, Estado de México a 01 de septiembre de 2014

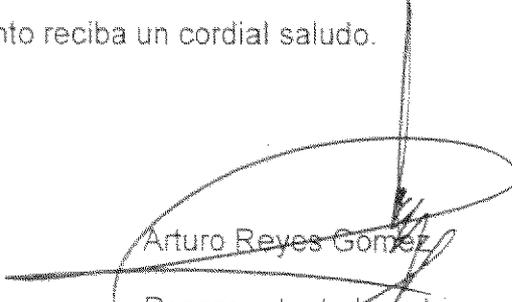
LIC. MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
PRESENTE

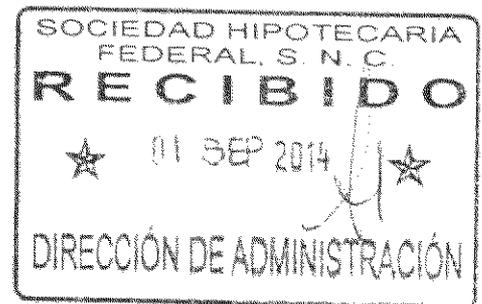


Por medio del presente y haciendo referencia al contrato de prestación de servicios de transportación aérea ejecutiva suscrito con la empresa EOLO PLUS SA DE CV el 19 de septiembre de 2013, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, con motivo de haber declarado desiertas las Licitaciones Publicas Nacionales Mixtas Consolidadas LA-006HIU001-N79-2013 y LA-006HIU001-N209-2013.

Debido a la terminación anticipada del contrato antes mencionado se les solicita un escrito para la cancelación de la Fianza de Cumplimiento No.1464801 emitida por Fianzas Monterrey, S.A. para Eolo Plus SA DE CV ante Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.


Arturo Reyes Gómez
Representante Legal
Eolo Plus SA DE CV



CONTROL DE CORRESPONDENCIA PARA TRAMITE
DIRECCION DE ADMINISTRACION

000002

N° OFICIO

FECHA:
01.09.14

EOLO GRUPO HIGA
ARTURO REYES GOMEZ-REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE OFICIO :
01.09.14

RESUMEN:
DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION AEREA EJECUTIVA CON LA EMPRESA EOLO GRUPO HIGA Y DEBIDO A LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, SE SOLICITA UN ESCRITO PARA LA CANCELACION DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

TURNADO A :
LIC. BERTHA A. ROBLES Q.- SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

OBSERVACIONES:
Por favor para los trámites respectivos
Gracias.

CONVENIO DE TERMINACION ANTICIPADA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARIA ELENA ZALDIVAR SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESUS ALBERTO CANO VELEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y AREA REQUIRENTE, Y POR LA OTRA EOLO PLUS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARTURO REYES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se llevaron a cabo 2 procedimientos de Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas Consolidadas LA-006HIU001-N79-2013 y LA-006HIU001-N209-2013, mismos que fueron declarados desiertos en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Se adjudicó el contrato a la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos del artículo 41, fracción VII de la LAASSP.

TERCERO. Con fecha 19 de septiembre de 2013, se suscribe el contrato de prestación de servicios con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V.

CUARTO. Con fecha 29 de julio de 2014 se notificó a la empresa EOLO PLUS; S.A. de C.V., que a partir del 1 de septiembre de 2014, surtiría efectos la terminación anticipada, en los términos que establece el tercer párrafo de la cláusula Octava del Contrato en mención.

QUINTO. El tercer párrafo de la cláusula Octava del Contrato de prestación que servicios en comento, establece que durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o prórroga que al efecto convengan, la "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA". Asimismo el artículo 54 bis de la LAASSP, en relación con el artículo 102 del Reglamento de la LAASSP establece que la entidad podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DECLARACIONES

- I. La "SHF" declara, por conducto de su representante, que:
 - a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
 - b) Tiene interés en dar por terminado anticipadamente el Contrato firmado con "LA EMPRESA" el día 19 de mes de septiembre de 2013, correspondiente a los servicios de transportación aérea ejecutiva, en los términos, y las condiciones descritos en el presente Convenio, y su Anexo;

- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldívar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 76,397 de fecha 07 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagotie, titular de la notaría pública número 29 del Distrito Federal, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- d) Este Convenio de terminación anticipada del Contrato descrito en el inciso b) de ésta Declaración, se realiza con fundamento en el artículo 52 y 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos y aplicables y conforme con lo pactado en términos del tercer párrafo de la Cláusula Octava del contrato que se describe en el Antecedente Tercero, y
- e) Las modificaciones objeto del presente Convenio, y en específico los motivos por los cuales se procede a la terminación anticipada, se encuentran debidamente justificadas en términos de la solicitud emitida por el área requirente de los servicios, el cual se anexa a este Convenio como Anexo "A".

II. "LA EMPRESA" declara, por conducto de su Representante Legal, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación EOLO PLUS, con la forma de sociedad anónima de capital variable como lo acredita con copia de la escritura pública número 3,299 de fecha 24 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría Pública número 239 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 352371;
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de la "SHF" y que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes, clave EPL060619669,
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Arturo Reyes Gómez, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 85,850 de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Vicente Lechuga Mantemach, titular de la Notaria Pública número 7 del Estado de México, y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- d) Acepta en terminar anticipadamente el Contrato descrito en el inciso b) de la Declaración anterior, conforme con lo pactado en este Convenio y sus Anexos.

III. Las partes declaran, que:

PRIMERA. Es voluntad de las partes terminar anticipadamente el contrato de prestación de servicios de transportación aérea ejecutiva, en términos del presente Convenio, en atención a que se ha extinguido la necesidad en cuanto a la prestación del servicio.

SEGUNDA. Las partes manifiestan que a la fecha de firma del presente Convenio, no existen adeudos relacionados con el contrato de prestación de los servicios que se da por terminado, mediante el presente instrumento

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes convienen en dar por terminado anticipadamente el Contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del mismo y en términos de la notificación realizada por "SHF" a "LA EMPRESA", mediante oficio DAD-EXT-041-2014, de fecha 29 de julio de 2014, y en consecuencia se modifican las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. Se modifica el inciso a) de la cláusula Segunda, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA EMPRESA" se obliga además, a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir de la fecha de firma del presente contrato, conforme con los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos totalmente, a más tardar el día 31 de agosto de 2014;

TERCERA.- Se modifica el primer párrafo de la cláusula Octava, para quedar en los siguientes términos:

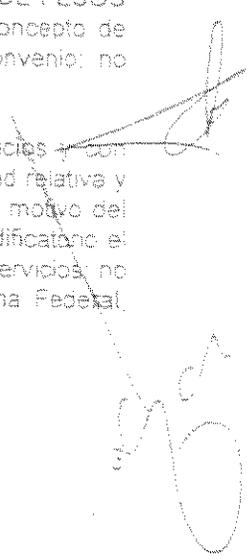
"OCTAVA. La vigencia de este contrato es a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de agosto de 2014, conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y sus anexos.

CUARTA.- Se modifica el quinto párrafo de la cláusula Decimoprimer, para quedar en los siguientes términos:

Por parte de la "SHF" a "LA EMPRESA", en Mariano Matamoros No. 18 Colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52120.

QUINTA.- "LA EMPRESA" reconoce que por la prestación de los servicios efectuados del 19 de septiembre de 2013 a la fecha de firma del presente Convenio, le han sido cubiertas puntualmente todas y cada una de la prestaciones que con motivo del Contrato respectivo son a su favor, por lo que no se reservan derecho o acción legal alguna que ejercer en contra de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, ni de sus servidores públicos. En tal sentido reconoce haber recibido a la fecha de firma del presente, la cantidad de \$312,013.10 (TRESCIENTOS DOCE MIL TRECE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por concepto de precio por la entrega de los servicios objeto del Contrato a que hace referencia este Convenio; no quedando pendiente pago alguno por la prestación de "LOS SERVICIOS"

SEXTA. Derivado de la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios, con fundamento en el artículo 54 Bis de la LAASSP y 102 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable, "LA EMPRESA" reconoce en este acto que no se le adeuda cantidad alguna con motivo del contrato de prestación de servicios, por lo que otorga con la suscripción de este convenio modificatorio el más amplia finiquito que en su caso proceda respecto del referido contrato de prestación de servicios, no reservándose derecho o acción legal alguna que ejercer en contra de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. o de sus servidores públicos.



A handwritten signature is present at the top right of the page. Below it, there is a large, faint circular stamp or mark, possibly a seal or a large '0', which is partially obscured by the signature.

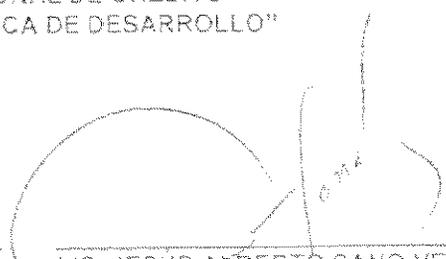
SEPTIMA.- Las partes convienen que serán aplicables a este Convenio las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como del Código Civil Federal, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento, se someten a los tribunales federales competentes con jurisdicción en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa

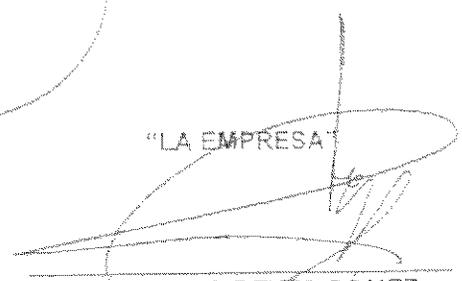
Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: la "SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, México, Distrito Federal, y "LA EMPRESA" en Mariano Matamoros No. 18, Colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México, C P 52120

Este Convenio se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintinueve del mes de agosto de dos mil catorce, y queda uno en poder de cada una de las partes.

"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO"


LIC. MARIA ELENA ZALDIVAR SANCHEZ
Directora de Administración
y Apoderada Legal


LIC. JESUS ALBERTO CANO VELEZ
Director General y Área Requirente

"LA EMPRESA"

SR. ARTURO REYES GOMEZ
Apoderado Legal.





DAD-EXT-041-2014

0005

México, D.F., 29 de julio de 2014

LIC. ARTURO REYES GÓMEZ,
APODERADO LEGAL
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3642 PH,
Colonia Jardines del Pedregal,
México, D.F., C.P 01900

Hago referencia al contrato de prestación de servicios de transportación aérea ejecutiva suscrito con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. el 19 de septiembre de 2013, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, con motivo de haber declarado desiertas las Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas Consolidadas LA-006HIU001-N79-2013 y LA-006HIU001-N209-2013, con fundamento en los artículos 17, 26, fracción III, 38, 41, fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, hago de su conocimiento que conforme al oficio DG/049/2014 enviado por la Dirección General de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en su carácter de área requirente de los servicios, a través de la cual expone las razones por las que declara la extinción de la necesidad de contar con un servicio de transportación aérea ejecutiva, le comunico que es del interés de esta entidad iniciar lo conducente para que no de existir inconveniente, la terminación anticipada del contrato respectivo surta efectos a partir del 1 de septiembre de 2014.

Sin más por el momento reciba un saludo cordial.

Atentamente

LIC. MARIA ELENA ZALDIVAR SANCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p Lic. Bertha Alicia Robles Quintero - Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales



"2014, Año de Octavio Paz"

00306

DICTAMEN QUE PRECISA LAS RAZONES QUE DAN ORIGEN A LA TERMINACIÓN
ANTICIPADA DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA EOLO PLUS,
S.A. DE C.V.

México, D.F., 20 de Agosto de 2014.

Antecedentes

El 10 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal que en su artículo Décimo Segundo refiere: *"Se promoverá la contratación consolidada de materiales, suministros, mobiliario y demás bienes, así como de los servicios cuya naturaleza lo permita, a través de licitaciones públicas con enfoques que permitan reducir costos, adoptando las mejores prácticas nacionales e internacionales"*, por lo cual en el ámbito de sus responsabilidades Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), llevó a cabo las actividades para realizar en forma consolidada con Nacional Financiera, S.N.C., el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., la contratación del Servicio de Transportación Aérea Ejecutiva. De lo anterior derivó lo siguiente:

1. Se llevaron a cabo 2 procedimientos de Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas Consolidadas Presididas por Nacional Financiera, S.N.C., y en las que participó Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., dichos procedimientos licitatorios corresponden a los números LA-006HIU001-N79-2013 y LA-006HIU001-N209-2013, mismos que fueron declarados desiertos en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.
2. SHF adjudicó el contrato a la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos del artículo 41, fracción VII de la LAASSP.
3. Con fecha 19 de septiembre de 2013, se suscribe el contrato de prestación de servicios con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V.

“2014, Año de Octavio Paz”

Fundamento para la terminación anticipada

En cumplimiento del artículo 54 bis de la LAASSP, en relación con el artículo 102 del Reglamento de la LAASSP establece que la entidad podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Razones que justifican la terminación anticipada

Las condiciones que motivaron la contratación de los servicios de mérito se modificaron durante el pasado mes de julio y durante los primeros días de agosto del ejercicio de 2014, entre ellas se encuentran la extinción de la necesidad de contar con un servicio de Transportación Área Ejecutiva, debido a que esta entidad no observa en el corto y mediano plazo la necesidad de acudir en compañía y/o separadamente de los miembros del Consejo Directivo a eventos relacionados con el sector vivienda utilizando para ello un medio de transporte privado, ya que se ha podido comprobar que para aquellos casos donde deba acudir una representación de SHF o de su Consejo Directivo se puede coordinar el uso de medios de transporte aéreo público sin que ello represente la existencia de una contingencia en la que se violente la secrecía de las agendas oficiales y se ponga en riesgo la seguridad e integridad de los funcionarios. Al no continuar con el contrato de prestación de servicios, los gastos de transportación aérea en que incurran los funcionarios por comisiones oficiales se reducirán sin afectar las actividades a desarrollar, ni los calendarios programados para la celebración de los eventos en que deba intervenir la SHF a través de sus representantes.

Asimismo, se ha intensificado la tarea para que durante este ejercicio de 2014, no se presente la eventualidad del uso de un transporte privado en situaciones de urgencia, con lo que se incentivó la utilización de las líneas aéreas comerciales, promoviendo la reducción de los costos de viaje, lo que nos permite afirmar que se obtendrán ahorros generados como resultado de la terminación anticipada del contrato de referencia.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



0007

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

01/07

Dicho lo anterior, se considera que las razones expuestas justifican la necesidad de dar por terminada la relación contractual que se mantiene con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V., y que contribuye a las medidas para el ejercicio responsable y eficiente de los recursos públicos de que dispone esta SHF.

Cabe mencionar que con la solicitud de terminación anticipada no se considera la necesidad del pago de los gastos no recuperables a favor de EOLO PLUS, S.A. DE C.V., toda vez que la prestación de los mismos se ejecuta bajo demanda y los costos en que podría incurrir el prestador de servicios se gestionan una vez conocido el requerimiento de vuelo y en su defecto durante el mismo, razón por la que concluido cada servicio solicitado, concluyan también los costos que eventualmente se hubiesen asociado al servicio prestado, por lo que habiéndose pagado las facturas correspondientes a cada servicio, no quedan importes o cantidades pendientes de pago a cargo de esta SHF.

Por lo anterior, solicito notificar a la empresa EOLO PLUS; S.A. de C.V., que a partir del 1 de septiembre de 2014, surtiría efectos la terminación anticipada, en los términos que establece el tercer párrafo de la cláusula Octava del Contrato mencionado.

Atentamente



DIRECCIÓN GENERAL
EN SU CARACTER DE ÁREA REQUIRENTE

Toluca, Estado de México a 05 de agosto de 2014

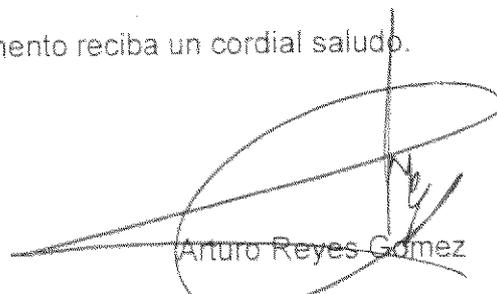
LIC. MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
PRESENTE

Por medio del presente y haciendo referencia al contrato de prestación de servicios de transportación aérea ejecutiva suscrito con la empresa EOLO PLUS SA DE CV el 19 de septiembre de 2013, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, con motivo de haber declarado desiertas las Licitaciones Publicas Nacionales Mixtas Consolidadas LA-006HIU001-N79-2013 y LA-006HIU001-N209-2013 se les notifica que la empresa antes mencionada ha cambiado su domicilio fiscal como sigue:

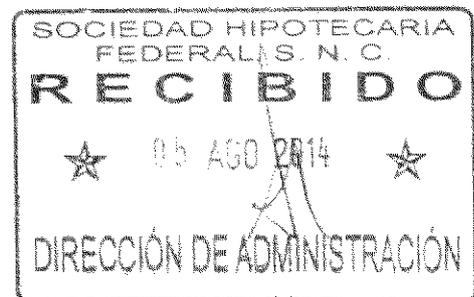
Calle Mariano Matamoros No. 18
Colonia Reforma
San Mateo Atenco, Estado de México. C.P. 52120

Así mismo se adjunta a este escrito como "ANEXO A" el **ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL** por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Sin mas por el momento reciba un cordial saludo.



Arturo Reyes Gomez
Representante Legal
Eolo Plus SA DE CV



ANEXO A

ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
METEPEC, MEXICO, a 04 de Agosto de 2014

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: EPL060619669
Denominación/Razón Social: EOLO PLUS
Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:

Tipo de Movimiento:

Identificación del aviso: Cambio de Domicilio de Ubicación: Fecha del Aviso: 04/08/2014

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL

Características del Domicilio: EDIFICIO COLOR BLANCO 3 NIVELES Tipo de Vialidad: CALLE

Calle: MARIANO MATAMOROS No. y/o Letra Ext: 18 No. y/o Letra Int: A

Entre las calles de: CALLE BENITO JUAREZ GARCIA Y de: BOULEVARD AEROPUERTO

Colonia: REFORMA Referencias Adicionales: A 100 METROS DEL MICROTEL

Localidad: Municipio o Delegación: SAN MATEO ATENCO

Código Postal: 52120 Entidad Federativa: MEXICO

Teléfono Fijo: 722 2754930

Correo Electrónico: mmiranda@grupohiga.com.mx

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: MAGM731211Q11 CURP: MAGM731211HDFRNR05
Apellido Paterno: MARGAIN Apellido Materno: GONZALEZ Nombre: MAURICIO
Fecha de Nacimiento: 11/12/1973

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos dispuestos por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Cadena Original Sello: ||04/08/2014|RF201458236407|Ventanilla|CDOM||EPL060619669|2000001000007000112188||
Sello Digital: 039S9SBKn+HRwGgor4bfbB+hcOZtVBXwUAMTgJeQAixU1YnlQLruehLEQXTN7a/XVbhxOdh1xYbyZAaPSJSy
gCR1+2ox0rjA9hH7pnLUffwiJZXTIsrrpPv4QIEVcbkLeH9N2zZIZJChjEtZR7JCqOTg2/EgNV1r33mmfcQrCWA=



CONTROL DE CORRESPONDENCIA PARA TRAMITE
DIRECCION DE ADMINISTRACION

000011 00011

N° OFICIO

FECHA:

05.08.14

EOLO GRUPO HIGA

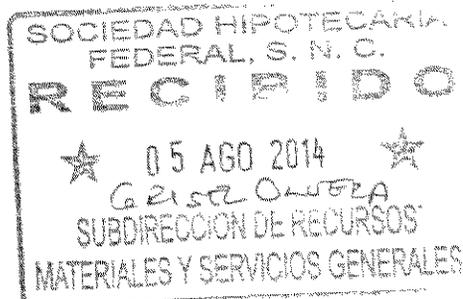
ARTURO REYES GOMEZ-REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE OFICIO :

05.08.14

RESUMEN:

SE NOTIFICA QUE LA EMPRESA EOLO GRUPO HIGA HA CAMBIADO SU DOMICILIO FISCAL COMO SE INDICA EN OFICIO ANEXO.



TURNADO A :

LIC. BERTHA A. ROBLES Q. - SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

OBSERVACIONES:

Por favor tomar nota del cambio de domicilio para los trámites correspondientes.
Gracias.



000312

DAD-EXT-041-2014

México, D.F., 29 de julio de 2014

LIC. ARTURO REYES GÓMEZ,
APODERADO LEGAL
Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3642 PH,
Colonia Jardines del Pedregal,
México, D.F., C.P 01900

Hago referencia al contrato de prestación de servicios de transportación aérea ejecutiva suscrito con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. el 19 de septiembre de 2013, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, con motivo de haber declarado desiertas las Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas Consolidadas LA-006HIU001-N79-2013 y LA-006HIU001-N209-2013, con fundamento en los artículos 17, 26, fracción III, 38, 41, fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, hago de su conocimiento que conforme al oficio DG/049/2014 enviado por la Dirección General de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en su carácter de área requirente de los servicios, a través de la cual expone las razones por las que declara la extinción de la necesidad de contar con un servicio de transportación aérea ejecutiva, le comunico que es del interés de esta entidad iniciar lo conducente para que no de existir inconveniente, la terminación anticipada del contrato respectivo surta efectos a partir del 1 de septiembre de 2014

Sin más por el momento reciba un saludo cordial.

Ateentamente

LIC. MARÍA ELENA ZALDIVAR SANCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

*Recibi original
29 Julio 2014
Arturo Reyes Gómez*

c.c.p Lic. Bertha Alicia Robles Quintero - Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales



-2014

00013

México, D.F., 28 de julio de 2014
DG/049/2014

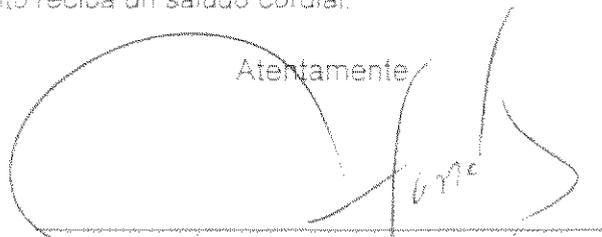
LIC. MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3642 PH,
Colonia Jardines del Pedregal,
México, D.F., C.P 01900

Hago referencia al contrato de prestación de servicios de transportación aérea ejecutiva suscrito con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V., el 19 de septiembre de 2013, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, con motivo de haber declarado desierta en dos ocasiones la Licitación Pública Nacional Mixta Consolidada LA-006HIU001-N209-2013, con fundamento en los artículos 17, 26 fracción III, 38, 41 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, hago de su conocimiento que las condiciones que motivaron la contratación de los servicios de mérito se han modificado, entre ellas se encuentran la extinción de la necesidad de contar con un servicio de transportación aérea ejecutiva, debido a que esta entidad no observa en el corto y mediano plazo la necesidad estratégica de acudir en compañía y/o separadamente de los miembros del consejo de administración a eventos relacionados con el sector vivienda utilizando para ello un medio de transporte privado, ya que se pudo comprobar que para aquellos casos donde deba acudir una representación de SHF o de su Consejo de Administración se puede coordinar la agenda de dichos funcionarios al uso de medios de transporte aéreo público, sin que ello represente la existencia de una contingencia de mayor consideración. Por lo anterior, le instruyo para instrumentar con base en la normatividad de la materia, la notificación al prestador de servicios y lo conducente a la terminación anticipada de nuestra relación contractual con él mismo.

Sin más por el momento reciba un saludo cordial.

Atentamente



LIC. JESÚS ALBERTO CANO VELEZ
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. Lic. Bertha Alicia Robles Quintero.- Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Factura 7779

Certificado Digital 0000100000202693892

Folio Fiscal 540eb6d3-6d85-49fa-bc05-b70110e05142

00014

Eolo Plus, S.A. de C.V.
 R.F.C. EPL80619669
 Régimen General
 Jose Vicente Vilada Sur No. 114 - 3er Piso
 Toluca de Lerdo Centro C.P. 50000
 Toluca, Estado de Mexico México
 Tel: 7222142437
 e-Mail: igonzalez@eolo.com.mx
 Lugar de expedición: Toluca Estado de México

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	
Partida Presupuestal	37104
Fecha de Entrega	Junio 06 2014
Tipo de Compra	AD
Periodo	10
Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>



Cliente:

Fecha de Emisión:	16/06/2014 13:39:29	R.F.C.	HFE011011HH1
Nombre o Razon Social:	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.		
Calle:	AVENIDA EJERCITO NACIONAL	Número:	180 P.B.
Referencia:		Colonia:	ANZURES
Código Postal:	11590	Municipio:	DELEGACION MIGUEL HIDALGO
Estado:	MEXICO D.F.	País:	MEXICO
Teléfono:		e-Mail:	sus_meza17@hotmail.com
Tipo de Orden:	6724	Forma de Pago:	Pago en una sola exhibición
Tipo de pago:	No identificado	Número de cuenta:	
Condiciones de Pago:	CREDITO		
Moneda:	MXN	Tipo de Cambio:	1

Conceptos:

Clave	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unidad	Importe
A01	1.00	SERVICIOS	"VUELO REALIZADO EL 06/06/14, RUTA: TLC-OAX-TLC, EN LA AERONAVE MATRICULA: XA-LVH CON HOJA DE SERVICIO 5423"	73,439.77	73,439.77

[Handwritten Signature]

Subtotal : 73,439.77
 Descuento : 0.00
 IVA 16.00% : 11,750.36
 Total a pagar : 85,190.13

Importe con letra: Ochenta y cinco mil ciento noventa pesos 13/100 M.N

Observaciones:

Información del Timbre Fiscal Digital

Certificado Digital SAT
 0000100000202693892
 Fecha de Certificación
 16/06/2014 13:39:29

Cadena Original del Timbre

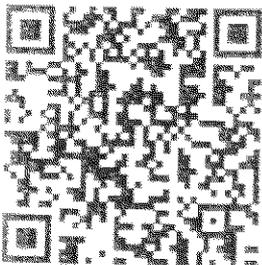
||2.0|540eb6d3-6d85-49fa-bc05-b70110e05142|2014-06-16T13:39:29|02y1d1/s4YXTR09QhLMDLpE14DB
 v8ezpge68vFWOUv8en32WvRnAddy-pkFfZa1fPVvIpk88t:7e66Dru5ooz4qrE4UF0/cv-16SRLH5tk/OOFvXNATheW
 P87/NoSQDhJpb8C54CP1e1vxnFVL-wfDnEduQCR90vSooz7,soe|0000100000202693892...

Sello Digital del Emisor

Q2y1d1/s4YXTR09QhLMDLpE14DBv8ezpge68vFWOUv8en32WvRnAddy-pkFfZa1fPVvIpk88t:7e66Dru5ooz4qrE4UF0/cv-16SRLH5tk/OOFvXNATheW
 P87/NoSQDhJpb8C54CP1e1vxnFVL-wfDnEduQCR90vSooz7,soe

Sello Digital del SAT

5L5v30B402Fv-SanyRNGPknRc21vRNF0Eoc2z4BokDFAcOK/0Yw1LHED4MS0P5WvEN1Bk6Tvw92T0vEDvPHI301/v
 HQ-CiDqgarNw4NdyFTLH8DDDYK0p30LUL3-880F7x1T0w0C/13FEVM98Wx68pnt0v0vLmAR01P8R0v



0015

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

A través de esta opción, Usted podrá verificar si el comprobante fue Certificado por el SAT

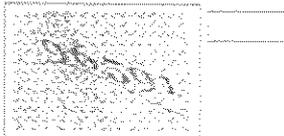
Folio Fiscal

RFC Emisor

RFC Receptor

Proporcione los dígitos de la imagen

Verificar CFDI



RFC del Emisor	Nombre o Razón Social del Emisor	RFC del Receptor	Nombre o Razón Social del Receptor
EPL060619669	Eolo Plus, S.A. de C.V	HFED11011HH1	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
Folio Fiscal	Fecha de Expedición	Fecha Certificación SAT	PAC que Certificó
940EB6D3-6DF8-49FA-BCB5-87011CE05142	2014-06-16T13:39:29	2014-06-16T13:39:29	DIA031002LZ2
Total del CFDI	Efecto del Comprobante	Estado CFDI	
\$85 190 13	Ingreso	Vigente	

Imprimir

CEDULA DE VERIFICACIÓN POR VUELO

FECHA: 06-06-2014

AERONAVE	HAWKER 800A	MATRICULA	-UVH
TRIPULACIÓN	José T. Barajas	TEL.	7224007334
	Jorge de los Reyes	TEL.	

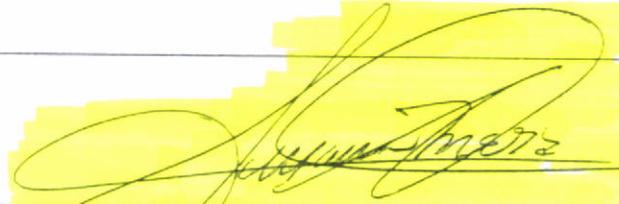
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

I.

ITINERARIO							
FECHA	ORIGEN	DESTINO	HORA LOCAL		HORA ZULU		TIEMPO DE VUELO (CALZO A CALZO)
			SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	
06-06-14	Toluca	Oaxaca	08:25	09:25	13:25	14:25	1:00
06-06-14	Oaxaca	Toluca	13:50	14:45	18:50	19:45	0:55
							1:55

HORAS DE ESPERA	1:25	PERNOCTAS	0
-----------------	------	-----------	---

PASAJEROS	<ol style="list-style-type: none"> Fernando G. Favela Marcela Andrade Martínez José Angel Mejía Martínez del Campo Jesús Armando Félix Rubio
COMISARIATO	2 lts. De jugo (1 de naranja y 1 de toronja), 1 omelets de jamón con queso, 1 huevos a la mexicana, 2 órdenes de chilaquiles verdes con pollo y 4 medias órdenes de fruta rebanada
	Charola de sándwich para 4 pax.


SRA. SUSANA MEZA SOLIS

CEDULA DE VERIFICACIÓN POR VUELO

II. ASPECTOS TÉCNICOS

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
1	SERVICIOS.	
1.4	Verificar que las aeronaves y helicópteros con los que se preste el servicio de transportación aérea tengan vigente el certificado de aeronavegabilidad, el cual indica que el avión y/o el helicóptero están en condiciones óptimas para su operación.	Ok
1.5	Verificar que los servicios tanto nacionales como internacionales se proporcionen con aeronaves y helicópteros autorizados para transporte de pasajeros.	Ok
1.6	Verificar que el servicio se preste con el modelo de aeronaves y helicópteros establecidos en el contrato.	Ok
1.7	Verificar que las aeronaves con las que prestan el servicio tengan la antigüedad máxima establecida en el contrato de prestación de servicios.	Ok
1.9	Cerciorarse que la empresa que preste el servicio de transportación aérea ofrezca el servicio de Overflight a los destinos de Estados Unidos de América, con posibilidades de incrementar destinos previa solicitud.	Fue vuelo Nacional, pero se verifico
3	MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y HELICÓPTEROS.	
3.1	Realizar lectura y récords de bitácoras.	Ok
3.2	Requerir a la empresa prestadora del servicio, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo.	Ok
3.3	Supervisar y verificar que las aeronaves y helicópteros con las que se presten los servicios se mantengan al corriente de sus programas de mantenimiento y de la aplicación de boletines de servicios y de las directivas de aeronavegabilidad mandatorias; equipos de seguridad, emergencia y supervivencia, entre otros.	Ok
3.4	Verificar que el personal de mantenimiento de la empresa prestadora del servicio esté capacitado adecuadamente para la realización de las reparaciones, inspecciones y aplicación de Directivas y boletines de aeronavegabilidad.	Ok
3.6	Checar que el mantenimiento y los servicios se apliquen conforme a lo establecido por el manual del fabricante de cada avión y helicóptero.	Ok

CEDULA DE VERIFICACIÓN POR VUELO

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
3.8	Verificar que los servicios de Mantenimiento se apliquen en talleres autorizados por la DGAC.	Ok
3.9	Corroborar que las bitácoras de los servicios de mantenimiento estén selladas ante la comandancia de la DGAC del aeropuerto donde está basificado el avión o helicóptero.	Ok
4	PILOTOS	
4.1	Verificar que la asignación de la tripulación esté acorde al equipo que va a operar, es decir, que estén certificados para volar ese tipo de aeronaves y helicópteros.	Ok,
4.2	Checar que los pilotos que volarán la aeronave o el helicóptero no estén con sobrecarga de trabajo.	Ok
4.3	Supervisar que los pilotos con los que se presten los servicios de transportación aérea estén debidamente familiarizados con el equipo, con licencias vigentes autorizadas por la DGAC.	Ok
4.4	Verificar que las capacidades y cursos estén vigentes al tipo de equipo.	Ok
4.5	Confirmar que los cursos iniciales y recurrentes (de refresco) se otorguen en Centros de Adiestramiento altamente seleccionados y con instructores capacitados.	Ok
5	CONSIDERACIONES ESPECIALES	
5.3	Verificar la aeronave dos horas antes del vuelo programado con salida en Toluca y en el caso de helicópteros una hora antes.	Ok
5.4	Checar la pernocta que hace el mecánico en la aeronave o helicóptero (revisión de llantas, de niveles, fugas de aceite y combustible, hidráulico, entre otros).	Ok
5.5	Revisar que la bitácora de la aeronave o helicóptero no tenga reporte del vuelo anterior y si existe, verificar que se haya atendido conforme al manual del fabricante (ésto siempre y cuando no sea un reporte mayor, ya que de ser así, se solicitará cambio de aeronave).	Ok
5.6	Revisar internamente y externamente el avión o helicóptero.	Ok
5.8	Verificar que el piloto y copiloto estén debidamente presentables y en óptimas condiciones para operar el avión o helicóptero. Que no tengan aliento alcohólico, desvelado, aspecto enfermizo, etc. y de ser así, solicitar cambio de tripulación o del piloto.	Ok
5.9	Checar que el piloto realice adecuadamente el Check List conforme al	Ok

CEDULA DE VERIFICACIÓN POR VUELO

000023

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
	manual de operación del avión o helicóptero (fugas de motores, que las estáticas estén correctamente, equipos de navegación, etc).	
6	COMISARIATO	
6.1	Verificar que los alimentos estén en perfecto estado, de alta calidad y quienes los preparen estén debidamente registrados. Una vez colocado el Comisariato en el avión, no deberá permitir contacto con éste, fuera de la tripulación.	Ok


SRA. SUSANA MEZA SOLIS

"2014, Año de Octavio Paz"

DG/031/2014

México, D.F. 23 de junio de 2014.

LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

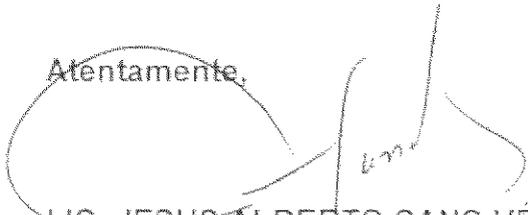
PRESENTE.

En relación con el contrato de servicios de transportación aérea ejecutiva, que esta Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. tiene firmado con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V., le informo que los servicios prestados el 6 de junio de 2014 se recibieron en forma satisfactoria y correcta conforme al contrato respectivo, por lo que le solicito se realice el pago correspondiente.

Por lo anterior, anexo factura número 7779, de fecha 16 de junio de 2014, por importe de \$73,439.77 pesos M.N., importe sin incluir el IVA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


LIC. JESUS ALBERTO CANO VÉLEZ.
Director General.



SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.
 INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
 AV. EJERCITO NACIONAL S/N COL. ANZURES
 C.P. 11590 DEL. MIGUEL HIDALGO, MEXICO
 TEL: 52-6345-8910 FAX: 52-63-83-77
 R.F.C. HIPF01011HHH

CIUDAD HIPOTECARIA FEDERAL

0008976 6

2 JULIO 2014

0026

FECHA:

AGUASE ESTE CHEQUE A:

PEOLO PLUS, S.A. DE C.V.

\$ 276,745.06

(doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 06/100 M.N.)

CANTIDAD DE:

MONEDA NACIONAL

PARA ABONO EN CUENTA
 DEL BENEFICIARIO



HSBC Mexico, S.A. Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero HSBC

SUC. 0019 POLANCO
 MIGUEL HIDALGO D.F.
 CTA. No. 40/2085572-2

FIRMA

953615118002161040208557220008976

NUMERO DE CUENTA

NUMERO DE CHEQUE

Recibi Original
Franisco J Garcia
9-Julio-2014

Factura 765E
 Certificado Digital 00001000000000121753
 Folio Fiscal 376711c7-8c22-4d71-9c06-8474d8934110

10027

Eolo Plus, S.A. de C.V.
 R.F.C. EPL060619669
 Régimen General
 José Vicente Villada Sur No. 114 - 3er Piso
 Toluca de Lerdo Centro C.P. 50000
 Toluca, Estado de México México
 Tel. 7222142437
 e-Mail: igonzalez@eolo.com.mx
 Lugar de expedición: Toluca Estado de México

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	
Partida Presupuestal	371001
Fecha de Entrega	27-05-14
Tipo de Compra	Directa
Periodo	8
Firma	<i>[Firma]</i>



Ciente:

Fecha de Emisión:	05/06/2014 12:19:35	R.F.C.:	HFE011011HH1
Nombre o Razón Social:	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.		
Calle:	AVENIDA EJERCITO NACIONAL	Número:	180 P.B.
Referencia:		Colonia:	ANZURES
Código Postal:	11590	Municipio:	DELEGACION MIGUEL HIDALGO
Estado:	MEXICO D.F.	País:	MEXICO
Teléfono:		e-Mail:	susi_meza17@hotmail.com
Orden de Pago:	6715	Forma de Pago:	Pago en una sola exhibición
Tipo de pago:	No identificado	Número de cuenta:	
Condiciones de Pago:	CREDITO		
Moneda:	MXN	Tipo de Cambio:	1

Conceptos:

Clave	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unidad	Importe
A01	1.00	SERVICIO	"VUELO REALIZADO EL 27/05/14, RUTA: TLC-CUN-TLC, EN LA AERONAVE MATRICULA: XA-OHS CON HOJA DE SERVICIO 5339"	238,573.33	238,573.33
Subtotal:					238,573.33
Descuento:					0.00
IVA 16.00%:					38,171.73
Total a pagar:					276,745.06

Va. Bq.
[Firma]

Importe con letra: Doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 06/100 M.N.

Observaciones:

Información del Timbre Fiscal Digital

Certificado Digital SAT
 00001000000202693892

Fecha de Certificación
 05/06/2014 12:19:35

Cadena Original del Timbre

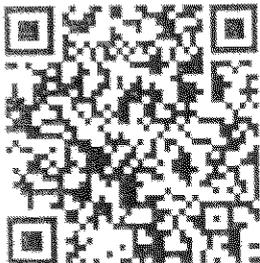
[|1.0|376711c7-8c22-4d71-9c06-8474d8934110|2014-06-05T12:19:35|eekaGuE9M3i7eKet3t1PM523mcGtbPmm19Kz/6CCdv26JgT28Xjjoyx/aB05ha5hrFv5nKfI4Ae0Ds3GA07GkGycUe2Iv2chDL03JpyuW/oq74hg35Npca1Za8gUy22BTHpmG-EnkbD2QWxXUC1QMR3QomNbgMDegDycACTIPLGI=|00001000000202693892:]

Sello Digital del Emisor

eekaGuE9M3i7eKet3t1PM523mcGtbPmm19Kz/6CCdv26JgT28Xjjoyx/aB05ha5hrFv5nKfI4Ae0Ds3GA07GkGycUe2Iv2chDL03JpyuW/oq74hg35Npca1Za8gUy22BTHpmG-EnkbD2QWxXUC1QMR3QomNbgMDegDycACTIPLGI=

Sello Digital del SAT

1ABkk0xw3PAxP-29aJf6BE/j8CvpcdrzBzxHy2-/XJpTIGoP9agXoBjNZKL52tWUxGlnD2jwGTI7p98752B1W1Fy5A1/RzqR9gp7oFmmHyI5KrkEjQeww2HEfWCP0saqa7YaaJ5R-mnORw2jwDLE/vsC2xNc1K3A4w-Fmk7bCkqA=



10028

Verificación de Comprobantes Fiscales
Digitales por Internet

000003

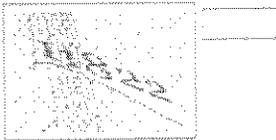
A través de esta opción, Usted podrá verificar si el comprobante fue Certificado por el SAT

Folio Fiscal:

RFC Emisor:

RFC Receptor:

Proporcione los dígitos de la imagen



RFC del Emisor	Nombre o Razón Social del Emisor	RFC del Receptor	Nombre o Razón Social del Receptor
EPL060619669	Eolo Plus, S.A. de C.V.	HFE011011HM1	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.
Folio Fiscal	Fecha de Expedición	Fecha Certificación SAT	PAC que Certificó
3787F1C7-8C22-4D71-9C96-8474D892D110	2014-06-05T12:19:35	2014-06-05T12:19:35	DIA031002LZ2
Total del CFDI	Efecto del Comprobante	Estado CFDI	
\$276,745.06	ingreso	Vigente	



**EOLO PLUS,
S.A. DE C.V.**

AERONAVE
BOMBARDIER

MODELO
CL 600-2B16-601-3A

NUMERO DE SERIE
5082

REGISTRACION
1991

MAQUINA
XA-OHS

FECHA
LPA

FOLIO No

TRIPULACION

CONTROL DE TIEMPOS	BIT INTERIOR	ESTRUCTURA	CICLOS/ATZ BIT ANT	ESTRUCTURA	CICLOS/ATZ TOTALES
PLANEADOR No 286					
MOTOR 1/286 (1) 28					
MOTOR 2/286 (1) 28					
MOTOR 3/286 (1) 28					
MOTOR 4/286 (1) 28					
APU/286 (2) 28					
ETP 28601 286 286					

CONTROL DE RUTA

TIPO DE PASAJEROS	COMBUSTIBLE (IBS)	PASAJEROS	PASAJEROS
COMBUSTIBLE (IBS)			
CARGA			
CONSUMO			
COMBUSTIBLE (IBS)			
CARGA			
CONSUMO			
COMBUSTIBLE (IBS)			
CARGA			
CONSUMO			
COMBUSTIBLE (IBS)			
CARGA			
CONSUMO			

PARAMETROS DE MOTOR

TIPO DE VUELO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
COMBUSTIBLE (IBS)																											
CARGA																											
CONSUMO																											

REFERENCIAS APLICABLES AL MEL

ATA	ITEM	CATEGORIA	REFERENCIA

REPORTES DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO EFECTUADAS

REPORTE	REFERENCIA	DESCRIPCION DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO EFECTUADAS	LIC. NOMBRE	FIRMA/FECHA

0000330

0030

0032

00002

SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA
OFICINA DEL C. SECRETARIO

RECIBO JUN 9 12 44

RECIBO JUN 9 12 44

Oficio No. 101-098

México, D. F. a 27 de mayo de 2014.

Lic. Jesús Alberto Cano Vélez
Director General de Sociedad Hipotecaria Federal., S.N.C.
Presente

Anticipándole un cordial saludo, me permito solicitar a usted, en caso de no haber inconveniente, que el Dr. Fernando Aportela Rodríguez, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, pueda disponer de las horas-vuelo que tiene contratadas Sociedad Hipotecaria Federal, para trasladarse a la Ciudad de Cancún, Q. Roo, donde asistirá a la **Quinta Reunión de la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y Reuniones, Asociadas**, mismas que tocarán temas concernientes a la Inversión y Desarrollo de Vivienda vinculado al Medio Ambiente.

El itinerario sería el siguiente:

Martes 27 de mayo:

- 18:00hrs. Salida del Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México rumbo al Aeropuerto Internacional de Cancún, Q. Roo.
- 21:00hrs. Salida del Aeropuerto Internacional de Cancún, Q. Roo, rumbo a la Aeropuerto Internacional de Toluca, en el Estado de México. (FERRY)

Comitiva:

- Dr. Fernando Aportela Rodríguez, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
- Lic. Pola Strauss Seidler, Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocería, SHCP
- Dr. Luis Madrazo Lajous, Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo
- Lic. Luis Eduardo Campos Suárez, Asesor del C. Subsecretario
- Lic. Alejandro Marquinez Fernandez, Coordinador de Agenda del C. Subsecretario de Hacienda
- Sr. James Hochberg, Asesor de la Titular de Comunicación Social
- Luis Zermeño Valles, Coordinador de Asesores del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Agradezco de antemano su atención y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL C. SECRETARIO

LIC. HUMBERTO JAVIER GARCÍA LEIJA

Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de S.H.F.-Presente

CEDULA DE VERIFICACIÓN POR VUELO

FECHA: 27-05-2014

AERONAVE	CHALLENGER 601	MATRICULA	XA-OHS
TRIPULACIÓN	Luis E. Medina	TEL.	72 18025
	Máuricio Monrroy	TEL.	62*296022*21

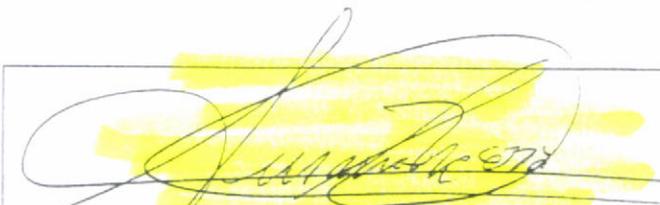
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

I.

ITINERARIO							
FECHA	ORIGEN	DESTINO	HORA LOCAL		HORA ZULU		TIEMPO DE VUELO (CALZO A CALZO)
			SALIDA	LLEGADA	SALIDA	LLEGADA	
27-05-14	Toluca	Cancún	18:00	20:05	23:00	01:05	2:05
27-05-14	Cancún	Toluca	20:50	23:05	01:50	04:05	2:15
							4:20

HORAS DE ESPERA	0	PERNOCTAS	0
-----------------	---	-----------	---

PASAJEROS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dr. Fernando Aportela Rodríguez 2. Lic. Alejandro Marquinez Fernández 3. Lic. Pola Strauss Seidler 4. Dr. Luis Madrazo Lajous 5. Lic. Luis Eduardo Campos Suárez 6. Sr. James Hochberg 7. Luis Zermeño Valles
COMISARIATO	<p>1 Charola de Sandwich para 7 pasajeros, 1 torta de pollo con queso Panela 2 orden de camarones empanizados</p>


SRA. SUSANA MEZA SOLIS



CEDULA DE VERIFICACIÓN POR VUELO

00034

II. ASPECTOS TÉCNICOS

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
1	SERVICIOS.	
1.4	Verificar que las aeronaves y helicópteros con los que se preste el servicio de transportación aérea tengan vigente el certificado de aeronavegabilidad, el cual indica que el avión y/o el helicóptero están en condiciones óptimas para su operación.	Ok
1.5	Verificar que los servicios tanto nacionales como internacionales se proporcionen con aeronaves y helicópteros autorizados para transporte de pasajeros.	Ok
1.6	Verificar que el servicio se preste con el modelo de aeronaves y helicópteros establecidos en el contrato.	Ok
1.7	Verificar que las aeronaves con las que prestan el servicio tengan la antigüedad máxima establecida en el contrato de prestación de servicios.	Ok
1.9	Cerciorarse que la empresa que preste el servicio de transportación aérea ofrezca el servicio de Overflight a los destinos de Estados Unidos de América, con posibilidades de incrementar destinos previa solicitud.	Fue vuelo Nacional, pero se verifico
3	MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y HELICÓPTEROS.	
3.1	Realizar lectura y récords de bitácoras.	Ok
3.2	Requerir a la empresa prestadora del servicio, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo.	Se solicitó al Ing. Francisco García, está pendiente de que lo entregue.
3.3	Supervisar y verificar que las aeronaves y helicópteros con las que se presten los servicios se mantengan al corriente de sus programas de mantenimiento y de la aplicación de boletines de servicios y de las directivas de aeronavegabilidad mandatorias; equipos de seguridad, emergencia y supervivencia, entre otros.	Se solicitó al Ing. Francisco García, está pendiente de que lo entregue.
3.4	Verificar que el personal de mantenimiento de la empresa prestadora del servicio esté capacitado adecuadamente para la realización de las reparaciones, inspecciones y aplicación de Directivas y boletines de aeronavegabilidad.	Se solicitó los documentos al Ing. Francisco García y no los ha entregado.
3.6	Checar que el mantenimiento y los servicios se apliquen conforme a lo establecido por el manual del fabricante de cada avión y helicóptero.	Se solicitó los documentos al Ing. Francisco García y no los ha entregado.

CEDULA DE VERIFICACIÓN POR VUELO

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
3.8	Verificar que los servicios de Mantenimiento se apliquen en talleres autorizados por la DGAC.	Se solicitó los documentos al Ing. Francisco García y no los ha entregado.
3.9	Corroborar que las bitácoras de los servicios de mantenimiento estén selladas ante la comandancia de la DGAC del aeropuerto donde está basificado el avión o helicóptero.	Se solicitó los documentos al Ing. Francisco García y no los ha entregado.
4	PILOTOS	
4.1	Verificar que la asignación de la tripulación esté acorde al equipo que va a operar, es decir, que estén certificados para volar ese tipo de aeronaves y helicópteros.	Ok,
4.2	Checar que los pilotos que volarán la aeronave o el helicóptero no estén con sobrecarga de trabajo.	Ok
4.3	Supervisar que los pilotos con los que se presten los servicios de transportación aérea estén debidamente familiarizados con el equipo, con licencias vigentes autorizadas por la DGAC.	Ok
4.4	Verificar que las capacidades y cursos estén vigentes al tipo de equipo.	Ok
4.5	Confirmar que los cursos iniciales y recurrentes (de refresco) se otorguen en Centros de Adiestramiento altamente seleccionados y con instructores capacitados.	Ok
5	CONSIDERACIONES ESPECIALES	
5.3	Verificar la aeronave dos horas antes del vuelo programado con salida en Toluca y en el caso de helicópteros una hora antes.	Ok
5.4	Checar la pernocta que hace el mecánico en la aeronave o helicóptero (revisión de llantas, de niveles, fugas de aceite y combustible, hidráulico, entre otros).	Ok
5.5	Revisar que la bitácora de la aeronave o helicóptero no tenga reporte del vuelo anterior y si existe, verificar que se haya atendido conforme al manual del fabricante (ésto siempre y cuando no sea un reporte mayor, ya que de ser así, se solicitará cambio de aeronave).	Ok
5.6	Revisar internamente y externamente el avión o helicóptero.	Ok
5.8	Verificar que el piloto y copiloto estén debidamente presentables y en óptimas condiciones para operar el avión o helicóptero. Que no tengan aliento alcohólico, desvelado, aspecto enfermizo, etc. y de ser así, solicitar cambio de tripulación o del piloto.	Ok

CEDULA DE VERIFICACIÓN POR VUELO

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
5.9	Checar que el piloto realice adecuadamente el Check List conforme al manual de operación del avión o helicóptero (fugas de motores, que las estáticas estén correctamente, equipos de navegación, etc).	Ok
6	COMISARIATO	
6.1	Verificar que los alimentos estén en perfecto estado, de alta calidad y quienes los preparen estén debidamente registrados. Una vez colocado el Comisariato en el avión, no deberá permitir contacto con éste, fuera de la tripulación.	Ok



SRÁ. SUSANA MEZA SOLIS

"2014, Año de Octavio Paz"

001037

DG/030/2014

México, D.F. 18 de junio de 2014.

LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

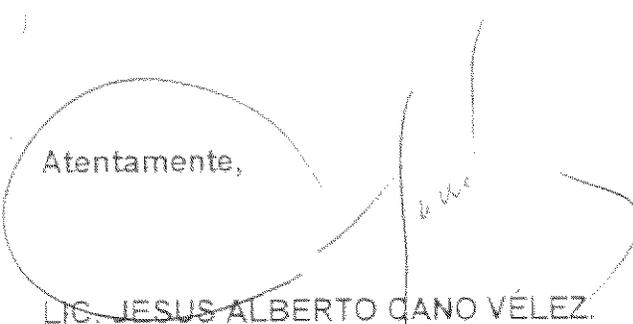
P R E S E N T E.

En relación con el contrato de servicios de transportación aérea ejecutiva, que esta Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. tiene firmado con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V., le informo que los servicios prestados el 27 de mayo de 2014 se recibieron en forma satisfactoria y correcta conforme al contrato respectivo, por lo que le solicito se realice el pago correspondiente.

Por lo anterior, anexo factura número 7686, de fecha 5 de junio de 2014, por importe de \$238,573.33 pesos M.N., importe sin incluir el IVA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



LIC. JESUS ALBERTO CANO VÉLEZ.
Director General.



Para verificar los datos de la presente póliza de fianzas, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432

VALIDA

ace fianzas monterrey

004033

038

POLIZA DE FIANZA FIADO

EXPEDICION
26-09-2013
---ENDOSO
0000

Antes: Fianzas Monterrey, S.A.

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
150,000.00	PESOS	1464801	0

ACE Fianzas Monterrey, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. Y 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

Por: EOLO PLUS, S.A. DE C.V.

Ante: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y A LAS DISPOSICIONES QUE PREVEN LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95 BIS Y DEMÁS RELATIVAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA EL COBRO DE FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO POR PROPIO DERECHO.

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

PARA GARANTIZAR POR EOLO PLUS, S.A. DE C.V., CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EPL060619669; Y CON DOMICILIO EN JOSÉ VICENTE VILLADA SUP 114, TERCER PISO, TOLUCA DE LERDO, CENTRO, C.P. 50000, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EOLO PLUS, S.A. DE C.V., ASUMIÓ CON MOTIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ÉSTAS, LA BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MATERIA DE CONTRATACIÓN; LA CORRECTA Y PUNTUAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL REFERIDO CONTRATO; LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD QUE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, LE HAYA CUBIERTO; EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN CASO DE QUE RECHACE PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS MATERIA DE CONTRATACIÓN POR NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE CONTIENEN EN EL ANEXO "A" DEL MISMO; EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN CONFORME A LO PACTADO EN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, EN ESPECIAL, LAS QUE SE ESTABLECEN EN SUS CLÁUSULAS SEGUNDA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA; EL PAGO DE LA CANTIDAD DERIVADA DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS MATERIA DE CONTRATACIÓN; O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE EOLO PLUS, S.A. DE C.V. HUBIERE INCURRIDO; ASÍ COMO EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONSECUENTES A LO CONVENIDO, A LA BUENA FE, AL USO O A LA LEY. ESTA PÓLIZA ESTARÁ EN VIGOR HASTA 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE LA "SHF" ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS MATERIA DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PARA SU CANCELACIÓN SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. DECLARA QUE:

A) ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO;

B) EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO O PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, DEBIENDO PARA TAL EFECTO REALIZARSE LA MODIFICACIÓN A LA PÓLIZA DE FIANZA;

C) ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA.

----- FIN DE TEXTO (T13382) -----

Expedido en: OFICINA: 00403; TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA PÓLIZA CONSIGNA, SOMETIÉNDOSE EN CASO DE JUICIO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY N.L. MEXICO D.F.


RENE ORTIZ PEREZ
01PR90918742

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.
RV 09 94 01-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FMO920863PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

LINEA DE VALIDACION
0915 0B3D 99



54035837

Pág. 1 de 1



VE8s0SEg3mahqH4Dud1SBBGB800KICw7BGnOVdCwVwM0KH4yAIB4mB79C4/mGuzJONCpTzXSSUL76Jellgr uBjpcDDXhKKnJXO+GajNlChus15x111cnRM5mbF96ZJM+zOgUz1h4BjUWje3HP/K97NrxwXQWwJfg1nbs9/+8=

Firma Digital:

No. CONTROL 54035837

000033

POLIZA DE FIANZA FIADO

Antes: Fianzas Monterrey, S.A.

				EXPEDICION
				01-01-2014
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
150,000.00	PESOS	1464801	0	0100

ACE Fianzas Monterrey, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. Y 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

Por: EOLO PLUS, S.A. DE C.V.

Ante: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

ENDOSO DE RENOVACIÓN A LA FIANZA NÚMERO 1464801.

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; FIANZAS MONTERREY, S.A. HAY QUE CONSTAR POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA No. 1464801, EXPEDIDA A NOMBRE DE: EOLO PLUS, S.A. DE C.V., HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N). ANTE, A FAVOR Y A DISPOSICIÓN DE SOCIEDAD HIPOTECARIA NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, PARA GARANTIZAR LAS RESPONSABILIDADES DE LA CITADA FIANZA, QUEDA "RENOVADA " POR UN PERIODO A PARTIR DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SALVO LAS MODIFICACIONES QUE SE CONTIENEN EN ESTE DOCUMENTO, QUEDAN SUBSISTENTES LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR ESTA AFIANZADORA, EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A SU PÓLIZA DE FIANZA ORIGINALMENTE
----- FIN DE TEXTO (T13382) -----

bpbMIM0YEIFDV11hnUa400j8T1zRILNdoSHWCwuf4m22IDEUqpRByAuu6Oy0naBhjvZE8nfszfaUazke9wxc/CB HluGUAb5mYSupRleAMJJ7sfgU/ka6Z4qqVURi9d8CBnfh6BA4gD0zEI1jHnZaRPvI73EYe1zN+mvOZ4cjbk*

Firma Digital:

Expedido en: OFICINA: 00403; METEPEC ESTADO DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA, SOMETIENDOSE EN CASO DE JUICIO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY K.L. MEXICO D.F., GUADALAJARA JAL. Y LEON GTO.


RENE ORTIZ PEREZ
DIPRS90918T48



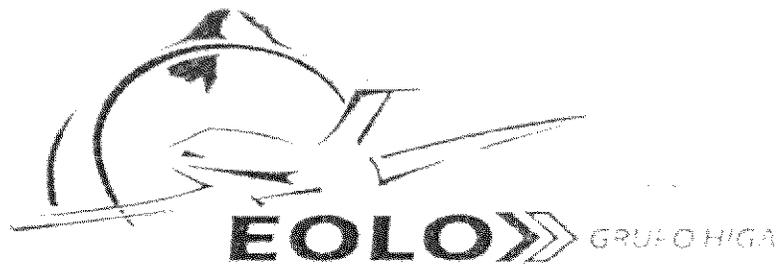
ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVIENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 01-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FM0830803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en
www.acefianzasmonterrey.com



LINEA DE VALIDACION
0915 0B3D 9A

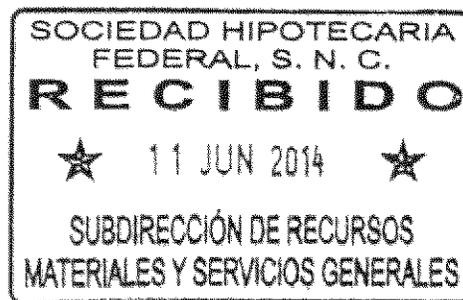


ACUSE

Toluca, Estado de México a 10 de Junio de 2014

Sociedad Hipotecaria Federal
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Av Ejército Nacional, Anzures,
Miguel Hidalgo, 11590 Ciudad de México,
Distrito Federal

Lic. Jesús Almaguer Gutiérrez
Analista de la Subdirección de Recursos Materiales.
01 55 5263 4500 ext. 4634



PRESENTE

Por este medio hacemos la entrega del documento físico de ENDOSO DE RENOVACIÓN A LA FIANZA NÚMERO 1464801  fechado el 01-01-2014.

Gracias por su confianza. Estamos encantados de poder servirle.

ATENTAMENTE

Eolo Plus SA de CV
Jose Vicente Villada Sur 114
Tercer Piso, Colonia Centro, Toluca,
Estado de México. 50000

Legenda, Nombre, Firma, Fecha

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARIA ELENA ZALDIVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESUS ALBERTO CANO VELEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EOLO PLUS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARTURO REYES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I. La "SHF" declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) Tiene interés en contratar la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva; en los términos, condiciones y características que se señalan en el anexo "A" de este instrumento;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldivar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 76,397 de fecha 07 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número 29 del Distrito Federal, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- d) De conformidad con el oficio circular número 307-A-0043, de fecha 11 de enero de 2013, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2013; en el entendido de que, en su caso, los recursos a erogar por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales aplicables. En este sentido, este contrato queda sujeto a la referida disponibilidad presupuestaria, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos para la "SHF", sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, en términos del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad relativa y aplicable;
- e) El ejercicio del presupuesto correspondiente a esta contratación fue autorizado de conformidad con el oficio de fecha 25 de abril de 2013, emitido por su Director General en términos de la Disposición Novena de las Disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conforme con los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 148 de su Reglamento, así como con las demás disposiciones normativas aplicables, a efecto de que la "SHF" pueda erogar recursos de ejercicios fiscales distintos, con motivo de esta contratación; en el entendido de que los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la autorización y disponibilidad presupuestal de los ejercicios 2014, 2015 y 2016;

- f) Este contrato se adjudicó a EOLO PLUS, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de Adjudicación Directa, con motivo de haber declarado desierta 2 ocasiones la Licitación Pública Nacional Mixta Consolidada LA-006HIU001-N209-2013, con fundamento en los artículos 17, 26 fracción III, 38, 41 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- g) Se formaliza el presente contrato bajo la modalidad de contrato abierto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85 de su Reglamento.

II. "LA EMPRESA" declara, por conducto de su Representante Legal, que:

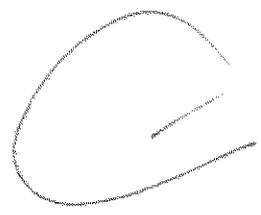
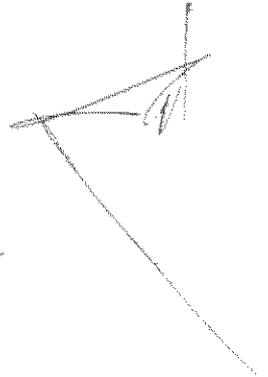
- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación EOLO PLUS, con la forma de sociedad anónima de capital variable como lo acredita con copia de la escritura pública número 3,299 de fecha 24 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría Pública número 239 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 352371;
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de la "SHF"; y que cuenta con los siguientes registros: Registro Federal de Contribuyentes con clave EPL060619669;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Arturo Reyes Gómez, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 85,850 de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Vicente Lechuga Mantemach, titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de México, y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- d) Ha ofrecido a la "SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la Declaración anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- e) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- f) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este Instrumento, así como el contenido de sus anexos; y
- h) Cumple con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio

de 2013, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como Anexo "B".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

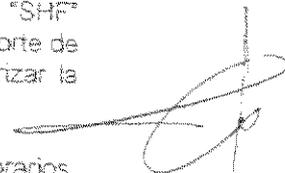
PRIMERA.- Bajo los términos y condiciones del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a prestar a la "SHF", a entera satisfacción de ésta, los servicios de su especialidad descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, condiciones y características que se señalan en los anexos de este instrumento, los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS"; en el entendido de que, en su caso, los recursos a erogar por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones normativas aplicables. Las cantidades son las que se describen a continuación:



AÑO	PRESUPUESTO ANUAL	
	MINIMO	MAXIMO
2013	\$600,000.00	\$1,500,000.00
	MINIMO	MAXIMO
2014	\$600,000.00	\$1,500,000.00
	MINIMO	MAXIMO
2015	\$600,000.00	\$1,500,000.00
	MINIMO	MAXIMO
2016	\$600,000.00	\$1,500,000.00
Total	\$2,400,000.00	\$6,000,000.00

SEGUNDA.- En relación con lo expresado en la cláusula precedente, "LA EMPRESA" se obliga además a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir de 15 de septiembre de 2013, conforme con los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos totalmente el 31 de diciembre de 2016;
- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS"; sin costo adicional para la "SHF", con excepción de aquellos que le correspondan a la "SHF" en los términos de los anexos de este instrumento;
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje;
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose, del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable y de los anexos de este contrato;
- f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SHF" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y colaboradores, y del personal calificado necesario a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de la "SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar al personal que destine para la prestación de "LOS SERVICIOS", los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este instrumento.



- i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de la "SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a la "SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;
- j) Poner en conocimiento de la "SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- k) En su caso conservar en el lugar o lugares que la "SHF" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "LA EMPRESA";
- l) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudiera causar a la propia "SHF" o a terceros;
- m) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el plazo previsto en el inciso a) de esta cláusula, así como en los plazos específicos que se puedan señalar en el anexo "A" de este instrumento, cubrirá a la "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; así como por la inadecuada ejecución de "LOS SERVICIOS" que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos en términos del Anexo "A"; en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, la "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo este el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a la "SHF", o a su personal.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a la "SHF" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar la "SHF" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que esta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este instrumento.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula tercera. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, la "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén;

- n) Entregar a la "SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor de diez días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;
- o) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital (CFD régimen 2010) o el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI régimen 2011), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable; siempre y cuando obtengan ingresos

superiores a los 4 millones de pesos al año, o la cantidad que en su caso se determine. El CFD o CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cdofni@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico brobles@shf.gob.mx.

- p) Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "A", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- q) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable; y
- r) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, la "SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de los servicios.

TERCERA.- SHF se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SHF", a mes vencido, las cantidades en Moneda Nacional que resulten por el costo unitario de los servicios, en los términos y condiciones del anexo "A", ajustándose a los presupuestos mínimos y máximos referido en la cláusula Primera anterior, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de "LOS SERVICIOS", previa presentación de la factura correspondiente, en la cual venga la relación de número de horas efectivamente prestadas y que comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por "LA EMPRESA", en la que aparezca el visto bueno de "SHF" y siempre que éste hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos de los anexos de este contrato y de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, la "SHF" realizará, a través de la Unidad de Administración solicitante, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS", determinará si "LA EMPRESA" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto la "SHF" no lleve a cabo la revisión referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar a la "SHF" dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por Institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a entera satisfacción de la "SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF" de los

gastos en que incurra esta en caso de que se rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de las cantidades que la "SHF" hayan cubierto a "LA EMPRESA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que establecen en sus cláusulas Segunda, Quinta, Sexta y Séptima; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 días naturales posteriores a la fecha en que la "SHF" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la "SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de los servicios que se puedan establecer en el Anexo "A" de este contrato.

Las partes convienen en que dentro del importe total por la prestación de los servicios materia de contratación, en los términos de esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de viáticos, gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "LA EMPRESA" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "SHF" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin tener derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que las garantías que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrán el texto de los modelos que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA.- La "SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA EMPRESA" por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciera la "SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de la "SHF" mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a sustituir a alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando la "SHF" así lo solicite por escrito, en el entendido de que las nuevas personas designadas por "LA EMPRESA" deberán cumplir los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinados para la prestación de "LOS SERVICIOS".

QUINTA.- "LA EMPRESA" se obliga a defender a la "SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS", o el resultado de estos, constituyen trasgresión a algún derecho de autor, o bien, invasión o trasgresión a alguna patente, marca, licencia, o que viola registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la "SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo la "SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por

las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, la "SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de la "SHF", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada la "SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los cinco días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que la "SHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SEXTA.- "LA EMPRESA" se hace responsable ante la "SHF" de la conducta y eficiencia de la persona que, en su caso, destine para la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a la "SHF" o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la "SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, o bien, exigir su cumplimiento haciendo en su caso efectiva la pena convencional que se menciona en la cláusula Segunda de este instrumento.

Las partes convienen en que la "SHF" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este instrumento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Tercera de este instrumento.

En el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso f) de la declaración II de este contrato, la "SHF" dará por rescindido administrativamente este instrumento en la forma convenida en el mismo.

SÉPTIMA.- "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre él y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las personas que le coadyuven, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre él y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la "SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de los referidos servicios, si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores y con el personal que dispondrá para la prestación de "LOS SERVICIOS", se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a la "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "SHF" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a la "SHF" cualquier gasto en que, por ese motivo, incurriere ésta.

OCTAVA.- La vigencia de este contrato es a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y sus anexos.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de "LOS SERVICIOS". En este

supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o prórroga que al efecto convengan, la "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA.- Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor la "SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a la "SHF", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de la "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

DECIMA.- Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

DECIMAPRIMERA.- Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen relativas a este contrato, deberán dirigirse a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieren. A efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, México, D.F.

A la atención de la Lic. Bertha Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Asimismo la licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el Servidor Público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de la "SHF" a "LA EMPRESA", en José Vicente Villada Sur 114, tercer piso, Toluca de Lerdo, Centro, C.P. 50000.

A la atención del Sr. Arturo Reyes Gómez, Apoderado Legal.

DECIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de la "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DECIMATERCERA.- "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que la "SHF" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de la "SHF"; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a la "SHF" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA EMPRESA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reserva únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de la "SHF", y en términos de la legislación aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de la "SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a la "SHF", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente instrumento.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA EMPRESA" y su personal no podrán reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que la "SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

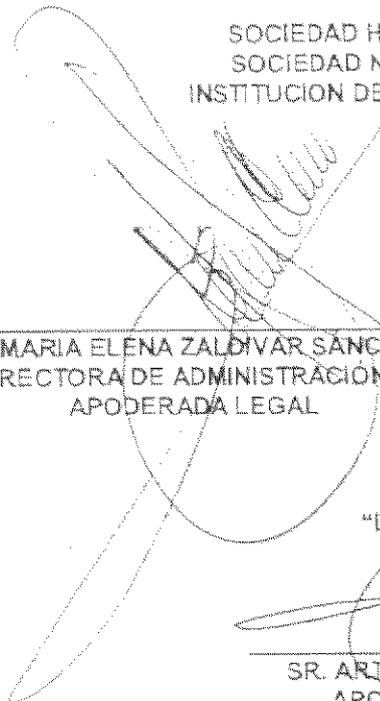
DECIMACUARTA.- Las partes convienen que en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como del Código Civil Federal, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: la "SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, México, Distrito Federal, y "LA EMPRESA" en José Vicente Villada Sur 114, tercer piso, Toluca de Lerdo, Centro, C.P. 50000.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 19 de mes de septiembre de 2013, y queda uno en poder de cada una de las partes.

09/19/13

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO



LIC. MARIA ELENA ZALDIVAR SANCHEZ,
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADA LEGAL



LIC. JESUS ALBERTO CANO VELEZ
DIRECTOR GENERAL Y
ÁREA REQUIRENTE

"LA EMPRESA"



SR. ARTURO REYES GÓMEZ
APODERADO LEGAL

ANEXO A

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
1	INSTALACIONES
1.1	El prestador de servicios deberá contar con un hangar propio, arrendado o subarrendado en el aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, lo que deberá acreditar mediante copia simple del contrato de arrendamiento, subarrendamiento el cual deberá mantenerse vigente durante la duración del contrato de servicios de transportación aérea ejecutiva, o en caso de ser propio presentar las escrituras correspondientes, el prestador de servicios deberá mostrar el original para cotejo. En el caso de propuestas conjuntas deberán definir un solo hangar.
1.2	Las instalaciones deberán contar al menos con hangar de pernocta, con sistemas de iluminación y contra incendios, plataforma con accesos a las instalaciones, una sala de espera y de juntas privada, disponible para el uso del personal de las Sociedades Nacionales de Crédito durante los viajes programados, con capacidad mínima para 10 personas, estacionamiento privado, acceso vehicular controlado a la plataforma, vigilancia las 24 horas, servicio de teléfono y conectividad a internet.
1.3	Se deberá tener disponible apoyo operacional, con al menos una planta auxiliar de arranque y remolque de aeronaves, además de una oficina de coordinación y control de vuelos, elaboración de planes de vuelo, información meteorológica y coordinación con autoridades, tramitación de extensiones de horario de servicios y atención de comisariato.
1.4	El prestador de servicios deberá contar con un taller propio autorizado por la DGAC de la SCT para efectuar los servicios de mantenimiento a las aeronaves o tener contratado este servicio con una persona física o moral autorizada, lo que deberá acreditar con el permiso de taller o contrato correspondiente.
1.5	"NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial", publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2003. Al respecto, el licitante presentará, como parte de su propuesta técnica, un escrito en formato libre, firmado por su representante legal o apoderado, en el que manifieste que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002; que cuenta con un certificado vigente para la explotación de servicios aéreos, y que se obliga a cumplir, durante la vigencia del contrato, en caso de que resulte adjudicado, los requisitos técnicos que le son aplicables a los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, y demás requisitos aplicables conforme a la Ley de Aviación Civil, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra disposición sobre la materia; en dicha carta deberá comprometerse, adicionalmente, a tener disponibles los documentos que acrediten lo anterior para su revisión, en cualquier momento, por parte de las Instituciones contratantes.
1.6	El prestador de servicios debe contar con el permiso de sobrevuelo (Overflight) a por lo menos Boston, Los Ángeles, Nueva York, San Francisco y Washington, con la posibilidad de incrementar los destinos previa solicitud.
2	AERONAVES DE ALA FIJA
2.1	El prestador de servicios deberá disponer en todo momento de al menos dos aeronaves para proporcionar el servicio contratado que pueda requerir hasta dos vuelos simultáneos. La aeronave destinada a vuelos internacionales podrá, a solicitud del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes, ser

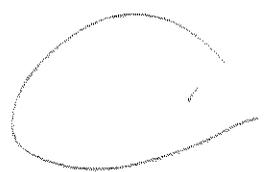
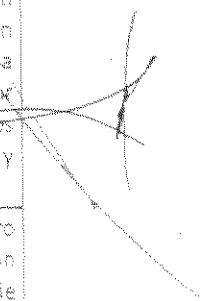
05/018

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
	utilizada en vuelos nacionales manteniendo el costo de vuelo internacional.
2.2	Las aeronaves a que se refiere el punto 2.1 deberán ser propias. Se considerará como propia al tener la propiedad y/o posesión legal de la aeronave, siempre y cuando se encuentre incluida dentro de sus permisos de vuelo y certificado de explotador de servicios aéreos.
2.3	Las aeronaves deberán tener una antigüedad máxima de veinticinco años al momento de presentar las propuestas. Las aeronaves deberán contar con un programa de mantenimiento certificado, que cumpla los más altos estándares de seguridad, así como motores, accesorios y componentes principales con ciclo de vida que garantice la prestación del servicio durante la vigencia del contrato.
2.4	La capacidad mínima de las aeronaves debe ser de 7 pasajeros, más la tripulación (piloto y copiloto) para vuelos nacionales y de 8 pasajeros para vuelos internacionales.
2.5	El alcance requerido a tanques llenos para las aeronaves, debe ser Toluca-Tijuana para vuelos nacionales y Toluca-Nueva York, para vuelos internacionales.
2.6	El prestador de servicios deberá presentar copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.), por cada una de las aeronaves propuestas.
2.7	El prestador de servicios través de una carta manifestará que se le han dado los servicios de mantenimiento a los aviones de acuerdo a lo establecido en los manuales de mantenimiento y se compromete a tener disponibles para revisión del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes las bitácoras de mantenimiento, motores y planeador certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
2.8	<p>El prestador de servicios deberá presentar una ficha técnica de cada una de las aeronaves propuestas, indicando si se usarán para vuelos nacionales o internacionales, que contenga al menos los siguientes conceptos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avión No. _____ • Vuelo: (nacional o internacional) • Fabricante. • Marca. • Modelo • Número de serie. • País de origen • Matrícula • Capacidad pasajeros: • Año de fabricación:
2.9	<p>En el caso de vuelos nacionales, el prestador de servicios deberá proporcionar el servicio en cualquiera de los siguientes aviones y modelos. Una vez propuesto el avión en su proposición técnica, no podrá ofrecer otra aeronave de marca y modelo diferente, salvo que sea de condiciones similares o superiores, previa aprobación de la Coordinación de Servicios de Transportación Aérea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hawker 400 (A) XP • Hawker 800 A (BAe-125-800A) • Learjet 60
2.10	<p>En el caso de vuelos internacionales, el prestador de servicios deberá proporcionar el servicio en cualquiera de los siguientes aviones y modelos. Una vez propuesto el avión en su proposición técnica, no podrá ofrecer otra aeronave de marca y modelo diferente, salvo que sea de condiciones similares o superiores, previa aprobación de la Coordinación de Servicios de Transportación Aérea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hawker 800 XP

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
	<ul style="list-style-type: none"> • Challenger 601 (CL-601-3^o)
3	HELICÓPTEROS
3.1	El prestador de servicios deberá disponer en todo momento de al menos un helicóptero para proporcionar el servicio contratado.
3.2	El helicóptero a que se refiere el punto 3.1 deberá ser propio.
3.3	Los helicópteros deberán tener una antigüedad máxima de quince años al momento de presentar las propuestas.
3.4	El servicio de vuelo en helicóptero será únicamente nacional, diurno y visual.
3.5	El prestador de servicios deberá presentar copia simple del Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.).
3.6	El prestador de servicios través de una carta manifestará que se le han dado los servicios de mantenimiento a los helicópteros de acuerdo a lo establecido en los manuales de mantenimiento y se compromete a tener disponibles para revisión del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes las bitácoras de mantenimiento, rotor y hélices certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
3.7	<p>El prestador de servicios deberá presentar una ficha técnica de cada uno de los helicópteros propuestos, que contenga al menos los siguientes conceptos, en la que se demuestre que cumple con las especificaciones establecidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marca • Modelo • Número de serie. • País de origen • Matrícula • Capacidad pasajeros: • Año de fabricación:
3.8	<p>En el caso de vuelos en helicóptero, el prestador de servicios deberá proporcionar el servicio en cualquiera de las siguientes marcas y modelos. Una vez propuesto el helicóptero en su proposición técnica, no podrá ofrecer otro helicóptero de marca y modelo diferente, salvo que sea de condiciones similares o superiores, previa aprobación de la Coordinación de Servicios de Transportación Aérea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agusta Westland AW119 Koala • Agusta Westland A109E • Agusta Westland A109S • Agusta A109E
3.9	En caso de requerirse, gestionará el uso de helipuertos para la adecuada prestación del servicio, tanto con el propietario del mismo como con el Coordinador de servicios de transportación aérea de las instituciones contratantes. El costo que en su caso se determine por el uso del helipuerto, deberá ser incluido plenamente identificado en la factura del vuelo de que se trate.
4	TRIPULACIÓN
4.1	La tripulación de vuelo, responsable del manejo de las aeronaves (avión o helicópteros) deberá de contar con licencia vigente expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil y estar capacitada para los equipos propuestos con cursos periódicos en simulador de la aeronave. Deberán presentar copia simple de la licencia y el certificado del último adiestramiento en simulador.
4.2	El prestador de servicios deberá tener una plantilla de pilotos debidamente capacitados para dar el servicio requerido por las Sociedades Nacionales de Crédito con disponibilidad los 365 días del año, 24 hrs. al día y la organización necesaria para administrarlo.

000017

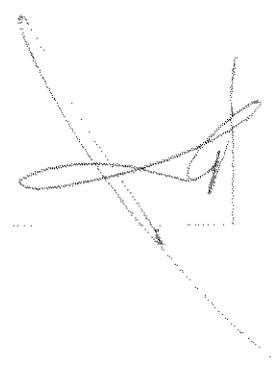
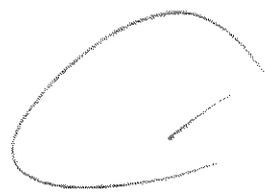
N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
4.3	El prestador de servicios tendrá un cuidado especial en la asignación de pilotos para las operaciones de las Sociedades Nacionales de Crédito, considerando que éstos tengan el mayor tiempo de horas vuelo y experiencia en el equipo, con un mínimo de 1,200 horas de vuelo en el equipo a volar.
4.4	El prestador de servicios se compromete a no utilizar como adiestramiento de sus pilotos, los vuelos que realice cualquiera de las Sociedades Nacionales de Crédito.
5	OPERACIÓN DEL SERVICIO
5.1	El prestador de servicios se compromete a proporcionar el servicio que le sea solicitado sobre la base de una disponibilidad permanente 365 días al año, 24 hrs. al día, incluyendo días festivos.
5.2	El prestador de servicios acepta que la prestación de los mismos se realizará a solicitud y bajo la supervisión del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes, quien actuará en representación de las mismas salvaguardando los intereses y seguridad de las instituciones y tendrá la facultad de rechazar los servicios si considera que las condiciones de la aeronave, tripulación o infraestructura no garantizan la seguridad de los pasajeros.
5.3	El Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes mantendrá un contacto directo a partir de la designación del piloto para el vuelo solicitado hasta la terminación de éste, para garantizar la atención de las necesidades del servicio que se presenten adicionales al plan de vuelo original, para el efecto el prestador de servicios deberá proporcionar un directorio de los pilotos.
5.4	El prestador de servicios deberá establecer niveles de atención a través de una escalatoria jerárquica, para el caso de que su coordinador no se encuentre localizable a través de un equipo de comunicación. Este documento deberá contener el nombre, cargo, radiolocalizador, teléfono celular y telefonía local.
5.5	El prestador de servicios deberá tener lista la aeronave por lo menos dos horas antes del vuelo y en el caso de helicópteros una hora antes del mismo, a fin de contar con los elementos suficientes para hacer los señalamientos pertinentes. El Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes o cualquier persona designada por las instituciones podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de los requerimientos contenidos en este anexo. La falta de atención a estos señalamientos o la recurrencia de los incumplimientos, será motivo de rescisión y de aplicación de la penalización correspondiente.
5.6	El prestador de servicios se compromete a mantener los aviones y helicópteros en condiciones óptimas de uso y en caso de encontrarse en mantenimiento, deberá de contar con opciones de aviones y helicópteros con las mismas características para dar el servicio cuando éste le sea requerido. No será causal justificada para no prestar el servicio, el hecho de que un avión o helicóptero se encuentre en mantenimiento.
5.7	El prestador de servicios deberá estar en condiciones de proporcionar el servicio de transportación aérea, aún cuando se programe más de un vuelo (usuarios simultáneos), en la misma fecha y horario, para lo cual deberá de ofrecer aviones o helicópteros alternos con las mismas características solicitadas o superiores, en este último caso sin costo adicional, a través de aeronaves o helicópteros propios o de terceros. En este último caso, el prestador de servicios se responsabilizará del estricto cumplimiento de todos y cada uno de los presentes requisitos técnicos, así como de los contractuales, tal y como si las aeronaves y helicópteros adicionales fueran de su propiedad.
5.8	El prestador de servicios se compromete a que una vez asignado el avión o helicóptero indicará la matrícula y tripulación y no realizará cambios, salvo alguna contingencia con previa justificación detallada y con la aprobación del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las sociedades nacionales de crédito contratantes.
5.9	El prestador de servicios se responsabiliza de que el equipo y la tripulación que asigne



N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
	desde el origen y hasta destino de la comisión, así como en cualquiera de los tramos o piernas, no serán utilizados para cumplir con otros compromisos.
5.10	El prestador de servicios acepta que los gastos que genere el avión o helicóptero por aspectos de carácter operativo técnico o administrativo, serán cubiertos en forma directa por éste y únicamente las Sociedades Nacionales de Crédito cubrirán el equivalente a las horas de vuelo, pernocta, horas de espera, aterrizaje de helipuertos privados o de hoteles (en el caso de helicópteros), comisariato especial que hayan utilizado, de acuerdo con las tarifas establecidas en su propuesta y el uso de helipuertos, éstos últimos conforme a la tarifa que se determine con el propietario del mismo por parte del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las instituciones contratantes y el prestador de servicios de transportación aérea ejecutiva. Los gastos de comisariato básico, extensión de horario de servicios, derechos e impuestos varios con excepción del I.V.A. se encuentran incluidos en el costo por hora de vuelo.
5.11	La facturación que se genere con motivo de los oficios de comisión de cada Institución, será centralizada para su revisión con el Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las sociedades nacionales de créditos contratantes quién será responsable de revisar su correcta aplicación y solicitar se efectúen los ajustes correspondientes.
5.12	Es responsabilidad del prestador de servicios realizar el despacho de las aeronaves bajo la supervisión del Coordinador de Servicios de Transportación Aérea de las sociedades nacionales de crédito contratantes, para tal situación debe efectuar la documentación de pasajeros, equipaje y carga en cumplimiento con la normatividad vigente de la autoridad aeronáutica. En los lugares donde no se tenga presencia de personal para apoyo directo a los pasajeros, las tripulaciones deben efectuar la coordinación y determinar las recomendaciones y medidas de seguridad que deben mantener los pasajeros en el ascenso y descenso a las aeronaves, así como el acomodo del equipaje y carga.
6	SEGUIMIENTO DE VUELOS
6.1	El prestador de servicios mediante un escrito en formato libre, firmado por el apoderado o representante legal del prestador de servicios manifestará que cuenta y utiliza en sus vuelos, con un sistema que permita dar seguimiento a las operaciones aéreas en cualquier momento (localización y condiciones de vuelo) y que genere información tendiente a fortalecer los niveles de seguridad, así como la mejora continua de sus operaciones.
7	ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS
7.1	Los servicios de transportación aérea se dividirán en dos categorías, los cuales podrán ser requeridos durante los 365 días del año de conformidad con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Atención programada. Aviones. Esta podrá ser requerida en vuelos nacionales e internacionales con un mínimo de 24 horas de anticipación vía correo electrónico o en forma telefónica. Helicópteros. Esta podrá ser requerida con un mínimo de 12 horas de anticipación vía correo electrónico o en forma telefónica. • Atención urgente, en el caso de aviones, ésta podrá ser requerida con un mínimo de 6 horas para vuelos nacionales y un mínimo de 8 horas para vuelos internacionales vía correo electrónico o en forma telefónica. Para el caso de helicópteros, ésta podrá ser requerida con un mínimo de 6 horas de anticipación por los medios ya mencionados.
7.2	En el caso de presentarse alguna contingencia y se requiera proporcionar el servicio fuera del horario establecido en el punto anterior, éste se deberá proporcionar sin costo adicional para las Sociedades Nacionales de Crédito sujeto a disponibilidad, no obstante se incumpla con el mínimo de horas requeridas para la solicitud.
7.3	En caso de incumplimiento a los niveles de servicio solicitados, las Sociedades Nacionales de Crédito aplicarán la pena por incumplimiento.
8	SEGURO
8.1	El prestador de servicios se obliga a entregar previo a la formalización del contrato, copias

000043

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
	simples y originales o copias certificadas de las pólizas de seguros para cotejo, expedidas por una compañía de seguros autorizada para operar en México, en la inteligencia de que la formalización del contrato, quedará sujeta a la presentación de las pólizas de seguros originales, las cuales deberán estar vigentes durante la vigencia del contrato
8.2	El prestador de servicios para cumplir con los puntos anteriores, deberá presentar copia de las pólizas de seguros y copia del oficio en el cual fueron debidamente aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.).
8.3	Las sociedades nacionales de crédito no tendrán ninguna responsabilidad en caso de siniestro, por lo que el prestador de servicios asume toda la responsabilidad.
84	El prestador de servicios deberá presentar un escrito en el que se obliga a contratar un seguro que cubra a cada uno de los pasajeros, cuando sobrevenga la muerte o daños por accidente por causas ajenas o imputables al prestador de servicios durante la prestación del servicio independientemente de que éste se realice en aeronave o helicóptero, el cual ascenderá a 400,000.00 dólares EE.UU. (Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por pasajero.
9	RELACIONES LABORALES
	<p>El prestador de servicios será el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios a contratar y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo mismo, responderá de todas las reclamaciones que el personal que ocupe para la prestación de los servicios presente en su contra o en contra de las sociedades nacionales de crédito en relación con los servicios a contratar, liberando a las sociedades nacionales de crédito de cualquier responsabilidad laboral al respecto.</p> <p>Asimismo, el prestador de servicios responderá ante terceros por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios, liberando a las sociedades nacionales de crédito de cualquier responsabilidad al respecto.</p> <p>Todas las instrucciones que reciba el prestador de servicios para la prestación de los servicios por parte de las sociedades nacionales de crédito, serán dadas a través de un empleado, trabajador o personal de planta del prestador de servicios, designado por éste último para tales efectos.</p>

PRECIOS DEL SERVICIO

CONCEPTO	PROYECCION DE SERVICIOS REQUERIDOS ¹⁾	PRECIO POR CONCEPTO			PRECIO TOTAL
		COSTO FIJO	VARIABLE ²⁾	TOTAL	
Transportación aérea Nacional (<i>precio por hora</i>)	200	\$43,750.00		\$8,750,000.00	\$8,750,000.00
Transportación aérea Internacional (<i>precio por hora</i>)	100	\$68,750.00		\$6,875,000.00	\$6,875,000.00
Pernocta nacional	20	\$43,750.00		\$ 875,000.00	\$875,000.00
Pernocta internacional	12	\$68,750.00		\$ 825,000.00	\$825,000.00
Espera nacional (<i>precio por hora</i>)	14				
Espera Internacional (<i>precio por hora</i>)	14				
Hora de vuelo en helicóptero	10	\$41,250.00		\$ 412,500.00	\$412,500.00
Hora de espera en helicóptero	15				
Pernocta en helicóptero	2	\$41,250.00		\$ 82,500.00	\$82,500.00
SUMA					\$17,820,000.00
DESCUENTO					0% \$0.00
SUBTOTAL					\$17,820,000.00
16% IVA					\$1,618,200.00
4% IVA INTERNACIONAL					\$308,000.00
TOTAL \$					\$19,747,200.00

NOTA:

1) Las horas de vuelo nacional e internacional, de espera nacional e internacional, así como las pernoctas tanto en avión como en helicóptero indicadas como proyección para cada uno de los conceptos, corresponden solo a una estimación de necesidades de servicio para una sola Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y de ninguna manera representan una obligación de cumplimiento.

2) El precio por concepto está expresado en fijo, variable y total, entendiéndose por éstos:

- **Fijo.** El costo de la hora de vuelo sin considerar turbosina. O bien, si se opta por no tener el costo de turbosina como variable se podrá indicar aquí el costo total de la hora de servicio.
- **Variable.** En este espacio deberá anotarse el costo de la turbosina requerida para una hora de vuelo de acuerdo al modelo de avión, considerando el costo de la misma al momento de la cotización. En la operación del servicio este monto se modificará a la alza o a la baja de acuerdo al promedio del costo mensual de un litro de turbosina en el mes en que se prestó el servicio, multiplicado por el número de litros que utiliza por hora de vuelo el avión propuesto.
- **Total.** Es la suma de los dos conceptos anteriores

El precio de los servicios será por hora de vuelo y el cobro se hará considerando las fracciones expresadas en minutos. En caso de discrepancia entre el importe expresado en número y el importe expresado con letra, prevalecerá este último para efectos de evaluación.

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN, CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA:

COSTOS DE REFERENCIA DE COMISARIATO:

Dichos costos no contarán para efectos de evaluación de la oferta económica, pero si serán considerados en caso de que se requiera el servicio, el PROVEEDOR deberá anexar su lista completa de precios.

POLÍTICAS

El licitante deberá indicar cuál es la política de cobro para horas de espera y pernocta y asentarlo en su propuesta económica.

HORA DE VUELO

Se entenderá por hora de vuelo hora de calzo a calzo.

Los precios deberán cotizarse firmes durante la vigencia del contrato.

Este modelo podrá ser reproducido por cada licitante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido y preferentemente el orden indicado.

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I. Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello;

Aeropuerto de Toluca como base y aeropuerto donde se requiera el servicio.
El horario será determinado por cada evento.

II. Condiciones específicas de prestación de los servicios:

Los servicios materia de contratación se prestarán conforme a lo especificado en este anexo A.

III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos:

Lit. María Elena Zardívar Sánchez, Directora de Administración, en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

IV. Se verificará que los servicios se realicen conforme a lo pactado entre SHF y el Proveedor, para ser recibidos a satisfacción siendo el responsable de llevar a cabo dicha verificación el Lic. Srta. Susana Meza Soria, persona contratada por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

para coordinar los servicios de Transportación Aérea y lo realizará dentro de las cinco horas anteriores a la realización del servicio de transportación aérea contados a partir de la entrega de la prestación de los servicios, en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

FACTURAS

I. Área responsable, lugar y horario para su recepción;

Subdirección de Recursos Materiales, Lic. Bertha Alicia Robles Quintero
Ejército Nacional No. 120, Col. Anzures México D.F. C.P. 11590
8:00 a 14:00 horas

II. Documentos que deberán acompañarse a la misma, y

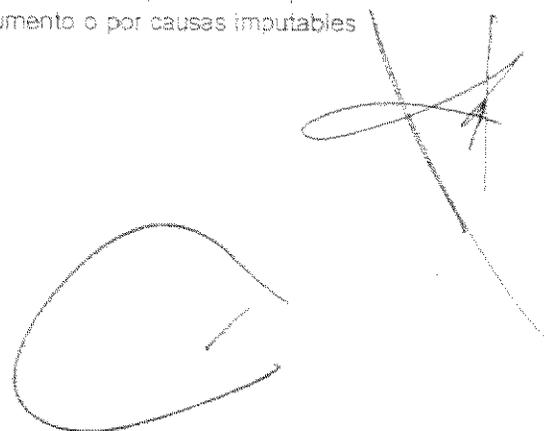
PDF y XML de la factura.

III. Servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located in the lower right quadrant of the page. To its right, there is a faint, circular stamp or mark, possibly a seal or a placeholder for a stamp, which is mostly illegible.



FECHA: 26 de agosto de 2013

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

000050

Folio: 13A2530779
Clave de R.F.C.: EPL060619669
Nombre, Denominación o Razón social: EOLO PLUS SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 26 de agosto de 2013, a las 10:11 horas

NOTAS

- La presente opinión se emite considerando lo establecido en las fracciones I y II de la regla II.2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013
- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día siguiente en que se emite según lo establecido en la regla I.2.1.14, y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla I.2.1.13
- Para los contribuyentes que tributan bajo los Regímenes de Pequeños Contribuyentes y de Intermedios, la opinión se emite considerando la situación del contribuyente en el RFC, que está al corriente en la presentación de declaraciones a las que está obligado ante la Federación y que no existen créditos fiscales firmes controlados por el Servicio de Administración Tributaria, según consta en sus registros electrónicos. Por lo que respecta a la presentación de pagos provisionales y definitivos de ISR, IETU e IVA, así como de los créditos controlados por la propia Entidad, deberá solicitar la información a la Entidad Federativa correspondiente.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

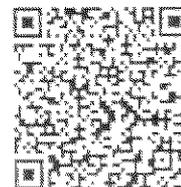
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

Cadena Original:

| EPL060619669113A2530779-26-08-2013191:000001000007000112188:|

Sello Digital:

1YyTDeSlrQFce8EaxcmYDd1AT1p3fWKW6/u0pHN5jW3x+A5b844ASabMw7Jg:Tu1M7p00B1eQ+e8NAAEVOXK3Pp5Fk
XPCXG6AM0dX1A72s5aF2x14kPbW0xK4qVQAq_3s3Q17JPPPhcay4eRPY4MBW5Wa11580vqSGGF2nR6Ldk*



NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Lic. Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
P r e s e n t e

ASUNTO

Contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, por excepción al proceso de invitación a cuando menos tres personas, de la persona física Sra. Susana Meza Solís, para la prestación de los servicios de Coordinación de Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva a Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) y a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), como parte del proceso consolidado liderado por Nafin.



En cumplimiento en lo establecido en el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre el contenido y el orden de la información, a continuación se presenta lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

A) Cantidad y descripción de los bienes o servicios a contratar.

Contratación de un Coordinador de Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva con amplia experiencia y conocimiento que garantice la eficiencia y confidencialidad en la prestación de los servicios para los vuelos que realice el Presidente y Presidente Suplente de los Consejos Directivos y la planta directiva de cada sociedad nacional de crédito, además de cuidar los intereses de las mismas al incluir dentro de sus funciones la supervisión de calidad y oportunidad de los servicios, así como ser el conducto para la revisión y gestión de facturas por los servicios proporcionados.

B) Especificaciones o datos técnicos

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
1	SERVICIOS.
1.1	Disponibilidad y atención las 24 hrs., los 365 días del año.
1.2	Conducto para la operación, manejo y control de los servicios contratados en forma consolidada por Nafin, Bancomext, Bansefi y SHF.
1.3	Coordinar con los usuarios de la Banca de Desarrollo y la empresa de servicios de transportación aérea, las características, destinos y horarios de los viajes autorizados.
1.4	Verificar que las aeronaves y helicópteros con los que se preste el servicio de transportación aérea tengan vigente el certificado de aeronavegabilidad, el cual indica que el avión y/o el helicóptero están en condiciones óptimas para su operación.
1.5	Verificar que los servicios tanto nacionales como internacionales se proporcionen con aeronaves y helicópteros autorizados para transporte de pasajeros.
1.6	Verificar que el servicio se preste con el modelo de aeronaves y helicópteros establecidos en el contrato.
1.7	Verificar que las aeronaves con las que prestan el servicio tengan la antigüedad máxima establecida en el contrato de prestación de servicios.
1.8	Verificar que la empresa de transportación aérea preste el servicio de manera oportuna aun cuando se le requieran más de dos vuelos en un día, con aeronaves que se encuentren en óptimas condiciones de operación.
1.9	Cerciorarse que la empresa que preste el servicio de transportación aérea ofrezca el servicio de Overflight a los destinos de Estados Unidos de América, con posibilidades de incrementar destinos previa solicitud.
2	SEGUROS.
2.1	Verificar y dar seguimiento permanente a la vigencia de los seguros de las aeronaves y pasajeros, supervisando que cuenten con todas las cláusulas y endosos de acuerdo a lo estipulado por las autoridades en materia de aviación.
2.2	Comprobar que las pólizas estén oebidamente liquidadas.
2.3	Corroborar que las pólizas de seguros de avión y pasajeros se hayan enviado a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y que se hayan recibido debidamente selladas, certificadas y validadas por el área competente en la DGAC.
3	MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y HELICÓPTEROS.
3.1	Realizar lectura y récords de bitácoras.

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
3.2	Requerir a la empresa prestadora del servicio, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
3.3	Supervisar y verificar que las aeronaves y helicópteros con las que se presten los servicios se mantengan al corriente de sus programas de mantenimiento y de la aplicación de boletines de servicios y de las directivas de aeronavegabilidad mandatorias; equipos de seguridad, emergencia y supervivencia, entre otros.
3.4	Verificar que el personal de mantenimiento de la empresa prestadora del servicio esté capacitado adecuadamente para la realización de las reparaciones, inspecciones y aplicación de Directivas y boletines de aeronavegabilidad.
3.5	Corroborar que la licencia del personal técnico en Mantenimiento esté vigente y autorizado por la DGAC.
3.6	Checar que el mantenimiento y los servicios se apliquen conforme a lo establecido por el manual del fabricante de cada avión y helicóptero.
3.7	Verificar que los servicios de mantenimiento se hagan con las refacciones establecidas por el fabricante de la aeronave o helicóptero y no con refacciones rectificadas, "canibaleadas" (usadas por otros aviones), con el fin de reducir costos, demeritando la seguridad de la aeronave.
3.8	Verificar que los servicios de Mantenimiento se apliquen en talleres autorizados por la DGAC.
3.9	Corroborar que las bitácoras de los servicios de mantenimiento estén selladas ante la comandancia de la DGAC del aeropuerto donde está basificado el avión o helicóptero.
4	PILOTOS
4.1	Verificar que la asignación de la tripulación esté acorde al equipo que va a operar, es decir, que estén certificados para volar ese tipo de aeronaves y helicópteros.
4.2	Checar que los pilotos que volarán la aeronave o el helicóptero no estén con sobrecarga de trabajo.
4.3	Supervisar que los pilotos con los que se presten los servicios de transportación aérea estén debidamente familiarizados con el equipo, con licencias vigentes autorizadas por la DGAC.
4.4	Verificar que las capacidades y cursos estén vigentes al tipo de equipo.
4.5	Confirmar que los cursos iniciales y recurrentes (de refresco) se otorguen en Centros de Adiestramiento altamente seleccionados y con instructores capacitados.
4.6	Verificar que el personal que asignen, no tenga mala reputación dentro del medio de la aviación, independientemente de sus capacidades como piloto.

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
4.7	Investigar, con base en el conocimiento del medio y con especial cuidado, en que los pilotos asignados no gusten de hacer piruetas en el aire o bien, tengan un exceso de confianza en sí mismos o acostumbren no cumplir con lo establecido por el manual de operación de la aeronave, lo dispuesto por las autoridades en materia de aviación o las indicaciones de emergencia de los instructores de los centros de capacitación.
5	CONSIDERACIONES ESPECIALES
5.1	Mantener un continuo contacto con los pilotos y mecánicos para percibir sus inquietudes, necesidades y hasta inconformidades, lo que permite identificar el riesgo de designar a ese piloto en la operación de algún vuelo asignado para los altos Funcionarios de Gobierno. Esta situación también se aplica a los mecánicos que realizan las pernoctas. En ambos casos se solicitará a la empresa la designación de otro personal.
5.2	Conocer que la tripulación asignada tenga entre ellos una buena relación, ya que en caso de emergencia un conflicto interpersonal puede afectar la toma de decisiones.
5.3	Verificar la aeronave dos horas antes del vuelo programado con salida en Toluca y en el caso de helicópteros una hora antes.
5.4	Checar la pernocta que hace el mecánico en la aeronave o helicóptero (revisión de llantas, de niveles, fugas de aceite y combustible, hidráulico, entre otros).
5.5	Revisar que la bitácora de la aeronave o helicóptero no tenga reporte del vuelo anterior y si existe, verificar que se haya atendido conforme al manual del fabricante (ésto siempre y cuando no sea un reporte mayor, ya que de ser así, se solicitará cambio de aeronave).
5.6	Revisar internamente y externamente el avión o helicóptero.
5.7	Asignar una persona para que una vez concluida satisfactoriamente la revisión de la aeronave o helicóptero, permanezca vigilándola hasta su despegue.
5.8	Verificar que el piloto y copiloto estén debidamente presentables y en óptimas condiciones para operar el avión o helicóptero. Que no tengan aliento alcohólico, desvelado, aspecto enfermizo, etc. y de ser así, solicitar cambio de tripulación o del piloto.
5.9	Checar que el piloto realice adecuadamente el Check List conforme al manual de operación del avión o helicóptero (fugas de motores, que las estáticas estén correctamente, equipos de navegación, etc).
6	COMISARIATO
6.1	Verificar que los alimentos estén en perfecto estado, de alta calidad y quienes los preparen estén debidamente registrados. Una vez colocado el Comisariato en el avión, no deberá permitir contacto con éste, fuera de la tripulación.
7	SERVICIOS ESPECIALES

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
7.1	En vuelos internacionales solicitar los servicios de aduana, migración y sanidad en el hangar donde aterrizó el funcionario.
7.2	Solicitar ante las instancias correspondientes las autorizaciones para aterrizar en el D.F. los aviones o helicópteros con los que se preste el servicio de transportación aérea.
7.3	Solicitar permisiones con las autoridades para realizar vuelos Directos, cuando se encuentren algún NOTAM relativo a restricciones de aterrizaje establecido por la SCT.
7.4	Atender los requerimientos de solicitudes de vuelos en Helicópteros, realizando vuelo momentáneo de prueba para verificar el funcionamiento adecuado del equipo, así como de la tripulación.
7.5	En caso de requerirse, gestionar el uso de helipuertos para la adecuada prestación del servicio, tanto con el propietario del mismo como con la empresa prestadora del servicio de transportación.
8	CONFIDENCIALIDAD
8.1	Guardar confidencialidad respecto a cualquier información recabada, que haya recibido, reciba y/o conozca con motivo de la prestación de los servicios, obligándose a establecer las medidas de seguridad necesarias para cumplir con esto, respetando en todo momento la obligación de confidencialidad, especialmente por lo que se refiere a orígenes, destinos, escalas, rutas, horarios, datos de identificación de las aeronaves, tripulaciones, o cualquier otro dato relativo al viaje o comisión, así como de los servidores públicos que las utilicen.
8.2	No editar, publicar, comercializar, modificar, reproducir total o parcialmente, la información o documentación que se le proporcione para la prestación de los servicios, así como los documentos que integren los mismos.
8.3	<p>Guardar, durante la vigencia del contrato y por tiempo indefinido a partir de la conclusión de su vigencia, la confidencialidad de la información que, por cualquier medio (verbal, bases de datos, procesos, redacciones, materiales impresos o en medios magnéticos), se le entregue o envíe para continuar con la prestación de los servicios. La confidencialidad en dicho período implica la prohibición de utilizar, disponer, comercializar, difundir o hacer del conocimiento de terceros, en forma escrita o verbal o cualquier otra, total o parcialmente dicha información.</p> <p>Cualquier solicitud de documentación e información que reciba de las autoridades competentes deberá notificarlo por escrito, dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que reciba dicha solicitud y previo a la entrega de dicha</p>

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
	información, siendo éste el único supuesto en el que podrá proporcionarla, siempre y cuando exista la solicitud escrita y debidamente firmada por autoridad competente.
8.4	La obligación de confidencialidad señalada en los párrafos anteriores, se hará extensiva a toda persona que colabore en la prestación de los servicios, ya sea como subordinado, colaborador o bajo cualquier otro título. Para efectos de hacer exigible esta obligación a las personas antes señaladas, el prestador de servicios se obliga a suscribir con cada uno de ellos un convenio de confidencialidad, que contemple cuando menos, los mismos aspectos señalados en este documento y la contratante se reserva el derecho de revisar los referidos convenios en el momento que lo considere conveniente. En todo caso, el incumplimiento por parte de cualquiera de los empleados, colaboradores o cualquier otra persona que participe en la prestación de los servicios a la obligación de confidencialidad antes señalada, será de exclusiva responsabilidad del prestador de servicios y responderá ante la contratante de los daños y perjuicios generados por dicho incumplimiento como si fueran hechos propios.
8.5	Adoptar las medidas de control y seguridad que sean necesarias para el resguardo de la documentación y/o información que se genere con motivo de la prestación de los servicios.
8.6	Durante la prestación de los servicios, tanto el prestador como sus empleados, colaboradores o cualquier otra persona que participe en la prestación de los servicios se apegarán estrictamente a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable, entre otras, las previstas en la Ley de Aeropuertos, la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de Operaciones, de Aeronaves Civiles, el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano, así como cualquier otra disposición que emita en la materia la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra dependencia, entidad u organismo facultado para tales efectos.
8.7	Aceptar que el incumplimiento de las disposiciones anteriores o de cualquier otra que resulte aplicable, por parte del proveedor o de sus empleados, colaboradores o cualquier otra persona que participe en la prestación de los servicios, dará lugar a la rescisión del contrato y al pago de daños y perjuicios que en su caso se generen a la institución afectada.
9	RELACIONES LABORALES.
9.1	En caso de que el prestador de servicios requiera del apoyo de una persona para la prestación de los servicios, será el único patrón de dicho personal y el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo mismo, responderá de todas las reclamaciones que el personal que ocupe para la prestación de los servicios presente en su contra o en contra de las sociedades nacionales de crédito en relación con los servicios a contratar, liberando a éstas últimas de cualquier responsabilidad laboral al respecto. Asimismo, el prestador de servicios responderá ante terceros por cualquier

N°	CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO REQUERIDO
	responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios, liberando a las sociedades nacionales de crédito de cualquier responsabilidad al respecto.

C) Objeto de la contratación

Contar con la Coordinación de Servicios de Transportación Aérea para la atención de manera oportuna, eficiente y en las mejores condiciones de seguridad, honestidad y confidencialidad, de las necesidades de transportación aérea ejecutiva del Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo, así como del Director General y Directivos de cada una de las sociedades nacionales de crédito que conforman la presente contratación consolidada, a través de la empresa de Servicios de Transportación Aérea contratada para el efecto.

D) Alcance de la contratación

La contratación del Servicio de Coordinación de Transportación Aérea Ejecutiva, tiene dentro de sus objetivos garantizar la confidencialidad de las operaciones, considerando que una fuga de información en las condiciones actuales de inseguridad colocaría en riesgo a los funcionarios públicos involucrados, pudiendo tener un impacto de seguridad nacional e incluso a la economía y estabilidad del país, situaciones que no podrían ser resarcidos por la aplicación de una penalización a cualquiera de los dos prestadores del servicio.

A fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los servicios contratados en estrictos estándares de eficiencia, seguridad y confidencialidad, desde hace 8 años se ha contratado anualmente los servicios de Coordinación que se indicaron en el punto B). Este servicio es proporcionado por un prestador diferente al de transportación aérea ejecutiva, lo cual nos garantiza su objetividad, imparcialidad y la adecuada prestación del servicio minimizando riesgos, considerando que las consecuencias de una mala operación como ya se comentó, podrían traducirse en casos extremos en pérdidas humanas irremplazables con la aplicación de una penalización o fianza por incumplimiento.

Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en esta ocasión y por primera vez, se realizará el proceso de contratación mediante un esquema consolidado y plurianual durante un periodo de 16 meses lo que permitirá la continuidad del servicio en apoyo a la gestión institucional de Nafin, Bancomext, Bansefi y SHF, manteniendo de esta forma el soporte técnico del servicio durante el tiempo suficiente que permita a la Coordinadora el conocimiento en su caso, de un nuevo prestador de servicios de transportación aérea ejecutiva y la optimización de la prestación del servicio acorde a las necesidades institucionales. De igual forma, se garantiza que la prestación del servicio

lo realice la misma Coordinadora para las cuatro instituciones, lo que representa homogeneidad en los criterios de supervisión a la empresa prestadora del servicio y un solo frente para la atención de los usuarios, principalmente en el caso del Presidente y Presidente Suplente de los Consejos Directivos de las instituciones.

Adicionalmente, el proceso consolidado da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las medidas de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, relativo a promover la contratación consolidada de los servicios cuya naturaleza lo permita.

Este proceso está liderado por Nafin, de acuerdo a la resolución del Grupo de Trabajo Consolidador emitida en la sesión celebrada el 15 de abril de 2013.

ANTECEDENTES

La Coordinación de Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva surge de la necesidad de contar con una asesoría y supervisión especializada para verificar la calidad y seguridad de los servicios de transportación aérea ejecutiva, toda vez que ninguna de las sociedades nacionales de crédito cuenta con personal especializado en aeronáutica.

Este esquema ha estado vigente desde 2003 en Nacional Financiera y desde 2005 se hizo extensivo a las sociedades nacionales de crédito contratantes al consolidar los servicios de taxi aéreo.

En años anteriores, la contratación se realizaba mediante adjudicación directa por monto en cada sociedad nacional de crédito. Desde 2007, Nafin, Bancomext, Bansefi y SHF han contratado permanentemente el servicio.

La intención de consolidar la contratación y hacerlo de manera plurianual por un periodo de 16 meses, garantiza la continuidad del servicio durante un periodo razonable de conocimiento e interacción con un posible nuevo prestador de servicios de transportación aérea ejecutiva, se mantiene un solo frente de la banca de desarrollo con el proveedor, se establecen criterios homogéneos de coordinación y supervisión y en el caso de la Sra. Susana Meza se conserva el precio del servicio que ha mantenido en los últimos siete años en la atención de las sociedades nacionales de crédito y cuyo prorrateo por cada institución se ha determinado en función al monto contratado de servicios de transportación aérea ejecutiva por cada una de ellas.

Como se mencionó anteriormente, se ha contratado el servicio desde el año 2007 de forma individual por cada una de las sociedades nacionales de crédito, propiciando un gran número de procesos y pedidos, como es el caso de Nafin cuyo historial de contratación se muestra a continuación:

N° de pedido o contrato	Procedimiento de contratación	Vigencia	Monto
P - 1446-2007	Adjudicación directa	mayo-diciembre del 2007	\$209,523.84
P - 0025-2008	Adjudicación directa	enero-noviembre del 2008	\$288,095.28
P - 0991-2008	Adjudicación directa	diciembre del 2008	\$26,190.48
P - 0010-2009	Adjudicación directa	enero del 2009	\$26,190.48
P - 0103-2009	Adjudicación directa	febrero del 2009	\$26,190.48
P - 0192-2009-2009-1	Adjudicación directa	marzo del 2009	\$26,190.48
MAT-0064-2009	CAAS	abril - diciembre del 2009	\$235,714.32
P-0009-2009	Adjudicación directa	Complemento del MAT-0064-2009	\$26,190.48
P-0016-2010	Adjudicación directa	enero - febrero del 2010	\$52,380.96
P-0143-2010	Adjudicación directa	marzo - junio del 2010	\$104,761.92
P-0340-2010	Adjudicación directa	julio del 2010	\$26,190.48
P-0386-2010	Adjudicación directa	agosto - diciembre del 2010	\$126,666.64
P-0016-2011	Adjudicación directa	enero - diciembre 2011	\$314,285.75
P-0006-2012-2011-1	Adjudicación directa	enero - diciembre 2012	\$314,285.75
P-0470-2012	Ampliación art. 52 (20%)	1 de enero - 14 de marzo del 2013	\$62,857.17
P-0116-2013	Adjudicación directa	9 al 31 de mayo del 2013	\$35,000.00
P-0139-2013	Adjudicación directa	1 al 30 de junio del 2013	\$35,000.00
P-0171-2013	Adjudicación directa	Julio y agosto de 2013	\$70,000.00

Durante la prestación del servicio por ocho años de parte de la Sra. Susana Meza, no se ha presentado contratiempo, accidente o fuga de información alguna, brindando seguridad en los aspectos técnicos y de confidencialidad en todas las giras.



II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

A) Vigencia del Contrato

El contrato tendrá vigencia a partir de su firma en el mes de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Se cuenta con la autorización original del Director General de Nacional Financiera, S.N.C. para contratar en forma plurianual el servicio. Este requisito también lo cumple cada una de las Sociedades Nacionales de Crédito contratantes.

B) Condiciones de entrega de los bienes o servicios

Los servicios serán proporcionados a solicitud de las Sociedades Nacionales de Crédito conforme a las políticas y procedimientos establecidos para el efecto y cubiertos a mes

vencido, siempre que dichos servicios hayan sido recibidos de conformidad por cada Institución.

C) Fecha de entrega

Los servicios serán proporcionados en el transcurso de cada mes conforme a los niveles de servicio establecidos en los requerimientos técnicos. Al término de los mismos durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior, la Coordinación de Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva proporcionará a cada sociedad nacional de crédito contratante la facturación y documentación soporte.

D) Lugar de entrega

Los servicios se proporcionarán tanto en el hangar del prestador de servicios de transportación aérea ejecutiva, así como en cualquier otra ubicación donde se requiera.

E) Fecha de aceptación de los bienes o servicios

Prevía verificación de que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, la sociedad nacional de crédito contratante emitirá su aceptación, dentro de los 5 días naturales siguientes a la presentación de la factura y documentación soporte.

III. RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE MERCADO

En cumplimiento a lo dispuesto por la LAASSP, se realizó una investigación de mercado solicitando información a través de por lo menos dos medios como marca la Ley, en la que se solicitó el cumplimiento de los requerimientos técnicos indicados al inicio del presente documento, a fin de que se prestara el servicio de la Coordinación a las sociedades nacionales de crédito durante el periodo comprendido del 5 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

✓ En el sistema Compranet no se identificó esquemas de servicio similares y en consecuencia prestadores del servicio, por lo que se optó por enviar una Solicitud de Información abierta mediante SDI 15980 y expediente 385475 a todos los proveedores registrados en el sistema, conteniendo el requerimiento técnico y económico abierto a proveedores registrados en el Compranet, a fin de que conocieran las características requeridas y las condiciones de contratación para de resultar de su interés, elaborar sus respectivas cotizaciones.

✓ De acuerdo a lo previsto en el artículo 2, fracción X de la LAASSP, se identificaron en los archivos del área, cuatro posibles prestadores del servicio por lo que se enviaron vía correo electrónico los requerimientos técnicos y económicos para obtener sus respectivas cotizaciones a las siguientes personas:

1. Sra. Susana Meza Solís
2. Servicio de Consultoría, Administración y Mecánica de Aviación, S.A. de C.V.



3. Servicios Aéreos Jem, S.A. de C.V.
4. Servicios Aéreos Premier, S.A. de C.V.

Los resultados de dicho estudio se anexan a la presente justificación, en donde se manifiesta que sólo se recibió la cotización de la Sra. Susana Meza, la cual cumple con los requerimientos técnicos, presentando una proposición económica por \$65,000.00 mensuales más I.V.A.



Por lo anterior, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2013, el Grupo de Trabajo Consolidador emitió por unanimidad el acuerdo de someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Nacional Financiera, S.N.C, como líder del proyecto, la solicitud de adjudicación directa por excepción al proceso de licitación pública para la contratación de la Sra. Susana Meza Solís.



Posteriormente, derivado de dos licitaciones públicas desiertas para la contratación del Servicio de Transportación Aérea Ejecutiva, hubo una reconsideración en el plazo de la contratación de la Coordinación para realizarse a partir de la fecha en que se firme el contrato en el mes de septiembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2014, obteniendo una nueva oferta de la Sra. Susana Meza por un monto de \$50,000.00 mensuales.



El monto máximo del contrato por el periodo mencionado es de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se ubica dentro del esquema de contratación por adjudicación directa en excepción a la invitación a cuando menos tres personas a autorizarse por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la institución líder de la consolidación, en este caso, Nacional Financiera, S.N.C.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PROPUESTO

- A) **Procedimiento de contratación propuesto.**
Se propone dictamine procedente la no celebración de una invitación a cuando menos tres personas y se autorice la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa.
- B) **Fundamento del supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la adjudicación directa por excepción al proceso de invitación a cuando menos tres personas.**

Lo anterior con fundamento legal en el Art. 42, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el cual establece lo siguiente:

"Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente."

C) **Motivo de la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustenta la misma.**

Las sociedades nacionales de crédito contratantes requieren coordinar la atención de manera oportuna, eficiente y en las mejores condiciones de seguridad, honestidad y confidencialidad, de las necesidades de transportación aérea ejecutiva del Presidente y Presidente Suplente del Consejo Directivo, así como de su Director General y Directivos, a través de la empresa de Servicios de Transportación Aérea contratada para el efecto. Al no identificar, además de la Sra. Susana Meza Solís, prestadores del servicio interesados en el mercado, se propone la adjudicación directa considerando que al contar con el servicio reducimos el riesgo de un error, accidente o ilícito que pudiera afectar a los pasajeros de las instituciones y mantener un adecuado nivel de calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva a través de una supervisión directa de la prestación del servicio.



V. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

A) **Monto estimado**

El monto total del contrato para cada institución nacional de crédito es de:

INSTITUCION	MONTO MENSUAL	No. DE MESES	MONTO TOTAL
NAFIN	\$29,745.00	16	\$475,920.00
BANCOMEXT	\$10,475.00	16	\$167,600.00
BANSEFI	\$2,020.00	16	\$32,320.00
SHF	\$7,760.00	16	\$124,160.00
SUBTOTAL			\$800,000.00
16% DE I.V.A.			\$128,000.00
TOTAL			\$928,000.00

0057
20057

Se cuenta con las autorizaciones presupuestales en cada una de las sociedades nacionales de crédito, para comprometer recursos en 2013 de la siguiente forma:

INSTITUCION	MONTO MENSUAL	Nº. DE MESES	MONTO TOTAL
NAFIN	\$29,745.00	4	\$118,980.00
BANCOMEXT	\$10,475.00	4	\$41,900.00
BANSEFI	\$2,020.00	4	\$8,080.00
SHF	\$7,760.00	4	\$31,040.00
SUBTOTAL			\$200,000.00
16% DE I.V.A.			\$32,000.00
TOTAL			\$232,000.00

B) Partida presupuestal

SNC	No. PARTIDA	NOMBRE PARTIDA
NAFIN	32505	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos
BANCOMEXT	7931	Servicios de transportación aérea
BANSEFI	331043	Honorarios al personal de carácter transitorio
SHF	37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos
	37106	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos

C) Presupuesto

Gasto corriente

D) La contratación se formalizará mediante la firma de un Contrato por cada una de las sociedades nacionales de crédito.

E) El carácter del procedimiento de contratación es Nacional, de acuerdo a la clasificación del artículo 28 de la LAASSP.

F) Contratación
 Contratación Plurianual, bajo la modalidad de Contrato Cerrado

AÑO	PRESUPUESTO	TIPO DE MONEDA	IMPUESTO 16% DE I.V.A.	CONCEPTO
Nacional Financiera, S.N.C.				
2013	\$118,980.00	M.N.	\$19,036.80	705
2014	\$356,940.00	M.N.	\$57,110.40	705
SUBTOTAL	\$475,920.00	M.N.	\$76,147.20	705
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.				
2013	\$41,900.00	M.N.	\$6,704.00	705
2014	\$125,700.00	M.N.	\$20,112.00	705
SUBTOTAL	\$167,600.00	M.N.	\$26,816.00	705
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.				
2013	\$8,080.00	M.N.	\$1,292.80	705
2014	\$24,240.00	M.N.	\$3,878.40	705
SUBTOTAL	\$32,320.00	M.N.	\$5,171.20	705
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.				
2013	\$31,040.00	M.N.	\$4,966.40	705
2014	\$93,120.00	M.N.	\$14,899.20	705
SUBTOTAL	\$124,160.00	M.N.	\$19,865.60	705
TOTAL	\$800,000.00	M.N.	\$128,000.00	

G) Periodo entre la aceptación de la factura y antes de su publicación
 Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la factura.

H) Condiciones de pago

El pago será a los 20 días naturales de recibida la factura debidamente requisitada, si el día fuera inhábil sería el día hábil inmediato siguiente; previo cumplimiento de los servicios, a entera satisfacción de cada una de las sociedades nacionales de crédito contratantes.

Los pagos se realizarán contra la presentación de la factura de la Coordinación de Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva, así como de la documentación soporte de las mismas.

Los pagos se incorporarán al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar del proveedor, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar 3 días hábiles posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en www.nafin.com a efecto de que el proveedor o prestador de servicios pueda adelantar el cobro de sus facturas ejerciendo la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero, en los términos del

último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI. NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA Y SUS DATOS GENERALES

A) Nombre o razón social (denominación de acuerdo al acta constitutiva)

Susana Meza Solís

B) Nacionalidad

Mexicana

C) Registro Federal de Contribuyentes

MESS-550517-HA5

D) Objeto

Coordinación de Servicios de Transportación Aérea Ejecutiva



E) Domicilio

2da. Cerrada de Brasilia No. 63, Col. San Pedro Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07360.

F) Teléfono

91.15.18.80 (Nextel), 59.59.41.30, 044.55.41.91.07.36,* 044.55.30.87.75.39 y 044.55.27.27.83.04.

VII. ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS

En cumplimiento a lo señalado en el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual establece que la selección del procedimiento deberá fundarse y motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para Nacional Financiera, S.N.C. y en este caso, también para el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. y la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., a continuación se presentan los siguientes criterios.

- A) **Economía.**- Se propone la adjudicación directa en sustitución de un proceso de invitación a cuando menos tres personas, dado que la Sra. Susana Meza Solís, tiene el conocimiento pleno de las necesidades de cada una de las sociedades nacionales de crédito y del esquema de operación de servicios de transportación aérea ejecutiva, lo que redundará en eficiencia y optimización en la planeación de las giras evitando tiempos perdidos, cobros extras del prestador de servicios por una mala planeación y horas hombre desperdiciadas de los funcionarios públicos que participan en las giras.



Asimismo, la oferta presentada por la Sra. Susana Meza se mantiene en el costo de los últimos ocho años, lo que no podría garantizarse en un proceso de invitación a cuando menos tres personas.



- B) **Eficacia.**- El conocimiento del esquema de servicio permite que la Sra. Meza asesore en la integración de los itinerarios de viaje si así se le requiere y coordine los mismos con la empresa prestadora de servicios optimizando el uso de los aviones y evitando el pago de servicios innecesarios, facilitando con ello la oportunidad en la prestación del servicio con calidad, con lo que se colabora en el éxito de la gira y en consecuencia en el logro de los objetivos.



- C) **Imparcialidad.**- Conforme a lo establecido en la LAASSP se realizó una investigación de mercado para identificar potenciales prestadores del servicio. Se envió solicitudes de información a tres empresas que cotizaron el servicio en ejercicios anteriores, sin obtener respuesta en esta ocasión, salvo de la actual prestadora del servicio. De igual forma, se lanzó una solicitud de información (SDI) de manera abierta a través del Sistema Compranet sin que se recibieran propuestas de posibles interesados.

- D) **Honradez.**- En este aspecto se tiene la experiencia de 8 años en los que la Sra. Susana Meza Solís ha colaborado en la atención de cinco Presidentes de los Consejos Directivos, los cuales al término de su gestión han requerido la instrumentación del Servicio de Transportación Aérea Ejecutiva en sus nuevas responsabilidades, lo que sin duda es un reconocimiento al desempeño de la Coordinación y al liderazgo de Nacional Financiera. De igual forma se ha brindado el servicio a tres Directores Generales de Nafin y a diversos funcionarios del resto de las sociedades nacionales de crédito con rectitud, responsabilidad e integridad en su actuar, en apego al marco jurídico aplicable y con estricta seguridad y confidencialidad, lo que ha permitido no exista un solo incidente que haya puesto en situación vulnerable la integridad de nuestros pasajeros. Adicionalmente, los servidores públicos de las sociedades nacionales de crédito y particularmente de la Coordinación del Servicio que realiza Nafin, en cumplimiento de nuestras obligaciones hemos tomado las medidas adecuadas para evitar actos de corrupción tanto de los participantes en la contratación como de la prestadora de servicios propuesta.



- E) **Transparencia.**- En este aspecto, la información relativa a la contratación como lo son los requerimientos técnicos, condiciones de contratación, esquema de evaluación técnica y económica, es accesible, clara, oportuna, completa, verificable y regida por el principio constitucional de máxima publicidad al haberse difundido a través del Sistema Compranet de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, la información relativa al procedimiento de contratación, estuvo disponible en todo momento y en los mismos términos a todos los que pudieran resultar interesados.

VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Se emite la presente justificación en México, D.F., el 21 de agosto de 2013.

Atentamente

ADRIANA COVARRUBIAS DEL PERAL
Directora

ACP/JGL



DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRASPORTE Y
CONTROL AERONAUTICO
OFICINA DE SEGUROS Y FIANZAS

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

4.1.5.0.4.1. S.F. 3316-2013

México, D.F., a 19 de Agosto de 2013.

Asunto: Se responde solicitud respecto de la aprobación e inscripción de la Póliza de seguro No. MD-COM-3120626-000-00

EOLO PLUS, S.A. DE C.V.
SAN FRANCISCO No. 1112,
COL. DEL VALLE,
C.P. 03100, MEXICO, D.F.

Se hace referencia a su escrito que fue presentado en la Ventanilla Única de Servicios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el 21/5/2013, por el que solicita la aprobación de la Póliza de seguro que acompaña.

Al respecto, con fundamento en los artículos 10, fracción V, y 21, fracciones XV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 47, fracción V, 74 de la Ley de Aviación Civil y 11, último párrafo del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano, esta autoridad aprueba el original de la Póliza de seguro exhibida.

En virtud de lo anterior, adjunto al presente, se devuelve el original de la Póliza de seguro, a fin de que sea llevado a bordo de la aeronave, acompañada del presente oficio y de los certificados de aeronavegabilidad, matrícula o copia certificada de este último, vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Aviación Civil y 67 de su Reglamento.

Del análisis de la documentación exhibida, se desprende que la Póliza de seguro cubre las indemnizaciones que exige la Ley de Aviación Civil y su reglamento conforme a los siguientes montos:

COBERTURA	INDEMNIZACIÓN		Monto total Asegurado
	Tipo	Monto por unidad	
I. Daños a terceros	Daños a personas	50,000,000.00	200,000,000.00
II. Daños a Pasajeros	Daños al pasajero	0.00	0.00
III. Pagos voluntarios	Pagos voluntarios	300,000.00	1,200,000.00
IV. Daños al equipaje	Daño al equipaje de mano	75,000.00	300,000.00
V. Daños a la carga	Pérdida o avería de carga	500,000.00	2,000,000.00

No obstante lo anterior cabe señalar que el pago de las indemnizaciones será hasta los límites contratados.

ATENTAMENTE.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO

C. JOSÉ NICOLÁS SALVADOR ESTANA ROZANO



C.c.p. Director General Adjunto de Seguridad Aérea. Se le solicita remita copia del presente oficio al Comandante del aeropuerto correspondiente, indicándole que es su responsabilidad verificar vigencia del recibo de pago de primas, previo a la autorización de la operación de la aeronave.

MLRM

SCT

SECRETARÍA DE
COMERCIO EXTERNO
Y TURISMO



0061

00001

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRASPORTE Y
CONTROL AERONAUTICO
OFICINA DE SEGUROS Y FIANZAS

4.1.102.1.3316-2013

México, D.F., a 19 de Agosto de 2013.

Datos del Seguro

Aseguradora: GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
Tipo moneda: US\$ Dolares
Vigencia: Desde: 12/04/2013 Hasta: 12/04/2014

Datos de Aeronaves

Matricula: XA-OHS
Marca: BOMBARDIER INC.
Modelo: CL-601-3A
Año de Fabricación: 1991 Serie: 5087
Base de Operaciones: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA
Convenio: Convenio de Montreal
Límites Territoriales: MUNDIAL SUJETO A LA CLÁUSULA LSW617G INCLUYENDO COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR.
Inclusiones:
Exclusiones:

Matricula: XA-FRE
Marca: BASSANT AVIATION
Modelo: MYSTERE FALCON 50
Año de Fabricación: 1 Serie: 319
Base de Operaciones: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA
Convenio: Convenio de Montreal
Límites Territoriales: MUNDIAL SUJETO A LA CLÁUSULA LSW617G INCLUYENDO COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR.
Inclusiones:
Exclusiones:

Matricula: XA-UVH
Marca: HAWKER BEECHCRAFT CORPORATION
Modelo: BAE 125 SERIES 800A
Año de Fabricación: 1 Serie: 258152
Base de Operaciones: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA
Convenio: Convenio de Montreal
Límites Territoriales: MUNDIAL SUJETO A LA CLÁUSULA LSW617G INCLUYENDO COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR.
Inclusiones:
Exclusiones:

Matricula: XA-UOB
Marca: EMBRAER - EMPRESA BRASILEIRA DE AERONAUT
Modelo: EMB-500
Año de Fabricación: 1 Serie: 56000172
Base de Operaciones: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA
Convenio: Convenio de Montreal
Límites Territoriales: MUNDIAL SUJETO A LA CLÁUSULA LSW617G INCLUYENDO COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR.
Inclusiones:
Exclusiones:

Datos del Recibo de Pago de Primas

Número: NA. 6567
Fecha: 17/05/2013
Periodo cubierto: Desde: 12/04/2013 Hasta: 12/07/2013
Forma de Pago: TRIMESTRAL

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD/COM-3120626-000-00

TIPO: Seguro de Casco y Responsabilidad Civil de Aviación.

ASEGURADO: EOLO PLUS. S.A. DE C.V.

DIRECCION: José Vicente Villada No. 114 Tercer Piso, Col. Centro, Toluca, Estado de México, CP 50000

AEROPUERTO BASE: Toluca, Estado de México.

PERIODO: De las 12:00 PM del 12 de abril de 2013
A las 12:00 PM del 12 de abril de 2014
Tiempo local estándar en la dirección del asegurado original.

INTERES: CASCO:
Pérdida Accidental o daño a las aeronaves de acuerdo a la cédula de aeronaves.

RESPONSABILIDADES:
Las responsabilidades legales del asegurado original por lesiones corporales / daños a la propiedad de terceras partes incluyendo pasajeros, gastos médicos y relacionados de pasajeros, pagos voluntarios pasajeros, equipaje y artículos personales de pasajeros, responsabilidad legal de carga / correo proveniente de la operación de las aeronaves del asegurado de acuerdo a la cédula.

LIMITE TERRITORIAL: Mundial sujeto a la cláusula LSW617G con Colombia, Perú y Ecuador eliminados siendo países incluidos bajo el presente.

SUMA ASEGURADA: CASCOS:
Valores de acuerdo a la cédula de aeronaves.

RESPONSABILIDADES:
Limite Único y Combinado (lesiones corporales, daños a la propiedad de terceras partes / responsabilidad legal pasajeros incluyendo equipaje y artículos personales de pasajeros):
USD 50,000,000 cualquier accidente incluyendo los siguientes sub-límites:

Pagos Voluntarios	
Pasajeros / Tripulantes:	USD 300,000 cualquier persona / cualquier accidente.
Gastos Médicos y Relacionados:	
Pasajeros:	USD 75,000 cualquier persona.
Tripulantes:	USD 75,000 cualquier persona.
Responsabilidad Legal Equipaje:	USD 75,000 cualquier ocurrencia.
Responsabilidad Legal Carga:	USD 500,000 por evento

Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General Adjunta de Transporte y
Control Aeronáutico
Subdirección de Aviación General y Servicios Aéreos.

Asunto: Se autoriza inclusión e inicio de operaciones.

41 002 005 - 46.

México, D. F. 15 de enero de 2013

BOLO PLUS, S.A. DE C.V.
CALLE 7, HANGAR 61,
AEROPUERTO INTERNACIONAL,
C.P. 50200, TOLUCA EDO. DE MÉXICO

Se recibió el día con fecha 28 de enero del año en curso, mediante el cual esa empresa en su calidad de permisionaria de un servicio público de Tránsito Aéreo Nacional de Pasajeros (CAN-TN-834), con base de operaciones en el Aeropuerto de Toluca, Edo. de México, otorgado en oficio 10502 del 04 de diciembre del 2008, solicita se autorice la inclusión de las aeronaves marcas AGUSTA, modelo AW119MKII, serie 14718 con matrícula XA-ULK, y marca AGUSTA, modelo 1098, serie 22174, con matrícula XA-LPD.

Sobre el particular esta Dependencia está fundamentada en los artículos 1º, 2º, 4º, 6º fracciones I, II, III, IIII, de la Ley de Aeronáutica Civil, 29 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, fracciones II, III de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoriza incluir las aeronaves de referencia a su equipo de vuelo, así como su inicio de operaciones, por lo que con esta fecha se modifica la Condición TERCERA del permiso, para quedar en las siguientes términos:

El equipo expresamente autorizado para la prestación de este servicio es:

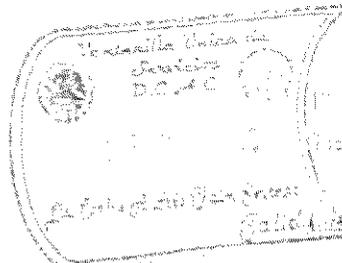
MARCA	MODELO	SERIE	MATRÍCULA
HAWKER	900A	258152	XA-UVH
CHALLENGER	440-22A	5687	XA-UHS
AGUSTA	AW119MKII	14718	XA-ULK
AGUSTA	1098	22174	XA-LPD

Esta modificación causa derecho a pagar \$3,512.00 (TRES MIL, QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), según artículo 159 fracción II, de la Ley Federal de Derechos y la actualización \$382.00 (SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con la Disposición en el artículo 159, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, y los cuadros cubiertas mediante recibos de pago 627150601008 de fecha 13 de enero 2013 y 657130200171 de fecha 15 de enero de 2013.

Atentamente
El Director General

Alexandro Argudín Le Roy.

RÚbrica: UGL/CAS/1rem.



Dirección General Adjunta de
Transporte y Control Aeronáutico

Dr. Enrique Guzmán Salazar Rivas Higuera

Vuelta

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.
 OFICIO No.
 4.1.102.306. 10502

ASUNTO: Se otorga permiso para establecer y explotar el servicio público de transporte aéreo no regular de Taxi Aéreo Nacional de Pasajeros.

2008. Año de la Educación Física y el Deporte.

México, D.F. 04 DIC 2008

EOLO PLUS, S.A. DE C.V.
 PROVIDENCIA No 837 DEPTO. 105.
 COL. DEL VALLE.
 C.P. 03100 MÉXICO D.F.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 1o, 3o, 4o, 6o fracciones I, II, III, XI y XII, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 32, 34, 35, y demás aplicables de la Ley de Aviación Civil, 3ª fracciones I, II, VI, VIII, IX, XII, XIII, 2ª, 16, 40, 48 y demás aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 1ª, 2ª, 5ª, 6ª, 25, 26, 27, 28, 36 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, otorga permiso para el establecimiento y explotación de un servicio público de transporte no regular de Taxi Aéreo Nacional de Pasajeros, en atención a su solicitud y bajo las siguientes

CONDICIONES:

PRIMERA.- Al presente permiso se le asigna el número TAN-TN-834

SEGUNDA.- La base de operaciones será en el Aeropuerto Internacional de Toluca, Edo. de México, misma que no podrá ser cambiada sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil

TERCERA.- El equipo expresamente autorizado para la prestación de este servicio es:

AGUSTA A119

CUARTA.- El presente permiso se otorga por plazo indefinido

QUINTA.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 40, 48 y 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y efecto de que se autorice el inicio de operaciones, deberán acreditar ante esta Dependencia el cumplimiento de los siguientes requisitos, concediéndoles un plazo de tres meses contados a partir de la fecha del presente oficio para su cumplimiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO
OFICIO No.
4.1.102.306. 10502

REQUISITOS:

- a) Obtener de esta Secretaría, la aprobación y/o registro de las tarifas y sus elementos de aplicación correspondientes, según sea el caso.
- b) Garantizar mediante contrato de seguro celebrado con Institución de Seguros autorizada, el pago de las indemnizaciones, por daños causados con motivo del transporte de pasajeros, mercancías y equipajes, así como a personas o bienes en la superficie, por el tiempo a que está sujeto este permiso, en los términos de la Ley de Aviación Civil y Ley de Vías Generales de Comunicación.
- c) Acreditar que cumplieron con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT-3-2002.
- d) Contar con el contrato de prestación de servicios celebrado con el organismo descentralizado denominado Servicios a Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).
- e) Acreditar que cuenta con instalaciones, equipo y personal para prestar eficientemente el servicio, así como acreditar los programas de mantenimiento del servicio.
- f) El servicio que se proporciona deberá apegarse a lo establecido por el artículo 23 último párrafo de la Ley de Aviación Civil, artículo 5 fracción I de su Reglamento, siendo causa de revocación la inobservancia del presente inciso.

SEXTA.- La permisionaria queda obligada a la continua observancia de todos los requisitos técnicos y administrativos a que se refiere la cláusula anterior, durante la vigencia de este permiso, siendo causa de suspensión de los derechos que este le confiere, el incumplimiento de los mismos.

SEPTIMA.- La permisionaria se obliga a garantizar mediante contrato de seguro su responsabilidad por daños que sufran las imputaciones que tengan a su cargo la operación de las aeronaves en los términos de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes relativas.

OCTAVA.- Para la prestación del servicio al público, la permisionaria utilizará aeronaves expresamente destinadas para el transporte público que hayan sido previamente aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en los términos de la Ley de Aviación Civil y sus Reglamentos y así como en las disposiciones que expresamente dicte dicha Dirección al respecto. Estas aeronaves deberán estar provistas en todo momento de los certificados de aeronavegabilidad y matrícula en vigor.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.
OFICIO No.
4.1.102.306.10502

-3-

NOVENA.- La permisionaria solo podrá suspender el servicio con causa justificada, previa autorización que para tal efecto emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DÉCIMA.- La permisionaria se obliga a explotar por sí misma el servicio y no podrá directa o indirectamente en ningún caso, ceder o gravar en todo o en parte los derechos que le otorga el presente permiso, ni programar o publicitar rutas por sí mismos a través de terceros.

Para modificar la operación del servicio o para celebrar cualquier contrato o convenio relacionado con la explotación del mismo se requiere la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda prohibido a los accionistas transmitir, enajenar o de cualquier manera gravar las acciones, el capital, equipo e instalaciones afectos al servicio, sin recabar la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo nula cualquier operación realizada que contravenga esta Condición.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las empresas permisionarias deberán estar legalmente constituidas por ciudadanos mexicanos y conforme a las Leyes mexicanas y por lo que se refiere a la participación de extranjeros se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Inversión extranjera que manifiesta que podrán participar hasta un 25% en Transporte Aéreo Nacional de Aerotaxis.

DÉCIMA TERCERA.- El presente permiso se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos y su Reglamento y por las Normas oficiales Mexicanas Normas de Seguridad e Higiene, Reglas de Tránsito Aéreo que emita "LA SECRETARÍA" y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

"EL PERMISIONARIO" solo podrá operar en los Aeródromos que cuenten con la infraestructura y facilidades correspondientes para los usuarios y que estén expresamente autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la prestación del servicio que ampara el presente permiso.

Para el evento de que las disposiciones varíen de cualquier manera en el futuro "EL PERMISIONARIO" acepta que sus derechos y obligaciones, se regirán por los nuevos preceptos desde el momento que entren en vigor y que el contenido del presente permiso se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que "LA SECRETARÍA" modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

...4/

DGAC-PE-03-DTGI-FE301

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO.
OFICIO No.
4.1.102.306. 10502

DÉCIMA CUARTA.- Revisión de condiciones.-Las condiciones establecidas en el presente permiso, podrán revisarse y modificarse cuando se de el supuesto previsto en el tercer párrafo de la condición anterior o por acuerdo de "LA SECRETARIA".

DÉCIMA QUINTA.- La terminación del presente permiso será por las causas que se establecen en el artículo 14 de la Ley de Aviación Civil.

DÉCIMA SEXTA.- Esta Secretaría, podrá resolver en forma administrativa la revocación de este permiso en los términos del artículo 13 y demás relativos de la Ley de Aviación Civil y 13 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando la permitida no satisfaga con eficiencia las necesidades del servicio que por el presente permiso se autoriza o cuando el interés público así lo exija, esta Secretaría podrá autorizar a otra persona moral para que preste un servicio público igual al que se autoriza con base en la misma ciudad.

DÉCIMA OCTAVA.- La permitida se obliga a rendir mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, un informe permisionado con los datos técnicos, administrativos y estadísticos sobre las actividades aéreas y de servicio, así como el económico-estadístico anual correspondiente, programas de desarrollo y estados financieros suscitados.

DÉCIMA NOVENA.- La permitida se obliga en los términos del artículo 54 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, a proporcionar a los verificadores autorizados por la Secretaría, todos los informes y documentación que sea necesaria para el desempeño de sus actividades, así como a darles acceso a sus oficinas, talleres y en general a todas sus instalaciones. Todos los datos que obtengan los verificadores serán estrictamente confidenciales y solo los darán a conocer la Dirección General de Aeronáutica Civil.

VEGÉSIMA.- El servicio al público de Taxi Aéreo que se autoriza es exclusivamente para pasajeros, sus pertenencias de uso y aprovechamiento personal y directo. Este servicio se prestará obligatoriamente en vuelos sin límite de escalas y con disponibilidad completa del cupo de las aeronaves a favor del viajero conmutante y ajustándose a un contrato de transporte previamente aprobado.

...51

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.
OFICIO No.
4.1.102.306.10502

5.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Dirección General de Aeronautica Civil en cualquier tiempo podrá dictar las modalidades y características conforme a las cuales se preste el servicio, con base en los estudios técnicos y económicos que se realicen para la satisfacción adecuada de las necesidades del transporte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la prestación del servicio que por el presente permiso se autoriza, se deberá utilizar aeronaves cuyo funcionamiento y operación haya sido previamente aprobada por la Dirección General de Aeronautica Civil, con capacidad máxima de 15 pasajeros con asiento individual, excepto con aquellos casos en que se cuente con autorización expresa de la propia Dirección General de Aeronautica Civil para operar otro equipo o grupo del autorizado.

VIGÉSIMA TERCERA. La falta de cumplimiento en cualquier tiempo de alguna de las condiciones y obligaciones que impone el presente permiso a las que derivan de la Ley de Aviación Civil y la Ley de Vías Generales de Comunicación, será causa de suspensión de los servicios y/o revocación del permiso.

VIGÉSIMA CUARTA. La aceptación de este permiso obliga a la observancia de las condiciones que se imponen y al acatamiento de las que en el futuro se dicten para la mejor satisfacción de las necesidades del transporte.

VIGÉSIMA QUINTA. El permisionario deberá proceder al pago y por consiguiente, acreditar ante esta Secretaría mediante recibo oficial el entero de los derechos previstos en los artículos 159, fracción II, y 161, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, en cantidades de \$11,350.00 y \$604.00, por concepto de otorgamiento de este permiso e inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano, la cual fue cubierta mediante recibo de pago de fecha 22 de agosto del 2008.

Por otra parte, la permisionaria deberá cubrir anualmente y acreditar mediante recibo oficial el pago de los derechos correspondientes por cada uno de los años en que se encuentre vigente el permiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Aviación Civil, 193 de su Reglamento y 155, de la Ley Federal de Derechos vigente.

El acreditamiento de pago de los derechos deberá verificarse a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de este permiso y en el caso de los años subsiguientes, el plazo para acreditar el pago se contará a partir de la fecha en la cual se haya otorgado dicho permiso.

206

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.
OFICIO No.
4.1.102.306. 10502

La obtención de este permiso por parte de "EL PERMISIONARIO" implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.

P.A. MAURO R. GÓMEZ PERALTA DAMIRON

LIC. FERNANDO SILVA JIMÉNEZ.

RESOLUCIÓN ERDP/08/01

C.C.P.

Dirección General de Aeronáutica Civil - Presente.
Dirección Aviación, D.G.A.C. - Presente.
Dirección General Adjunta de Seguridad - D.G.A.C. - Presente.
Dirección de Desarrollo Estratégico - D.G.A.C. - Presente.
Dirección de Registro Aeronáutico - D.G.A.C. - Presente.
Oficina de Seguros y Finanzas - Presente.
Expediente

SE
04 DIC 2008
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
MONTANILLA DE LÓPEZ

0070

Grupo Mexicano
de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes sur, 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
Mexico, D.F. 03900
tel (52 5) 480 4000
fax. (52 5) 862 9714
fax. (52 5) 862 9716

Líneas Generales
Multipoliza

Póliza MD-COM-3119995-000-00 Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como "GMX Seguros", asegura a:

Asegurado	EOLO PLUS, S.A. de C.V.		
Domicilio de Cobro	JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO, TOLUCA DE LERDO CENTRO TOLUCA		
Entidad/C.P.	MEXICO, 50000	R.F.C.	EPL060619669

Intermediario	(1016) EB&A AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
Vigencia	365 Días
Desde	16 Febrero 2013 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
Hasta	16 Febrero 2014 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
Moneda	Dólares
Forma de Pago	Trimestral

Sección	Suma asegurada	Prima
I. CASCOS AEREOS	\$6,000,000.00	\$152,765.96
II. RESPONSABILIDAD CIVIL AVIONES	\$10,000,000.00	\$23,058.51

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$185,824.47	\$3,920.90	\$100.00	\$30,375.26	\$220,220.63
Primer Recibo	\$46,456.12	\$980.22	\$100.00	\$7,605.81	\$55,142.15
3 Subsecuentes	\$46,456.12	\$980.22	\$0.00	\$7,589.81	\$55,026.15

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos, con la intervención de un intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas.

Por la declaración anterior este contrato no se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 35-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En testimonio de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. firma la presente póliza en la ciudad de México D.F. el 26 de Febrero de 2013


Firma del funcionario autorizado

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. 0071
MD COM 3119995-000-00

TIPO: Seguro de Casco y Responsabilidad.

ASEGURADO: EOLO PLUS S.A. de C.V.

DIRECCION: José Vicente Villada Sur No.114 Tercer Piso, Col. Centro Toluca, Estado De México,
C P. 50000.

**AEROPUERTO
BASE:** Toluca, Estado de México

PERIODO: Del 16 de Febrero de 2013 12.00 pm al 16 de Febrero de 2014 12 pm hora local estándar
en la dirección del asegurado.

INTERES: CASCO:
Pérdida accidental o daño a las aeronaves acuerdo a la cédula de aeronaves.

RESPONSABILIDADES:
La responsabilidad legal del asegurado , por Lesiones Corporales / Daños a la Propiedad
de Terceras Partes, incluyendo pasajeros, gastos médicos y relacionados de pasajeros,
pagos voluntarios pasajeros, equipaje y artículos personales de pasajeros,
responsabilidad legal por carga / correo proveniente de la operación del Asegurado de
acuerdo a la cédula.

LIMITE TERRITORIAL: MEXICO.

SUMA ASEGURADA: CASCOS: Valor de casco de acuerdo con la cédula.
1. Augusta A109S
Año: 2010

Serie: 22174

Matricula: XA-UPD

Capacidad: 7 + 1

Valor acordado del Casco: USD 6,000,000

RESPONSABILIDADES:
Limite Único y Combinado (Lesiones Corporales, Daños a la Propiedad de Terceras
Partes / Responsabilidad Legal Pasajeros incluyendo equipaje de pasajeros y artículos
personales)

USD 10,000,000 cualquier accidente incluyendo los siguientes sub límites:

Pagos Voluntarios Pasajeros:	USD 100,000 cualquier persona. USD 700,000.00 cualquier accidente.
Gastos Médicos y relacionados de Pasajeros:	USD 50,000 cualquier persona
Equipaje:	USD 10,000 cualquier persona.
Carga / Correo :	USD 10,000.00 cada accidente



Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. 00012
MD COM 3119995-000-00

PRIMA ANUAL: Casco: \$ 162,765.96 USD
RC: \$ 23,058.51

DEDUCIBLES: DEDUCIBLES:
Cascos

Incluyendo pérdida total / pérdida total acordada / pérdida total constructiva

Rotores en movimiento / Rotores sin movimiento / ingestión:
5.00% del valor acordado de la aeronave toda y cada pérdida

Deducible de Equipaje Pasajeros y Artículos personales:
USD250 cada pérdida.

LEY Y JURISDICCION: México

Este seguro estará regido por y será interpretado de acuerdo con la ley de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de México.

CONDICIONES Y CLAUSULAS: La(s) póliza(s) original(es) - AVN1C.

AVN1C

1. AVN.19A Altas y Bajas (combinadas)
2. AVN2000A Cláusula de exclusión de Reconocimiento de Fecha.
3. AVN2001A Cláusula de cobertura limitada de Reconocimiento de Fecha.
4. AVN23A Cláusula de Campos de aterrizaje no autorizados.
5. AVN34A Endoso de Pagos Voluntarios a Pasajeros.
6. AVN38B Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares.
7. AVN46B Cláusula de Exclusión de Ruido, polución y otros riesgos, aplicable a la Sección II.
Exclusión general 10 es eliminada y reemplazada por AVN.48B
8. AVN48B Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos.
9. AVN52E Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades Aviación) de AVN 48B, con respecto de cobertura de responsabilidad, eliminando todas las secciones excepto "b" sujeto a AVN52E. Sublímites hasta los límites de la póliza USD 10,000,000.00 cualquier accidente y en el agregado.
10. AVN61 Cláusula de valor acordado.
11. AVN72 Cláusula de exclusión Contratos Acta 1999 (Derechos de terceras partes).
12. AVN74 Cláusula de indemnización a pilotos.

0073

Grupo Mexicano
de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes sur, 1505, piso 15,
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 5) 460 4000
fax. (52 5) 662 9714
fax. (52 5) 662 9716

Líneas Generales
Multipoliza

Póliza MD-COM-3119995-00 Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como "GMX Seguros", asegura a:
Endoso A 001

Asegurado	EOL PLUS, S.A. de C.V.		
Domicilio de Cobro	JOSE VICENTE VILLADA SUR 114 3ER. PISO. TOLUCA DE LERDO CENTRO, TOLUCA		
Entidad/C.P.	MEXICO, 50000	R.F.C.	EPL060919669

Intermediario	(1016) EB&A AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
Vigencia	356 Días
Desde	25 Febrero 2013 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
hasta	16 Febrero 2014 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
Moneda	Dólares
Forma de Pago	Trimestral

Según especificación anexa.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$140,511.70	2,966.91	\$0.00	\$22,972.58	\$166,551.19

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos con la intervención de un intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas.

Por la declaración anterior este contrato no se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

En testimonio de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. firma la presente póliza en la ciudad de México D.F. el 27 de Febrero de 2013


Firma del funcionario autorizado

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM.3120626-000-00

DEDUCIBLES:

CASCO:

Aeronaves Ala Fija:

(Excluyendo Pérdida Total / Pérdida Total Constructiva / Pérdida Total Acordada)

Vuelo / Taxeo / Ingestión / Tierra: USD 10.000 para toda y cada pérdida

LEY Y JURISDICCIÓN:

México

Este reaseguro estará regido por y será interpretado de acuerdo con la ley de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de México.

CONDICIONES Y
CLAUSULAS:

La póliza original – AVN1C: Lloyds (K)A Formato NMA2712 Escala E beneficios 1-7. Vuelo únicamente en la aeronave de acuerdo a la cedula.

AVN1C

1. AVN19A Altas y Bajas (Combinada)
2. AVN2000A Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de fecha.
3. AVN2001A Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de fecha
4. AVN23A Cláusula de Campos de aterrizaje no autorizados.
5. AVN34A Endoso de Pagos Voluntarios a Pasajeros.
6. AVN38B Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares.
7. AVN46B Cláusula de Exclusión de Ruido, polución y otros riesgos, aplicable a la Sección II Únicamente
Exclusión general 10 es eliminada y reemplazada por AVN48B
8. AVN48B Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos.
9. AVN52E Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades Aviación) de AVN 48B, con respecto de cobertura de responsabilidad, eliminando todas las secciones excepto "b" sujeto a AVN52E. Sublímites hasta los límites de la póliza cualquier accidente y en el agregado.
10. AVN61 Cláusula de valor acordado.
11. AVN72 Cláusula de exclusión Contratos Acta 1999 (Derechos de terceras partes).
12. AVN74 Cláusula de indemnización a pilotos.
13. AVN76 Cláusula de pagos suplementarios (párrafos (a)-(d), límite USD 500.000 en el agregado).
14. AVN77 Cláusula de Uso no autorizados (modificado a robo únicamente).

Especificación que se adhiera y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM3120626-000-00

15. AVN78 Cláusula de aterrizaje forzoso.
16. AVN80 Cláusula de inclusión de gastos médicos y relacionados, límite de USD 75.000 cualquier persona.
17. AVN81 Cláusula de horas fuera de notificación.
18. AVN88 Cláusula de Comisión sobre Utilidades en la Renovación del 15% (sobre la base del 75%).
19. AVN92 Endoso de Responsabilidad Legal Carga, referencia a "carga" modificado a "carga/correo", deducible USD 250 cada accidente.
20. AVN111 Cláusula de Sanciones y Embargo
21. 2488AGM00003 Cláusula de exclusión de Asbestos.
22. Cláusula de aeronaves perdidas modificada a 10 días
23. Se considera que ha ocurrido una 'Pérdida Total Constructiva' cuando el estimado de los costos totales de la pérdida del casco es igual o mayor que el 75% del valor acordado declarado en el presente. (sujeto siempre al acuerdo por escrito del asegurado original para establecerlo sobre tal base).
24. Se acuerda con respecto a cualquier motor arrendado que el valor acordado aplicable de la aeronave será incrementado automáticamente por el valor estipulado de dicho motor mientras se encuentre adjunto a y formando parte del casco pero sujeto (1) siempre al global del Valor Máximo Acordado de Casco provisto en el presente, se renuncia cualquier prima adicional, (2) informar al reasegurado líder tan pronto como sea posible. Los reaseguradores tienen el beneficio del salvamento del motor removido el cual ha sido reemplazado en el evento de la pérdida total de la aeronave.
25. Se acuerda incluir la transportación de explosivos y/o inflamables sujeto a las condiciones de la IATA pero no durante las operaciones de transporte de pasajeros.
26. La responsabilidad legal pasajeros incluirá la responsabilidad a los Empleados / Mecánicos / Ingenieros del asegurado original mientras están viajando como pasajeros en la aeronave del asegurado original (incluyendo mientras estén en el curso de sus labores) pero excluyendo cualquier responsabilidad bajo alguna ley de compensación a trabajadores o responsabilidad patronal o ley similar.
27. Se acuerda incluir el transporte de bebés en brazos y no obstante la capacidad de asientos declarada estos pueden ser en adición a los asientos declarados.
28. Asegurados adicionales. Quebrantamiento de garantías, acuerdos "hold harmless", beneficiarios preferentes, acuerdos contractuales, y similares de acuerdo a la póliza que expira, todos los acuerdos posteriores a ser acordados por el reasegurador líder únicamente.
29. "Ocurrencia" significa un accidente, o una exposición constante o repetitiva a condiciones durante la vigencia del seguro, las cuáles resultan en una Lesión Corporal y/o daño a la propiedad la cuál ni es esperada o intencionada desde el punto de vista del Asegurado. Todas las Lesiones Corporales y/o daños a la propiedad provenientes de tal exposición a substancialmente las mismas condiciones generales será considerada como proveniente de una Ocurrencia.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MDICOM:3120626-000-00

30. "Ayuda Industrial" significara todos los usos indicados en "negocios" también las transportación de ejecutivos, empleados, invitados del asegurado, bienes y mercancías, pero excluyendo cualquier operación por contratación, recompensa, o por instrucción.
31. Gastos por la renta de aeronaves sustitutas USD 5,000 por día y hasta un máximo de USD 300,000. Deducible de 5 días y periodo máximo de 60 días.
32. Gastos por Interrupción de viaje hasta USD 5,000 cada pasajero.
33. Cláusula de Devolución de Prima por Estadías en Tierra de Aeronaves AVN26A, con franquicia de 15 días y devolviendo el 100% de la diferencia entre la cuota de vuelo y la cuota de tierra. Cuota de tierra del 40% de la cuota de vuelo.
34. Convenio de Varsovia
35. Convenio de Montreal.
36. Responsabilidad de Pasajeros (Revisión Mutua y Contratos Especiales) Clausula AVN44A (modificada para eliminar el requerimiento de anexión) incluyendo la aplicación del Convenio de Montreal Contratos Especiales como expira o a ser acordados por el reasegurador líder únicamente.
37. Endoso de Motores AVN56.
38. DoT 'Part 205' Endoso AVN57A (USA) // AVS102.
39. Endoso AVN57C (Canadá) 'sección 7' Regulaciones de la Transportación Aérea de la Agencia de Transportación Canadiense AVS102.
40. Cláusula de Extensión de Lesiones Personales AVN60A limitada a USD 25, 000,000 cualquier ofensa y en el agregado.
41. Cláusula de Responsabilidad a Pilotos y Tripulantes AVN73.
42. Acuerdos de Servicio / Manejo en Tierra LSW704A
43. Endoso de Entrenamiento de la Autoridad de Aviación Civil. LSW707A
44. Cláusula del Grupo de Regulación de Seguridad de la Autoridad de Aviación Civil LSW708A.

"En caso de existir cambios importantes en los términos e información no proporcionados originalmente para la cotización, los Reaseguradores se reservan el derecho de revisar los términos ofrecidos".

USOS:

Aerotaxi, Ayuda industrial, negocios, privado, placer carga, entrenamiento de los pilotos del asegurado.

Especificación que se adjiere y forma parte integrante de la Póliza No.
MDICOM 3120626-000-00

PILOTOS:

Pilotos nombrados:

Aeronave XA-UOB:

- Cap. Alberto Suarez Suarez con 823 horas tiempo total incluyendo 426.2 horas (372.2 horas voladas y 54 horas en simulador) en Phenom 100. Ultimo entrenamiento recurrente en CAE Simuflite Dallas, Texas, USA en mayo 24, 2012.
- Cap. Juan Carlos Sarabia Contreras con 7,089 horas tiempo total incluyendo 426.2 horas (372.2 horas voladas y 54 horas en simulador) en Phenom 100. Ultimo entrenamiento recurrente en CAE Simuflite Dallas, Texas, USA en mayo 24, 2012.

Aeronave XA-OHS:

- Cap. Alejandro Armando Carriles Cardenas con 10,575 horas tiempo total incluyendo 1,500 horas en Challenger. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en agosto 9, 2012.
- Cap. Luis Medina Hernandez con 7,180.70 horas tiempo total incluyendo 3,488.2 horas en Challenger. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en agosto 9, 2012.

Aeronave XA-UVH:

- Cap. Tito Barajas Hidalgo con 10,575 horas tiempo total incluyendo 1,500 horas en Hawker. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en noviembre 29, 2012.
- Cap. Juan Jose de la Cruz con 1,824.4 horas tiempo total incluyendo 167.40 horas en Hawker. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Houston, Texas, USA en marzo 18, 2013.

Aeronave XA-PRR:

- Cap. Jorge David de la Rosa Davenport con 3,938 horas tiempo total incluyendo 1,050 horas en marca y modelo. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Terteboro, NY, USA en septiembre 25, 2012.
- Mauricio Monroy Rosales con 8,080 horas tiempo total incluyendo 1,050 horas en marca y modelo. Ultimo entrenamiento recurrente en Flightsafety en Terteboro, NY, USA en septiembre 25, 2012.

CEDULA DE LAS AERONAVES:

Inc.	Aeronave	Año	Serie	Matricula	Capacidad		CASCO Valor
					Pas	Trip	
1	Embraer EMB-500	2010	50000172	XA-UOB	4	2	USD 3,250,000.00
2	Canadaair Challenger CL601-3A	1991	5087	XA-OHS	14	2	USD 10,000,000.00
3	Dassault Falcon 50	2001	319	XA-PRR	9	2	USD 9,500,000.00
4	Raytheon BAE 125-800A	1989	258152	XA-UVH	8	2	USD 3,000,000.00

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD/COM/3120626-000-00

INFORMACIÓN:

La siguiente información fue provista a los reaseguradores para soportar la valoración del riesgo al momento de suscribir.

Con respecto a las aeronaves de Ala Fija.
Perdidas en aeronaves de Ala Rotativa como vistas por Reaseguradores.

- Sinistralidad: Fecha: Enero 2012
Aeronave: Raytheon BAE 125-800
Matrícula: XA-UVH
Causa: Ingestión en Turbinas, daño en los compresores
Perdida estimada: USD 150.000
- Utilización: XA-OHS: 367.60 horas por año
XA-UVH: 343.40 horas por año
XA-UOB: 108.70 horas por año
XA-PRR: 268.20 horas por año

Se incluye a Aerolíneas Primordiales SA de CV como asegurado adicional con respecto a la aeronave XA-PRR

I. De los daños a terceros.

Cuando por la operación de una aeronave, por objetos desprendidos de la misma o por abordaje, se causen Daños a las personas o a las cosas que se encuentren en la superficie, se cubrirán los daños conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Aviación Civil en los siguientes términos.

- a) Para el caso de objetos en la superficie, el monto de la indemnización será de hasta 35,000 días de Salario mínimo.
- b) En el caso de daños a las personas, se cubrirán las indemnizaciones en términos de los daños a Pasajeros, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Aviación Civil. El monto de La indemnización máxima por persona será la cantidad equivalente a 21,900 días de salario Mínimo.

Total de días salario mínimo 56,900.00

El monto de la suma total asegurada por daños a terceros es de \$ 3,800,000.00 M.N.

II. De los daños a pasajeros.

Los daños causados a los pasajeros se cubrirán en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Aviación Civil. El monto de la indemnización máxima por pasajero será la cantidad equivalente a 21,900 días de salario mínimo.

No se cubrirá una cantidad mayor a la que corresponda por incapacidad permanente total aunque se reúnan más de dos incapacidades de conformidad a lo dispuesto por el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el monto de las indemnizaciones se estará a lo dispuesto por la "tabla de valuación de incapacidades permanentes" de la Ley Federal del Trabajo".

Suma asegurada por pasajero
\$ 1,423,500.00 MN.

Suma asegurada por el total de pasajeros
\$ 49,822,500.00 MN.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD COM 3120626-000-00

- a) Por muerte de cada uno de los pasajeros se cubrirá la cantidad equivalente a 9,480 días de salario mínimo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Por lesiones que ocasionen incapacidad permanente total se cubrirá la cantidad equivalente a 13,140 días de salario mínimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Por lesiones que ocasionen incapacidad permanente parcial, se cubrirá por cada uno de los pasajeros hasta por la cantidad equivalente a 13,140 días de salario mínimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Por lesiones que ocasionen incapacidad temporal, se cubrirá a cada uno de los pasajeros hasta por la cantidad equivalente a 13,140 días de salario mínimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo.
- e) Gastos Médicos. Los pasajeros que sufran algún daño con motivo del transporte, tendrán derecho a asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización cuando el caso lo requiera; medicamentos y material de curación; y a los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, cubriéndose por cada uno de los pasajeros hasta un máximo de la cantidad equivalente a 8,760 días de salario mínimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo.

III. De los daños al equipaje.

Los daños causados al equipaje de los pasajeros se cubrirán en términos de lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 62 de la Ley Aviación Civil. El monto de la indemnización máxima por pasajero será la cantidad equivalente a 115 días de salario mínimo.

Suma asegurada por pasajero
\$ 7,475.00 MN.

Suma asegurada por el total de pasajeros
\$ 261,625.00 MN.

- a) Por la destrucción o avería de equipaje de mano será de hasta 40 días de salario mínimo.
- b) Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será el equivalente a la suma de 75 días de salario mínimo.

IV. De los daños a la carga.

- a) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Aviación Civil, por la pérdida o avería de la carga se cubrirá al destinatario o, en su defecto, al remitente, una indemnización equivalente a 10 días de salario mínimo por kilogramo de peso bruto.

Suma asegurada por kilogramo de peso bruto
\$ 650.00 MN.

Suma asegurada por el total de pasajeros
\$ 22,750.00 MN.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.
 MD/COM/3120626-000-00

ESPECIFICACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN QUE SE ANEXA A LA
 PRESENTE PÓLIZA EXPEDIDA A FAVOR DE:

EOLO PLUS S.A. de C.V.

PÓLIZA DE CASCO DE AVIACIÓN DE "GUERRA Y RIESGOS ALIADOS"

SECCIÓN UNO: PÉRDIDA O DAÑO DE AERONAVE

Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones previstas a continuación, esta Póliza cubre la pérdida o el daño de la Aeronave descrita en la Cédula en contra de reclamaciones excluidas de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco del Asegurado causado por:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
- (b) Huelgas, riñas, conmociones civiles y disturbios laborales.
- (c) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o daño que resulte de los mismos sea accidental o intencional.
- (d) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- (e) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de algún gobierno (ya sea civil, militar o de hecho) o autoridad pública o local.
- (f) Secuestro o cualquier incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o control) hecho por alguna persona o personas a bordo de la Aeronave y que actúen sin el consentimiento del Asegurado. Para los fines de este párrafo (f) únicamente, se considera que una aeronave está en vuelo en cualquier momento desde el momento en que se cierran sus puertas exteriores posterior al abordaje o embarcación hasta el momento en que dicha puerta es abierta para desembarcar o cuando la aeronave está en movimiento. Se considera que una aeronave de ala giratoria se encuentra en vuelo cuando los rotores se encuentran en movimiento como resultado de la acción de un motor, el momento generado del mismo, o autorotación.

Asimismo esta Póliza cubre las reclamaciones excluidas de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco por ocurrencias mientras que la Aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la Aeronave ha vuelto al control del Asegurado, con el regreso seguro de la Aeronave al Asegurado en un campo aéreo no excluido de los límites geográficos de esta Póliza, y totalmente en condiciones para la operación de la Aeronave (dicho regreso seguro requerirá que la Aeronave sea estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MDICOM/3120626-000-00

SECCIÓN DOS: GASTOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO

29. Esta Póliza también indemnizará al Asegurado, sujeto a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones previstas a continuación, y hasta por el límite descrito en la Cédula, por el 80% de cualquier pago efectuado adecuadamente con respecto a:

a) amenazas en contra de la Aeronave descrita en la Cédula o de sus pasajeros o tripulación hechas durante la vigencia de esta Póliza.

b) Gastos extra en que se incurra necesariamente después de una confiscación, etc (al igual que la cláusula (e) de la Sección Uno) o secuestro, etc (al igual que la cláusula (f) de la Sección Uno) de cualquier Aeronave descrita en la Cédula.

30. No se otorgará ninguna cobertura bajo esta Sección de la Póliza en ningún territorio en el que dicho seguro no sea lícito, y el Asegurado en todo momento será responsable de asegurarse de que no se realice ningún acuerdo que no sea permitido por las autoridades correspondientes.

SECCIÓN TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza excluye la pérdida, daño o gasto causado por una o cualquier combinación de los siguientes:

a) Guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China; no obstante ello, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, esta exclusión no será aplicable con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento;

b) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición de título o uso por o bajo las órdenes de la autoridad del gobierno(s) mencionado en la Cédula, o cualquier autoridad pública o local bajo su jurisdicción;

c) La emisión, descarga, liberación o escape de cualquier material químico, biológico o bioquímico o la amenaza de los mismos; sin embargo, esta exclusión no será aplicable:

i) Cuando dichos materiales sean utilizados o se amenace que serán usados única y directamente en:

1. el Secuestro, incautación ilícita o ejercicio incorrecto del control de una Aeronave descrita en la Cédula y en este caso sólo con respecto a la pérdida o daño de dicha aeronave como se encuentra asegurada bajo la cláusula (f) de la Sección Uno anterior; o

2. cualquier amenaza en contra de una Aeronave descrita en la Cédula o sus pasajeros o tripulación y únicamente con respecto a pagos asegurados bajo la Sección Dos Anterior.

ii) en cualquier caso distinto de lo previsto en el inciso 1 anterior, a la pérdida o daño causado a una Aeronave si el uso de dichos materiales es hostil y se origina única y directamente:

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD:COM:3120626-000-00

1. A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire.

O

3. De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave no se encuentren en contacto con el suelo.

Cualquier emisión, descarga, liberación o escape que se origine de forma externa a la Aeronave y que cause daños a la Aeronave como resultado de la contaminación sin que exista ningún otro daño físico al exterior de la Aeronave, no se encontrará cubierto por esta Póliza.

d) cualquier deuda, falla de otorgar fianza o garantía o cualquier otra causa financiera bajo una orden de una corte o de cualquier otra forma;

e) la ejecución de una hipoteca o el intento de ejecución de una hipoteca sobre la Aeronave ya sea por el titular o que derive de cualquier acuerdo contractual del que algún Asegurado protegido bajo esta Póliza sea parte;

f) demora, pérdida de uso, o con excepción de lo específicamente previsto por la Sección Dos, cualquier otra pérdida consequential; ya sea posterior a una pérdida o daño de la Aeronave o de cualquier otra forma;

g) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de contaminación o materia radioactiva, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño de una Aeronave si dicho uso es hostil y se origina única y directamente;

iii) A bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o en aire; o

iv) De forma externa a dicha Aeronave y cause un daño físico a la Aeronave mientras que las ruedas de la Aeronave hayan dejado de estar en contacto con el suelo.

Dicho uso originado en el exterior de la Aeronave que cause un daño a la Aeronave como resultado de la contaminación sin ningún otro daño físico causado al exterior de la Aeronave, no se encuentra cubierto por esta Póliza.

h) cualquier uso, hostil o de otro tipo, de un pulso electromagnético, pero esta exclusión no será aplicable a la pérdida o daño causado a una Aeronave si dicho uso se origina única y directamente a bordo de dicha Aeronave, ya sea que se encuentre en tierra o aire.

i) Cualquier detonación hostil o de cualquier otro tipo, de algún dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar y no obstante lo previsto en los incisos (g) y (h) anteriores, cualquier contaminación radioactiva y pulso electromagnético que resulte directamente de dicha detonación, también se encuentra excluido por esta Póliza.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD.COM/3120626-000-00

SECCIÓN CUATRO: CONDICIONES GENERALES

4. Esta Póliza está sujeta a las mismas garantías, términos y condiciones (excepto con respecto a la prima, las obligaciones de investigar y defender, el acuerdo de renovación (si lo hubiere), el monto del deducible o la disposición de auto aseguramiento, cuando sean aplicables, Y CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA), contenidas o que puedan ser adicionadas a la Póliza "Todo Riesgo" de Casco del Asegurado.

5. En caso de que hubiere algún Cambio Material en la naturaleza o área de las operaciones del Asegurado, el Asegurado deberá notificar inmediatamente de dicho Cambio a las Suscriptoras; ninguna reclamación que derive de forma subsecuente a un Cambio Material sobre el cual el Asegurado tuviera control, será recuperable bajo esta Póliza salvo que dicho cambio hubiere sido acordado por las Suscriptoras.

"Cambio Material" significa cualquier cambio en la operación del Asegurado que las Suscriptoras razonablemente pudieran considerar que incrementa su riesgo en grado o frecuencia o que reduce sus posibilidades de recuperación o subrogación.

6. La debida observancia y cumplimiento de los términos, disposiciones, condiciones y endosos de esta Póliza, serán condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de las Suscriptoras de hacer algún pago bajo esta Póliza; en particular, el Asegurado deberá usar todos los esfuerzos razonables para asegurar que él cumple y continúe cumpliendo con las leyes (locales o de otro tipo) de cualquier país dentro de cuya jurisdicción pudiera encontrarse la Aeronave, y obtener todos los permisos necesarios para la operación lícita de la Aeronave.

7. Sujeto a las disposiciones de la Sección Cinco, y de la Cédula, las Suscriptoras acuerdan seguir las disposiciones de la Póliza "Todo Riesgo" de Casco con respecto a la Cobertura de Incumplimiento de Garantía, Acuerdos de Sacar en Paz y a Salvo y Renuncias de Subrogación.

SECCIÓN CINCO: CANCELACIÓN, REVISIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

Modificación de los Términos o Cancelación

31. (a) Las Suscriptoras podrán notificar, surtiendo efectos después de la expiración de 7 días a partir de la media noche G.M.T. del día en que se emita la notificación, para revisar la tarifa de la prima y/o los límites geográficos. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de los límites geográficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

Revisión Automática de Términos o Cancelación

(b) No obstante el inciso 1(a) anterior, esta Póliza está sujeta a la revisión automática por parte de las Suscriptoras de la tarifa de la prima y/o las condiciones y/o los límites geográficos a partir de la expiración de 7 días contados a partir del momento de alguna detonación hostil de un arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva en dondequiera y cuando quiera que pudiera ocurrir dicha detonación, independientemente de que la Aeronave asegurada pudiera o no ser directamente afectada. En caso de que la revisión de la tarifa de la prima y/o de las condiciones y/o límites geográficos no fuera aceptada por el Asegurado, a la expiración de dichos 7 días, esta Póliza será cancelada en esa fecha.

0085

00000

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. 5
MDICOM 3120626-000-00

Cancelación por Notificación

(c) Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o las Suscriptoras mediante notificación con no menos de 7 días de anticipación al final de cada período de 3 meses a partir del inicio de vigencia de la misma.

Terminación Automática

32. Independientemente de que se haya o no notificado la cancelación, este seguro TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE

v) A partir del estallamiento de una guerra (haya o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes estados: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular de China.

SIN EMBARGO, si una Aeronave se encontrara en el aire al momento en que dicha guerra estalle, este seguro, sujeto a sus términos y condiciones y siempre y cuando no sea cancelado, terminado o suspendido, continuará con respecto a dicha Aeronave hasta que dicha Aeronave haya concluido su primer aterrizaje posterior a ese momento.

04/06

LSW555D

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD.COM:3120626-000-00

AVN 1C PÓLIZA DE SEGUROS DE AERONAVES

Sección I - pérdida de o daño a la aeronave

33. Cobertura

j) Grupo Mexicano de Seguros, a su opción, pagará, reparará o repondrá la pérdida de o el daño accidental a la aeronave que se describe en la cédula, a consecuencia de los riesgos asegurados, incluyendo desaparición si no se tiene ningún reporte de la aeronave durante un periodo de sesenta días, a partir de la fecha de inicio del vuelo, pero sin exceder de la suma asegurada, según se especifica en el inciso 2(5) de la cédula y sujeto a la deducción de los montos que se especifican en la condición 3(c).

k) Si la aeronave esta asegurada por riesgos en vuelo, Grupo Mexicano de Seguros, además, pagará los gastos de emergencia razonable y necesariamente incurridos por el asegurado para garantizar la seguridad inmediata de la aeronave después de sufrir daño o después de un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% de la suma que se especifica en el inciso 2(5) de la cédula.

34. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

Grupo Mexicano de Seguros no será responsable de:

Desgaste y rotura

a) Desgaste gradual, deterioro, rotura, defecto o falla a consecuencia de cualquier causa, en lo que se refiere a cualquier unidad de la aeronave, como tampoco las consecuencias de los mismos dentro de dicha unidad.

b) Daño ocasionado a cualquier unidad por cualquier causa que tiene un efecto acumulativo o progresivo. Sin embargo, el daño atribuible a un solo incidente registrado esta amparado bajo los términos del párrafo 1(a) anterior.

Sin embargo, la pérdida de o el daño accidental a la aeronave, a consecuencia de 2(a) o (b) anterior, esta amparado bajo los términos del párrafo 1(a) de esta póliza.

35. Condiciones aplicables únicamente a esta sección

a) Si la aeronave sufre daño:

Desensamble,
transporte y
reparaciones

i) No se iniciará el desensamble o reparación de la aeronave sin el consentimiento de Grupo Mexicano de Seguros, excepto en caso de ser necesario por motivos de seguridad o para evitar daños adicionales o en cumplimiento de ordenes giradas por las autoridades competentes.

ii) Grupo Mexicano de Seguros pagará únicamente por concepto de las reparaciones y el transporte de materiales y mano de obra realizados de la manera más económica, a menos que Grupo Mexicano de Seguros llegue a otro convenio con el asegurado.

Pago o reposición

b) Si Grupo Mexicano de Seguros hace valer su opción de pagar o reponer la aeronave:

iii) Grupo Mexicano de Seguros podrá tomar posesión de la aeronave (junto con todos los documentos, registros y certificados de propiedad) en la forma de salvamento.

ii) La cobertura otorgada bajo los términos de esta sección se dará por terminado con respecto a dicha aeronave, aun cuando sea retenida por el asegurado a cambio de alguna consideración valiosa o de cualquier otra manera.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM.3120626-000-00

iv) La aeronave de reposición será del mismo modelo y tipo y en condiciones razonablemente similares, a menos que se convenga al contrario con el asegurado.

Montos deducidos de la reclamación

El monto que se especifica en el inciso 6(b) de la cédula, y

La parte proporcional del costo de mantenimiento mayor correspondiente a cualquier unidad que se repara o se repone que el tiempo en uso guarda con la vida del mantenimiento mayor de la unidad.

Excepto en aquellos casos en donde Grupo Mexicano de Seguros se hace valer su opción de pagar o reponer la aeronave, se deducirá de la reclamación presentada bajo los términos del párrafo 1(a) de esta sección.

Ningún abandono

A menos que Grupo Mexicano de Seguros hace valer la opción de tomar posesión de la aeronave como salvamento, esta, en todo momento, seguirá siendo propiedad del asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonar la aeronave a Grupo Mexicano de Seguros.

Otro seguro

No se pagará ninguna reclamación bajo los términos de esta sección si algún otro seguro que es pagadero a consecuencia de pérdida o daño amparado bajo los términos de esta sección ha sido o es contratado por o en representación del asegurado, sin el conocimiento o consentimiento de Grupo Mexicano de Seguros.

Véase también la sección IV

**Sección II – responsabilidad legal ante terceros
(distintos de los pasajeros)**

1. Cobertura

Grupo Mexicano de Seguros indemnizará al asegurado por concepto de todas las sumas que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar y que paga en la forma de daños compensatorios (incluyendo costos dictaminados en contra del asegurado) en lo que se refiere a lesión corporal accidental (incluyendo muerte) y daños accidentales a la propiedad, ocasionados por la aeronave o por cualquier persona u objeto que pudiera caerse de la misma.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

Grupo Mexicano de Seguros no será responsable de reclamaciones que surgen de:

c) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier director o empleado del asegurado o socio en el negocio del asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus deberes en representación del asegurado.

d) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave.

Pasajeros

e) La lesión corporal de (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier pasajero al subir a, al estar a bordo de, o al desembarcar de la aeronave.

Bienes

f) La pérdida de o el daño a cualquier bien propiedad de o bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.:

MDICOM/3120626-000-00

Ruido y
contaminación y
otros riesgos

- f) Reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de exclusión de ruido y contaminación y otros riesgos (véase la cláusula adjunta).

3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de Grupo Mexicano de Seguros bajo los términos de esta sección no excederá de los montos señalados en el inciso 6(c) de la cédula, menos cualesquiera montos señalados en el inciso 6(b). Además, Grupo Mexicano de Seguros pagará cualesquiera costos y gastos legales incurridos con su consentimiento por escrito, en relación con la defensa de cualquier acción que se pudiera presentar en contra del asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios amparados bajo los términos de esta sección. Sin embargo, si el monto pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Grupo Mexicano de Seguros, en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales, se limitará a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de los daños compensatorios.

Véase también la Sección IV

Sección III - responsabilidad legal ante los pasajeros

1. Cobertura

Grupo Mexicano de Seguros indemnizará al asegurado por concepto de todas las sumas que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar y que paga en la forma de daños compensatorios (incluyendo costos dictaminados en contra del asegurado) en lo que se refiere a:

- a) Lesión corporal accidental (incluyendo muerte) sufrida por cualquier pasajero al subir a, al estar a bordo de o al bajar de la aeronave, y
- b) La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros a consecuencia de un accidente sufrido por la aeronave.

Siempre que:

- i) Antes de que un pasajero suba a bordo de la aeronave, el asegurado debe adoptar todas las medidas necesarias para excluir o limitar responsabilidad por reclamaciones bajo los términos de los incisos (a) o (b) anterior, en la medida que se permite bajo los términos de la ley.

- ii) Si las medidas a las cuales se hace referencia en el inciso (i) anterior incluyen la entrega de un boleto al pasajero/contraseña para el equipaje, estos deben ser entregados al pasajero después de haber sido correctamente llenados, en un tiempo razonable antes de que el pasajero suba a bordo de la aeronave.

Precauciones
documentales

Efecto de
incumplimiento

En caso de incumplir con los términos establecidos en los incisos (i) o (ii), la responsabilidad de Grupo Mexicano de Seguros bajo esta sección no excederá del monto de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido en caso de haber cumplido.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

Grupo Mexicano de Seguros no será responsable de lesión (incluyendo muerte) o pérdida sufrida por cualquier:

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD COM:3120626-000-00

- | | |
|-------------------|---|
| Empleados y otros | c) Director o empleado del asegurado o socio en el negocio del asegurado, al actuar en el curso de su empleo o al estar cumpliendo con sus deberes en representación del asegurado. |
| Tripulantes | d) Integrante de la tripulación al estar involucrado en la operación de la aeronave. |
3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de Grupo Mexicano de Seguros bajo los términos de esta sección no excederá de los montos señalados en el inciso 6(c) de la cédula, menos cualesquiera montos señalados en el inciso 6(b). Además, Grupo Mexicano de Seguros pagará cualesquiera costos y gastos legales incurridos con su consentimiento por escrito, en conexión con la defensa de cualquier acción que se pudiera presentar en contra del asegurado con respecto a cualquier reclamación por daños compensatorios amparados bajo los términos de esta sección. Sin embargo, si el monto pagado o dictaminado en finiquito de dicha reclamación excede del límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Grupo Mexicano de Seguros, en lo que se refiere a dichos costos y gastos legales se limitará a la proporción de tales costos y gastos legales que el límite de indemnización guarda con el monto pagado por concepto de daños compensatorios.

Véase también la sección IV

Sección IV

A) Exclusiones generales aplicables a todas las secciones

Esta póliza no es aplicable:

- | | |
|--|---|
| Usos ilegales | 1. Mientras la aeronave esta siendo utilizada para cualquier propósito ilegal o para cualquier propósito distinto de los que se señalan en el inciso 3 de la cédula y según se establece en las definiciones. |
| Límites territoriales | 2. Mientras la aeronave se encuentra fuera de los límites territoriales que se señalan en el inciso 5 la cédula, a menos que sea a consecuencia de fuerza mayor. |
| Pilotos | 3. Mientras el piloto de la aeronave sea cualquier persona distinta de la que se señala en el inciso 4 de la cédula, excepto que la aeronave puede ser operada en tierra por cualquier persona competente para ese propósito. |
| Transporte a bordo de otros medios de transporte | 4. Mientras la aeronave esta siendo transportada a bordo de cualquier otro medio de transporte, excepto a consecuencia de un accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la sección I de esta póliza. |
| Áreas de despegue y aterrizaje | 5. Mientras la aeronave está aterrizando o despegando o está intentando aterrizar o despegar en algún lugar que no cumple con las recomendaciones establecidas por el fabricante de la aeronave, excepto a consecuencia de fuerza mayor. |
| Responsabilidad contractual | 6. A responsabilidad asumida por el asegurado o derechos a los cuales el asegurado ha renunciado bajo los términos de cualquier convenio (distinto de un boleto de pasajero/contraseña para el equipaje que se expide bajo los términos de la sección III de esta póliza), excepto en la medida en que dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia de dicho convenio. |

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MDI COM 3120626-000-00

- | | | |
|-----------------------------------|-----|--|
| Número de pasajeros | 7. | Mientras el número total de pasajeros que se está transportando a bordo de la aeronave excede del número máximo de pasajeros que se especifica en el inciso 2(4) de la cédula. |
| Ninguna contribución | 8. | A reclamaciones que son pagaderas bajo los términos de cualquier otra póliza o pólizas, excepto en lo que se refiere a cualquier exceso más allá del monto que hubiera sido pagadero bajo los términos de dicha(s) póliza(s), en caso de no haber contratado la presente póliza. |
| Riesgos nucleares | 9. | A reclamaciones excluidas bajo los términos de la cláusula de exclusión de riesgos nucleares. (Véase la cláusula adjunta.) |
| Guerra, secuestro y otros riesgos | 10. | A reclamaciones ocasionados por: <ul style="list-style-type: none"> e) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o la usurpación del poder o intentos de usurpación. f) La detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear, o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar. g) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios de carácter laboral. h) Cualquier acto por parte de una o mas personas, sean o no agentes de una potencia soberana, para propósitos políticos o terroristas, independientemente de que la pérdida o el daño ocasionado sean accidentales o intencionales. i) Cualquier acto mal intencionado o acto de sabotaje. j) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, expropiación, requisición en propiedad o en usufructo, por o bajo ordenes de cualquier gobierno (sea civil, militar o de facto) o autoridad publica o local. k) El secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio de control indebido sobre la aeronave o la tripulación al estar en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicha incautación o ejercicio de control), realizado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que estén actuando sin el consentimiento del asegurado. |

Además, esta póliza no ampara ninguna reclamación que pudiera surgir mientras la aeronave se encuentra fuera del control del asegurado con motivo de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se considera que la aeronave habrá sido restaurada al control del asegurado con la devolución segura de la aeronave al asegurado en una pista aérea que no esta excluida por los Límites territoriales de esta póliza y que es totalmente adecuada para la operación de la aeronave (dicha devolución segura requiere que la aeronave este estacionada con las turbinas apagadas y sin que exista ningún elemento de coerción).

B) Condiciones precedentes aplicables a todas las secciones

El cumplimiento de los términos, condiciones y endosos que forman parte de esta póliza será una condición precedente a la existencia de cualquier responsabilidad por parte de la Grupo Mexicano de Seguros de efectuar un pago bajo los términos de esta póliza.

- | | | |
|-------------------|----|---|
| Diligencia debida | 1. | El asegurado, en todo momento, actuara con la diligencia debida y adoptara todas las medidas razonables para evitar accidentes o para evitar o mitigar cualquier pérdida amparada bajo los términos de esta póliza. |
|-------------------|----|---|

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MDJCOM:3120626-000-00

Cumplimiento de órdenes de navegación aérea, etc. 2. El asegurado cumplirá con los requisitos y órdenes de aeronavegación y aeronavegabilidad expedidos por cualquier autoridad competente que afectan la operación segura de la aeronave, y el asegurado se cerciorará de que:

- l) La aeronave se encuentre en condiciones aptas para navegar al inicio de cada vuelo.
- m) Todas las bitácoras y otros registros en relación con la aeronave que se requieren bajo los términos de cualesquiera reglamentos oficiales vigentes en ese momento se mantengan actualizados y, a solicitud suya, dichas bitácoras y registros serán puestos a la disposición de la Grupo Mexicano de Seguros o sus agentes.
- n) Los empleados y agentes del asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.

Procedimientos en caso de siniestro 3. De acuerdo con lo señalado en el inciso 8 de la cédula, el asegurado notificará a Grupo Mexicano de Seguros, de inmediato, con respecto a cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de esta póliza. En todos los casos, el asegurado:

- a) Debe proporcionar, por escrito, todos los detalles con respecto al evento y retransmitir, de inmediato, cualesquiera cartas o documentos relacionados con dicha reclamación.
- b) Debe presentar notificación con respecto a cualquier litigio inminente.
- c) Debe proporcionar todos los datos adicionales y cualquier asistencia que Grupo Mexicano de Seguros razonablemente pudiera requerir.
- d) No debe adoptar ninguna medida que pudiera perjudicar los intereses de Grupo Mexicano de Seguros

C) Condiciones generales aplicables a todas las secciones

El asegurado no debe aceptar responsabilidad, como tampoco efectuar un pago, ofrecer o comprometerse a efectuar un pago, sin el consentimiento por escrito de Grupo Mexicano de Seguros.

Control de reclamaciones 1. Grupo Mexicano de Seguros (a su opción), en cualquier momento y durante el tiempo que desee, se reserva el derecho de asumir el control absoluto de todos los procedimientos y negociaciones y, a nombre del asegurado, se reserva el derecho de finiquitar, defender o litigar cualquier reclamación.

Subrogación 2. Al efectuar el pago de una indemnización o al efectuar cualquier otro pago bajo los términos de esta póliza, Grupo Mexicano de Seguros estará subrogada en los derechos y desagravios del asegurado. El asegurado cooperará con y hará todas las cosas necesarias para que Grupo Mexicano de Seguros pueda hacer valer dichos derechos y desagravios.

Modificación del riesgo 3. En caso de ocurrir cualquier cambio en las circunstancias o características de los riesgos que constituyen la base del presente contrato, el asegurado notificará a Grupo Mexicano de Seguros de inmediato y ninguna reclamación que pudiera surgir posteriormente a dicho cambio será recuperable bajo los términos de esta póliza, a menos que dicho cambio haya sido aceptado por Grupo Mexicano de Seguros.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD COM 3120626-000-00

- | | | |
|--|-----|--|
| <i>Cancelación</i> | 4. | Esta póliza puede ser cancelada por Grupo Mexicano de Seguros o el asegurado, mediante un aviso de cancelación por escrito, con diez días de anticipación. Si Grupo Mexicano de Seguros cancela la póliza, se devolverá al asegurado, a prorrata, la prima no devengada. Si el asegurado cancela la póliza, la devolución de la prima quedará a la discreción de Grupo Mexicano de Seguros. No se efectuara ninguna devolución de la prima en el caso de cualquier aeronave con respecto a la cual un siniestro ha sido pagado o es pagadero bajo los términos de esta póliza. |
| <i>Cesión de derechos</i> | 5. | Esta póliza no será cedida parcial o totalmente, excepto con el consentimiento de Grupo Mexicano de Seguros. Dicho consentimiento debe ser endosado en esta póliza. |
| <i>Seguro no marítimo</i> | 6. | Las partes expresamente convienen en que esta póliza no es y no será interpretada como si fuera una póliza de seguro marítimo. |
| <i>Arbitraje</i> | 7. | Esta póliza será interpretada de acuerdo con la ley inglesa y cualquier disputa o diferencia de opinión que pudiera surgir entre el asegurado y Grupo Mexicano de Seguros será turnada a arbitraje en Londres, de acuerdo con la ley de arbitraje vigente en el momento de surgir dicha disputa o diferencia de opinión. |
| <i>Dos o más aeronaves</i> | 8. | Si dos o más aeronaves están aseguradas bajo esta póliza, los términos de esta póliza serán aplicables a cada una por separado. |
| <i>Limites de indemnización</i> | 9. | No obstante la inclusión bajo los términos de esta póliza de más de un asegurado, sea mediante endoso o de cualquier otra manera, la responsabilidad total de Grupo Mexicano de Seguros, en lo que se refiere a cualquier de o todos los asegurados, no excederá de el/los limite(s) de indemnización señalado(s) en esta póliza. |
| <i>Reclamaciones falsas y fraudulentas</i> | 10. | Si el asegurado presenta cualquier reclamación, a sabiendas de que sea falsa o fraudulenta en lo que se refiere al monto de la misma o de cualquier otra manera, esta póliza será nula y sin efecto y el asegurado perderá todo derecho a una indemnización. |

D) Definiciones

1. "accidente" significa un accidente o una serie de accidentes a consecuencia de un solo evento.
2. "unidad" significa una parte o un ensamble de partes (incluyendo cualquier subensamble) de la aeronave que ha sido asignado una vida de mantenimiento mayor como una parte o un ensamble. Sin embargo, un motor completo, con todas las partes que normalmente forman parte del mismo, al ser removido para propósitos de mantenimiento mayor o reposición, constituirá una sola unidad.
3. "vida de mantenimiento mayor" significa la cantidad de uso o el tiempo calendario o el tiempo en operación que, de acuerdo con las autoridades aeronáuticas, determina el momento en que se requiere del mantenimiento mayor o reposición de una unidad.
4. "costo de mantenimiento mayor" significa los costos por concepto de mano de obra y materiales incurridos o que serían incurridos al realizar el mantenimiento mayor o reposición (cualquier de los dos sea necesario) al final de la vida de mantenimiento mayor de la unidad dañada o una unidad similar.
5. "recreativo particular" significa uso para propósitos recreativos y particulares, mas no el uso en conexión con cualquier negocio o actividad profesional, como tampoco de alquiler o a cambio de una compensación.
6. "negocio" significa los usos señalados en la definición de "recreativo particular" y uso para propósitos del negocio o las actividades profesionales del asegurado, mas no de alquiler o a cambio de una compensación.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.:**MD.COM:3120626-000-00**

7. "comercial" significa los usos señalados en las definiciones de "recreativo particular" y "negocio", así como uso para el transporte por parte del asegurado de pasajeros, equipaje que acompaña a los pasajeros y carga bajo la modalidad de alquiler o a cambio de una compensación.

8. "alquiler" significa el alquiler, arrendamiento o fletamento por parte del asegurado a cualquier persona, Grupo Mexicano de Seguros u organización exclusivamente para propósitos recreativos particulares y de negocios, en donde la operación de la aeronave no está bajo el control del asegurado. El alquiler de la aeronave para cualquier otro propósito no está asegurado bajo los términos de esta póliza, a menos que sea específicamente declarado a Grupo Mexicano de Seguros bajo "usos especiales de alquiler" en el inciso 3 de la cédula.

Las definiciones 5, 6, 7 y 8 constituyen usos estándares y no incluyen instrucción, acrobáticos, cacería, patrullas, la extinción de incendios, la caída, el rocío o la liberación intencional de cualquier cosa, ningún tipo de vuelo experimental o de competencia, como tampoco cualquier uso que implica un riesgo anormal. Sin embargo, en caso de otorgar cobertura, los detalles con respecto a tal(es) uso(s) estarán incluidos en la cédula bajo "usos especiales".

9. "en vuelo" significa a partir del momento en que la aeronave empieza a moverse hacia adelante para despegar o con la intención de despegar, mientras está en el aire, y hasta el momento en que la aeronave termina de aterrizar. Se considera que una aeronave de ala de rotor está en vuelo mientras los rotores están en movimiento a consecuencia de la potencia del motor, la inercia generada por el motor o auto-rotación.

10. "taxeo" significa el movimiento de la aeronave bajo su propia potencia, pero no incluye "en vuelo", según la definición de este término. No se considera que el taxeo termine simplemente con motivo del detenimiento temporal de la aeronave.

11. "atracada" significa, en el caso de una aeronave que está diseñada para aterrizar en el agua, mientras la aeronave está a flote y no está en vuelo o en taxeo, según la definición de dichos términos, e incluye los riesgos de colocar en y sacar del agua a la aeronave.

12. "en tierra" significa que la aeronave no está en vuelo o taxeo o atracada, según la definición de dichos términos.

AVN 1C / Traducción libre

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No:
MD/COM/3120626-000-00

LLOYD'S LONDON
ESQUEMA DE COMPENSACIÓN
(En porcentaje de la suma asegurada)

	Escala A	Escala B	Escala C	Escala D	Escala E	Escala F	Escala G
Composición pagadera con respecto a ACCIDENTE							
1.- Muerte	100%	100%	100%	100%	100%		100%
2.- Pérdida total e irrecuperable de las vista de ambos ojos	-----	100%	100%	100%	100%		100%
3.- Pérdida total e irrecuperable de las vista de un ojo	-----	50%	50%	50%	100%		50%
4.- Pérdida de dos miembros orgánicos	-----	100%	100%	100%	100%		100%
5.- Pérdida de un miembro orgánico	-----	50%	50%	50%	100%		50%
6.- Pérdida total e irrecuperable de las vista de un ojo y pérdida de un miembro orgánico	-----	100%	100%	100%	100%		100%
7.- Incapacidad total permanente (otra diferente a la pérdida total e irrecuperable de las vista de uno o ambos ojos o pérdida de miembro)	-----	-----	-----	100%	100%		100%
8.- Incapacidad total temporal (por semana)	-----	-----	0.5%	0.5%	1.00%		0.5%
9.- Incapacidad temporal parcial (por semana)	-----	-----	-----	0.125%	0.25%		0.15%
Número máximo de semanas para que los beneficios sean pagaderos bajo el ítem 9.			52	52	104		52

Composición pagadera respecto a ENFERMEDAD

10.- Pérdida total e irrecuperable de las vista de ambos ojos	-----	---	---	---	---		100%
11.- Incapacidad total permanente (otra diferente a enfermedad mental)	-----	---	---	---	---		100%
12.- Incapacidad total temporal (por semana)	-----	---	---	---	---		0.5%
EXCLUYENDO la primera semana de incapacidad							
Número máximo de semanas para que los beneficios sean pagaderos bajo el ítem 12.							26

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.
 MD COM 3120626-000-00

AVN 19A ALTAS Y BAJAS
 (En forma combinada)

00000

36. La cobertura otorgada bajo los terminos de esta poliza se extiende automaticamente para incluir, a una prima adicional, calculada a prorrata, otras aeronaves adicionales que se agregan durante la vigencia de esta poliza, siempre que dichas aeronaves sean propiedad de u operadas por el asegurado y sean del mismo tipo y valor que las aeronaves ya aseguradas bajo los terminos de esta poliza y sin mayor capacidad de asientos.
37. La inclusion de aeronaves adicionales de otros tipos o valores o de mayor capacidad de asientos estara sujeta a convenio y cotizacion especiales por parte de los aseguradores antes de que la cobertura surta efecto.
38. Bajo la seccion de perdida o daño material de cascos aviones de esta poliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida sera dada de baja de esta poliza y el asegurado tendra derecho a una devolucion de la prima, calculada a prorrata, siempre que no haya surgido ninguna reclamacion pagadera bajo los terminos de esta poliza con respecto a dicha aeronave bajo la seccion de perdida o daño material de cascos aviones de esta poliza y siempre que esta poliza no sea cancelada en virtud de dicha baja.
39. Bajo la(s) seccion(es) de responsabilidad de esta poliza, cualquier aeronave que ha sido vendida o transferida sera dada de baja de esta poliza y el asegurado tendra derecho a una devolucion de la prima, calculada a prorrata.

Siempre que:

vi) No obstante las estipulaciones anteriores con respecto a altas y bajas, la prima con respecto a cada periodo por separado del seguro de riesgos en vuelo, en lo que se refiere a cualquier aeronave amparada durante la vigencia de esta poliza, bajo ninguna circunstancia sera menor a una prima de quince dias, calculada a prorrata.

vii) En el caso de que surja una reclamacion con respecto a cualquier aeronave que se agrega a esta poliza, la cual se finiquita con base en una perdida total, se pagara la prima completa de doce meses en lo que se refiere a la seccion de perdida o daño material de cascos aviones que corresponde a dicha aeronave.

viii) Se entregara el aviso por escrito con respecto a la alta o baja de cualquier aeronave, bajo los terminos de los parrafos 1 y 3, respectivamente, a los aseguradores o sus representantes dentro del transcurso de los diez dias, a partir de la fecha de dicha alta o baja.

AVN 19A / Traducción libre

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD.COM:3120626:000-00

CLAUSULA DE EXCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA

La presente póliza no ampara ninguna reclamación, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad (sea contractual, o bajo una teoría legal que se basa en un desagravio civil, negligencia, responsabilidad por productos, falsa representación, fraude o de otra manera), de cualquier tipo o descripción, que surge de, es ocasionada por y/o a consecuencia de (sea directa o indirectamente, o sea total o parcialmente):

- a) La falla o incapacidad de cualquier hardware o software de computo, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o de cualquier tercero) en lo que se refiere al procesamiento, intercambio o transferencia exacta o completa de datos o información relacionada con el año, fecha u hora en relación con cambio del año, fecha u hora;

Sea en el momento de o antes o después de dicho cambio del año, fecha u hora;

- b) Cualquier cambio o modificación, realizada o intentada, con respecto a cualquier hardware o software de computo, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o de cualquier tercero), antes de o en respuesta a cualquier cambio del año, fecha u hora, o cualquier asesoría o servicio prestado en relación con dicho cambio o modificación;
- c) Cualquier pérdida de uso o indisponibilidad para uso de bienes o equipos de cualquier tipo o descripción, a consecuencia de cualquier acción, inacción o decisión por parte del asegurado o de cualquier tercero relacionada con dicho cambio del año, fecha u hora;

Y cualquier estipulación en la presente póliza con respecto al deber por parte de la compañía de investigar o defender reclamaciones no será aplicable a reclamaciones excluidas de cobertura.

AVN 2000A 21.3.01

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD.COM 3120626-000-00

000057

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA CON RESPECTO AL
RECONOCIMIENTO DE LA FECHA

Considerando que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la cláusula de exclusión del reconocimiento de la fecha (cláusula AVN 2000A), por medio de la presente queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y estipulaciones del presente endoso, la cláusula AVN 2000A no será aplicable:

- 1) A ninguna pérdida accidental de o daño accidental a una aeronave que se especifica en la cedula de la póliza (en adelante, denominada la "aeronave asegurada");
- 2) A ninguna suma que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar, y (si así se requiere bajo los términos de la póliza) que efectivamente paga (incluyendo los costos dictaminados en contra del asegurado) con respecto a:
 - d) lesión corporal accidental, sea fatal o no, sufrida por los pasajeros y directamente ocasionada por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o
 - b) La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros, correo y carga, ocasionado por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o
 - c) lesión corporal accidental, sea fatal o no, y daños accidentales a la propiedad, ocasionados por una aeronave asegurada o por cualquier persona u objeto que se cae de dicha aeronave asegurada;

Siempre que:

1. La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso esta sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones de cancelación que se establecen en la póliza (excepto en la medida en que específicamente se establece en el presente endoso), y ninguna estipulación en el presente endoso operara para extender la cobertura mas allá de la que se otorga bajo los términos de la póliza.

2. Nada en el presente endoso otorga cobertura:

- a) Con respecto a la permanencia obligatoria en tierra de cualquier aeronave; y/o
- b) Con respecto a la pérdida de uso de cualquier bien, a menos que surja del daño material a y/o la destrucción de la propiedad a consecuencia del accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la póliza.

1. El asegurado reconoce que, durante la vigencia de la póliza, tiene la obligación de presentar notificación por escrito a los aseguradores con respecto a cualesquiera circunstancias materiales relacionadas con el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reconocimiento de la fecha en lo que se refiere a los equipos, operaciones y productos del asegurado.

AVN 2001A 14.3.01

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MDICOM/3120626-000-00

CLAUSULA DE SUFICIENCIA DE PISTAS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADAS

Queda entendido y convenido que el aterrizaje y despegue de la aeronave asegurada, durante horas diurnas, en pistas distintas de pistas autorizadas está amparado bajo los términos de esta póliza.

Siempre que:

- c) El asegurado y/o el piloto que realiza el vuelo haya obtenido el permiso por parte del propietario y/o inquilino del terreno.
- d) El asegurado y/o el piloto que realiza el vuelo haya verificado la suficiencia de la pista y haya investigado con el propietario y/o inquilino o su representante autorizado las condiciones de la pista en la hora de llegada estimada.
- e) El piloto que realiza el vuelo haya inspeccionado la pista desde el aire mediante un vuelo anterior antes del aterrizaje.

En el caso de que se presente una reclamación bajo la presente póliza como resultado de un accidente que ocurre durante el uso de un campo de aterrizaje de este tipo, la responsabilidad de comprobar que se haya cumplido con lo establecido en los incisos (a), (b) y (c) anteriores será enteramente a cargo del asegurado.

AVN 23A

Endoso de Pagos Voluntarios Pasajeros AVN 34A.

40. En consideración de una prima adicional de _____, esta acordado que los Aseguradores, a petición de y a pesar de la Responsabilidad Legal del Asegurado Nombrado, ofrecerán un arreglo sobre la base de los beneficios más adelante expuestos con relación a las Lesiones Corporales sufridas por cualquier pasajero provocadas por un Accidente provisto que al momento de semejante Accidente productivo de tal Lesión Corporal que la Sección de Responsabilidad de los Pasajeros de la Póliza sea efectiva con relación a semejante accidente.

41. LIMITES DEL ARREGLO

Por muerte o por Pérdida total de dos miembros o Pérdida total de la vista en ambos ojos o Pérdida total de un miembro y Pérdida total de la vista en un ojo (o cualquier combinación de estas) la cantidad ofrecida no excederá la cantidad expresada como el límite del Arreglo por 'cada pasajero' mostrado abajo:

Por la Pérdida total de un miembro o la Pérdida total de la vista en un ojo la cantidad ofrecida no excederá la mitad de la cantidad expresada como el límite del arreglo para 'cada pasajero' mostrado abajo.

Están Sujetas al límite por 'cada pasajero' el total de las cantidades, las cuales los Aseguradores ofrecerán a cuenta de las Lesiones Corporales sufridas por dos o más pasajeros en cualquier accidente, no excederán la cantidad expresada como el límite del Arreglo para 'cada accidente' mostrado abajo.

42. DEFINICIONES

'Accidente' significa cualquier accidente o series de accidentes provenientes de un evento.

'Pérdida de un Miembro' significa la pérdida por la separación física de una mano a o por arriba de la muñeca o de un pie a o por arriba de un tobillo.

'Pérdida Total de la Vista' significa la pérdida de la vista, la cual es certificada como total e irreversible por un oftalmólogo autorizado.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD/COM/3120626-000-00

'Discapacidad Total Permanente' significa la discapacidad, la cual tiene por doce meses desde la fecha del Accidente necesaria y continuamente discapacitado al pasajero desde atender negocios u ocupaciones de cualquier y toda clase o si no tiene negocios u ocupación, confinándolo inmediata y continuamente a la casa e impidiéndolo de atender cualquiera de sus tareas habituales (si alguna) y a la expiración de ese periodo de doce meses se encuentra mas allá de esperanza alguna de mejorar.

43. Exclusiones Adicionales.

Los aseguradores no serán responsables bajo los términos de este endoso:

(a) por cualquier pago que pudiera ser usado para satisfacer esa obligación por la cual el asegurado o cualquier Compañía como su asegurador, pueda celebrarse responsable bajo compensación a trabajadores, responsabilidad patronal, compensación por desempleo o ley de beneficios por incapacidad o cualquier ley similar;

(b) por lesiones corporales a cualquier pasajero causadas por su suicidio o intentar suicidio o auto-lesión intencional o actos delictivos o criminales propios o por su propio acto mientras se encuentre en un estado de demencia o intoxicación;

(c) por lesiones corporales a cualquier pasajero ocasionadas por afecciones o causas naturales, o por tratamiento médico o quirúrgico (excepto donde tal tratamiento sea interpretado como necesario por la lesión corporal) causada por el accidente dentro del alcance de este endoso;

(d) por lesión corporal a cualquier pasajero transportado por paga o recompensa;

(e) por lesión corporal a cualquier miembro del vuelo o tripulación de la cabina.

44. Condiciones Adicionales

(f) el asegurado abastecerá, tan pronto como sea viable después de cada solicitud de los Aseguradores, razonablemente obtenible información perteneciente a la lesión corporal sufrida por los pasajeros. En el caso de muerte se debe dar aviso de inmediato a los Aseguradores.

(g) En consideración de cualquier arreglo bajo las provisiones de este endoso y como condición precedente al mismo, los aseguradores serán provistos con la liberación legal cumplida para todos los reclamos por daños contra el Asegurado y/o cualquier otra parte(s) protegida(s) por esta Póliza del pasajero lesionado y/o cualquier persona teniendo un motivo de acción por tal lesión corporal. Si el pasajero lesionado o cualquier persona demandando por, mediante o bajo el fallara al aceptar por escrito dentro de treinta (30) días desde la fecha del ofrecimiento el arreglo voluntario bajo las provisiones de este Endoso o para excusar la liberación necesaria entonces los Aseguradores pueden, a su elección, abandonar el arreglo voluntario ofrecido, sin aviso, en cuyas circunstancias los Aseguradores no estarán mas circunscritos por compromisos expresados en los párrafos precedentes. Si subsecuente a una oferta de arreglo voluntario siendo hecha con relación a cualquier pasajero, es hecho o procesado un reclamo, pleito o demanda contra el Asegurado por los daños a cuenta de semejante Lesión Corporal, tal reclamo, pleito o demanda será considerado como negación a captar tal arreglo voluntario y las obligaciones de los Aseguradores como expresado en la Sección de Responsabilidad de Pasajeros de la Póliza a la cual este endoso esta adjuntado, estará disponible tan absoluta y completamente como si este endoso no hubiese sido emitido.

AVN 34A 3D.4.02

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD/COM/3120626-000-00

AVN 38B CLAUSULA EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIATIVA DE AVIACION

1.- Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o destrucción de, o daño a, la propiedad, o pérdida o gasto que resulte o se origine de ello.
- B) Responsabilidad legal de cualquier naturaleza; Directa o indirectamente causadas por, o a las cuales hayan contribuido, o resulten de, radiaciones, ionizantes o contaminación por radiactividad cualquiera que sea su origen.

2.- Quedarán cubiertos, con sujeción a todas las otras condiciones de esta póliza:

Pérdida, destrucción, daño gastos o responsabilidad civil que, de no ser por las previsiones del párrafo 1 de esta cláusula, quedarían cubiertos por esta póliza: ya sean causados directa o indirectamente por, que resulten de, o a cuya realización hayan contribuido radiaciones, ionizantes o contaminaciones por radiactividad proveniente de cualquier material radiactivo, durante su transporte en calidad de mercancía según los reglamentos de la "Internacional Air Transporte Asociación" siempre y cuando que:

- A) Sea una condición precedente a la responsabilidad de la Compañía el que el transporte de cualquier material radiactivo cumpla, en todos sus aspectos, con los reglamentos de uso expedidos por el "Internacional Air Transporte Asociación" sobre el transporte por aire de artículos restringidos.
- B) La pérdida, destrucción, daños, gastos y responsabilidad civil hayan ocurrido o resultado durante la vigencia de esta póliza, y que cualquier reclamación hecha por el asegurado en contra de la Compañía, o por cualquier reclamante en contra del asegurado, se haya realizado dentro del lapso de las tres años siguientes a la fecha del acontecimiento que haya dado lugar a la reclamación.
- C) En caso de reclamación presentada al amparo de este párrafo (2) bajo la sección "cascos" de esta póliza, el nivel de contaminación haya excedido el nivel máximo permisible indicado en la siguiente escala:

EMISORES I.A.E.A. REGULACION DE SALUD Y SEGURIDAD DE ACUERDO CON LAS ACTUALES Y VIGENTES INSTRUCCIONES DE I.C.A.O. POR LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE BIENES POR VIA AEREA.	NIVEL MAXIMO PERMISIBLE DE SUPERFICIE DE CONTAMINACION RADIATIVA NO DETERMINADA (Promedio sobre 300 cm ²)
-BETA, GAMMA Y EMISORES TOXICOS BAJOS DE RAYOS ALPHA. -TODOS AQUELLOS OTROS EMISORES ALPHA.	-NO EXCEDIENDO 4 BEQUERELES X CM2 (10 MICROCURIERS X CM2) -NO EXCEDIENDO 0.4 BEQUERELES CM2 (10 MICROCURIERS X CM2)

- D) La cobertura otorgada según el párrafo (2) pueda ser cancelada por la Compañía en cualquier momento dando aviso de cancelación con 7 (siete) días de anticipación.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD:COM:3120626-000-00

AVN 46B CLAUSULA EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS PELIGROS

1.- La póliza a la cual se agrega este endoso, no cubre ningún daño que directa o indirectamente fuere ocasionado por, resultare de, u ocurriere por:

- A) Ruido (sea perceptible al oído humano o no), vibración, estallido sónico, o cualquier otro Fenómeno que se asocie a aquéllos;
- B) Envenenamiento o contaminación de cualesquier clase y en cualesquier forma que se Presente;
- C) Interferencias eléctricas o electromagnéticas;
- D) Interferencia con el uso de bienes;

A menos que tales daños sean causados por o den como resultado un incendio, colisión o explosión por estallido, o una emergencia registrada durante el vuelo y que diera origen a alguna maniobra de la aeronave fuera de lo normal.

2.- En lo que respecta a cualquier disposición de la póliza relacionada con cualesquier obligaciones de la compañía Aseguradora en la investigación y defensa de reclamaciones, tal disposición no será aplicable ni la Compañía Aseguradora estará obligada a defender:

- A) Reclamaciones por daños excluidos según el párrafo 1 de esta cláusula;
- B) Reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza, que se encuentren combinados con los excluidos por dicho párrafo 1.

3.- En lo que respecta a las reclamaciones combinadas a que se refiere el inciso anterior, b), la Compañía Aseguradora reembolsará la proporción asignada a las reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza respectiva, derivada de las siguientes erogaciones, con sujeción, sin embargo, a la debida comprobación de los gastos por siniestros y de los límites de dicha póliza:

- i) Daños que por sentencia deba pagar el asegurado;
- ii) Honorarios de defensa y gastos judiciales en que haya incurrido el asegurado.

4.- Nada de lo indicado por el presente anulará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radiactiva u otros riesgos, que se anexe a, o forme parte de, la presente póliza.

AVN 46B / Traducción Libre

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No:

MDICOM:3120626-000-00

AVN 48B CLAUSULA EXCLUSION DE GUERRA, PIRATERIA Y OTROS RIESGOS (AVIACION)

Esta póliza no cubre reclamaciones que directa o indirectamente sean causadas por, o resulten de:

- A) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, o tentativa de usurpación del poder.
- B) Detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear, fusión, o cualquier otro tipo de reacción, fuerza radiactiva, u otras materias similares.
- C) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios de carácter laboral.
- D) Actos realizados por una o más personas, ya sean agentes de un poder soberano o no, realizados con fines políticos, o de terrorismo, y ya fuere que la pérdida o daños resultantes fueran accidentales o internacionales.
- E) Actos realizados por personas mal intencionadas, o actos de sabotaje.
- F) Confiscación, nacionalización, restricción, detención, apropiación, requisición para fines de uso, o siguiendo órdenes de cualquier autoridad o gobierno (ya sea civil, militar o "de facto", pública o local)
- G) Secuestro, apresamiento o ejercicio ilícito del control de la aeronave, o de su tripulación durante el vuelo (incluyendo cualquier intento para realizar dicho secuestro o control), realizados por personas que se encuentren a bordo de la aeronave y que estén actuando sin el consentimiento del asegurado.

Además, esta póliza tampoco cubre pérdidas que sobrevengan cuando la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado debido a cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la aeronave ha sido restituida al control del Asegurado cuando la misma se encuentre a salvo bajo el control del Asegurado, en un campo de aterrizaje ubicado en límites geográficos no excluidos por esta póliza y listo para entrar en operaciones. El regreso a salvo significará que la aeronave se encuentre estacionada con los motores parados y que no se encuentre bajo ninguna coacción.

AVN 48B / Traducción Libre

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM/3120626-000-00

Endoso de Extensión de Cobertura AVN 52E (Responsabilidades de Aviación)

0103

45. CONSIDERANDO que la póliza de la que este endoso forma parte, incluye la Cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos, (Cláusula AVN 48B). Y EN CONSIDERACIÓN de una prima adicional de-----; queda por este medio, entendido y acordado que a partir de las-----; todos los párrafos de la Cláusula AVN 48B, excepto -----, la cual forma parte de esta Póliza, quedan cancelados. SUJETO A todos los términos y condiciones de este Endoso.

46. EXCLUSIÓN aplicable a cualquier cobertura extendida, respecto a la cancelación del párrafo (a) de la cláusula AVN 48B. La cobertura no deberá incluir responsabilidad por daño a cualquier tipo de propiedad en la tierra, ubicada fuera de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, al menos que sea causada, o provocada por el uso de la Aeronave.

47. Limitación de Responsabilidad. El límite de Responsabilidad de los Suscriptores con respecto a la cobertura proveida por este Endoso esta sublimitada a ----- o lo aplicable por el límite de la Póliza, el que sea menor de los dos. Aplicable a cualquier Ocurrencia y en el agregado anual, excepto con respecto a los pasajeros para los cuales los límite(s) completos de la Póliza deben ser aplicados. Este sublímite debe aplicar dentro del límite total de la Póliza y no en adición a la misma.

48. Terminación Automática, en el grado dispuesto más adelante, la extensión de cobertura de este Endoso debe ser TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE en las siguientes circunstancias:

a. Toda la Cobertura. En el momento que estalle una guerra (ya sea declarada, o no) entre cualquiera dos o más de las siguientes naciones nominadas: Francia, La República del Pueblo Chino, La Federación Rusa, Reino Unido y los Estados Unidos de Norteamérica.

b. Cualquier cobertura extendida respecto a la cancelación del párrafo (a) de la Cláusula AVN 48B. En el momento que sea detonada hostilmente cualquier arma de guerra empleando fusión, o fisión atómica, o nuclear, o cualquier fuerza o materia similar de reacción, o radioactivas, cualquier clase; o en cualquier momento en que ocurra dicha detonación, ya sea que la aeronave asegurada este involucrada o no.

c. Todas las coberturas respecto a cualquier confiscación, del título, o del uso de la Aeronave asegurada. En el momento de la confiscación.

CONSIDERANDO QUE si una aeronave asegurada está en el aire cuando ocurran los eventos (a), (b), o (c), entonces la cobertura proporcionada por este Endoso, (al menos que haya sido cancelado, terminado, o suspendido de alguna manera), continuará respecto a dicha aeronave hasta que haya completado su primer aterrizaje después de cualesquiera de los eventos y de que todos los pasajeros hayan desembarcado.

49. REVISIÓN Y CANCELACIÓN

d. Revisión de Primas y, o de los Límites Geográficos (7 días). Los suscriptores podrán dar aviso para revisar las primas, y/o límites geográficos. Este aviso surtirá efecto al terminar el séptimo día posterior a las 23.59 horas del Meridiano de Greenwich del día en que dicho aviso sea entregado.

e. Cancelación Limitada (48 horas). Después de una detonación hostil, según lo especificado en el punto 4, (b) anterior, los suscriptores podrán dar aviso de cancelación de una, o más partes de la cobertura proporcionada por el párrafo f. De este Endoso, en referencia a los párrafos (c), (d), (e), (f) y, o (g) de la Cláusula AVN 48B. En este aviso surtirá efecto al terminar las cuarenta y ocho horas posteriores a las 23.59 horas del meridiano de Greenwich, del día en que dicho aviso sea entregado.

f. Cancelación (7 días). La cobertura proporcionada por este Endoso puede ser cancelada, ya sea por los Suscriptores, ya por el Asegurado, dando aviso, el cual surtirá efecto al terminar el séptimo día posterior a las 23.59 horas del Meridiano de Greenwich, del día en que dicho aviso sea entregado.

g. Avisos. Todos los avisos aquí mencionados deberán ser por escrito.

104

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD.COM:3120626-000-00

AVN 61 CLÁUSULA DEL VALOR ACORDADO

Queda por este medio entendido y acordado que, en consideración de que la Aeronave asegurada ha sido cubierta en base a un Valor Acordado, toda referencia aquí mismo a la reposición, deberá entenderse como anulada, pero sólo respecto a reclamaciones ajustadas en términos de pérdida total.

Respecto a reclamaciones ajustadas en términos de una pérdida total, los suscriptores pagarán al Asegurado el Valor Acordado de la Aeronave como está declarado en el Anexo de la Póliza, menos cualquier deducible aplicable. Los Suscriptores podrán, a su elección, quedarse con el Salvamento de dicha Aeronave, junto con todos los documentos propios de la misma, pero en ningún caso deberá dejarla para los Suscriptores.

Las disposiciones anteriores no tendrán vigencia ara las reclamaciones que se presenten en relación con pérdida, o daños parciales, en las que los Suscriptores retendrán el derecho de reparar, reponer, o reconocer, como lo juzguen conveniente.

AVN 61/ Traducción libre

Cláusula de Exclusión del Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceras Partes).

Los derechos de una persona que no sea parte de este Seguro ó Reaseguro para hacer cumplir algún término de este Seguro ó Reaseguro y/o que no tenga este Seguro ó Reaseguro rescindido, vanado o alterado sin su consentimiento en virtud de lo previsto en el Acta 1999 de Contratos (Derechos de Terceros) quedan excluidos de este Seguro o Reaseguro.

AVN72 9.2.00

Cláusula de Indemnización de Pilotos.

Las secciones de esta póliza que amparan la responsabilidad por lesiones corporales, incluyendo a pasajeros, así como la responsabilidad por daños a la propiedades se extienden a cubrir como si el /ella fueran el asegurado, a cualquier piloto autorizado por el asegurado bajo los términos de la póliza en lo referente a las lesiones o daños causados por la operación de la aeronave descrita en la cédula de la póliza, pero sin incrementar la responsabilidad de los aseguradores mas allá del monto que de otro modo hubiera sido pagadero bajo esta póliza si el asegurado hubiera incurrido en la responsabilidad.

Siempre y cuando:

- 1) En el momento de ocurrir cualquier accidente que de origen a un reclamo bajo esta cláusula, dicho piloto:
 - a) Deberá pensar que el/ella fueran el asegurado, observar y cumplir y estar sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en la póliza, y
 - b) No esta autorizado a efectuar algún reclamo a cualquier otra póliza.
- 2) No procederá indemnización alguna bajo esta cláusula con relación a los reclamos hechos contra el piloto por el asegurado y/o con respecto a la aeronave descrita en la cédula de la póliza.

AVN74 9.2.01

3172

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No:

MD/COM/3120626-000-00

AVN 76 CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido y convenido que se extiende esta póliza para incluir cobertura, según se establece con mayor detalle en los incisos que se especifican más adelante. Queda expresamente entendido que no se otorga cobertura bajo los términos de los incisos de esta cláusula que no se especifican más adelante.

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por concepto de:

f) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con operaciones de búsqueda y rescate con respecto a una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, la cual está perdida y que no se ha reportado después de exceder del máximo tiempo de vuelo.

g) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con la aplicación de espuma a la pista de aterrizaje con el propósito de evitar o mitigar posible pérdida o daño a consecuencia de una falla o la posible falla de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.

h) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos con el propósito de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, así como los contenidos de la misma, incluyendo cualquier intento de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.

i) Cualesquiera costos y gastos que el asegurado tiene la obligación de pagar en relación con cualquier investigación pública por parte de las autoridades de aviación civil o cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el asunto en relación con un incidente que involucra la aeronave asegurada.

AVN 76 / Traducción libre

Cláusula de Uso No Autorizado AVN 77.

Ningún reclamo bajo esta Póliza deberá ser rechazado con base en que la Aeronave fue utilizada en un lugar, ó manera, ó por alguna persona no autorizada bajo los términos de esta póliza provisto, que dicho uso no haya sido autorizado por el Asegurado y que el Asegurado haya tomado sus debidas precauciones para prevenir tal uso no autorizado. Cualquier consentimiento otorgado por algún empleado o agente del Asegurado fuera del alcance normal de su autoridad deberá ser considerado como una autorización no otorgada por el Asegurado.

AVN77 09.02.01

Cláusula de Aterrizaje Forzoso.

Los aseguradores en el presente acuerdan que en el evento de que una aeronave asegurada haga un aterrizaje forzoso en cualquier lugar donde subsecuentemente un despegue seguro sea imposible, ellos pagaran todos los costos, gastos o erogaciones razonables, por la remoción de la aeronave al área de despegue apropiada más cercana, previendo siempre que la responsabilidad de los Aseguradores por tales costos, gastos o erogaciones, y por cualquier pérdida de o daño a la aeronave, no excederá el valor de la aeronave como declarada en la póliza.

AVN 78 09.02.01

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM.3120626-000-00

AVN 80 CLAUSULA DE INCLUSION DE GASTOS MEDICOS Y RELACIONADOS

Queda entendido y convenido que esta póliza se extiende para pagar todos los gastos necesaria y razonablemente incurridos dentro del transcurso de un (1) año, a partir de la fecha del accidente, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, funerarios, de ambulancia, enfermería profesional y repatriación, a favor de o para cada persona que sufre lesión corporal, enfermedad o padecimiento, ocasionado por un accidente, al estar a bordo de, entrando en o saliendo de la aeronave, si la aeronave está siendo utilizada por el asegurado o con su autorización.

Lo más pronto posible, la persona lesionada o alguien en su representación debe entregar a los aseguradores o cualquier de sus representantes una comprobación de responsabilidad por escrito, bajo protesta de decir la verdad si así se requiere y, después de cada solicitud por parte de los aseguradores, debe firmar una autorización para permitir que los aseguradores obtengan reportes médicos y copias de los registros. La persona lesionada debe someterse a exámenes por parte de los médicos seleccionados por los aseguradores, las veces que razonablemente pudieran ser requeridas por los aseguradores.

El seguro otorgado bajo los términos de esta cobertura estará sujeto a un límite por la cantidad de \$35,000.00 M. N. y operara en exceso de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiera ser aplicable.

La cobertura otorgada bajo los términos de esta cláusula incluye / excluye (*) a los pilotos y tripulantes de la aeronave.

AVN 80 / Traducción libre

Cláusula de Horas Fuera de Notificación AVN 81.

La cobertura provista por esta póliza no será invalidada como resultado del uso, por el Asegurado, de ciertos aeródromos y/o aeropuertos fuera de la horas notificadas, sujeta a contar con una autorización previa conferida por el dueño correspondiente y/u operador de dicho aeródromo y/o aeropuerto.

AVN81 09.02.01

Cláusula de Comisión Sobre Utilidades a la Renovación.

Después de la expiración de ésta Póliza y siguiendo a la recepción por parte de los Aseguradores del ajuste final de todas las primas devengadas y del establecimiento de todos los reclamos por las Perdidas o daños físicos de las Aeronaves con relación a este periodo de aseguramiento y sujeto a la renovación con los Aseguradores en el presente, los Aseguradores acuerdan devolver al Asegurado una Comisión Sobre Utilidades del _____% de la utilidad neta determinada con relación a este periodo de Aseguramiento.

La utilidad neta determinada será calculada por la deducción de los gastos de los ingresos como sigue:-

Ingreso

_____ % de la prima pagada por la cobertura de la Perdida o Daño Físico de la Aeronave, menos todas las devoluciones de prima.

Egresos

Total de los reclamos establecidos por la Perdida o Daño Físico de la Aeronave y los gastos relacionados menos cualquier salvamento y recuperación.

AVN 88 09.02.01
23/72

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD COM 3120626-000-00

Endoso de responsabilidad legal por la carga

Este endoso extiende la cobertura otorgada bajo la sección _____ de esta póliza, sujeto al límite de indemnización y el deducible que se especifican más adelante, con respecto a responsabilidad legal a consecuencia de la pérdida de o el daño accidental a la carga mientras se encuentra bajo la custodia o el control del asegurado para propósitos de su transporte por vía aérea.

0004-7

Siempre que:

- 50. Antes de aceptar cualquier carga para propósitos de su transporte por vía aérea, el asegurado debe adoptar las medidas (incluyendo, sin limitación, la emisión o aceptación de una guía aérea) que se requieren para excluir o limitar la responsabilidad por reclamaciones a consecuencia de la pérdida de o el daño accidental a dicha carga, en la medida que se permite bajo los términos de la ley. El monto de la indemnización otorgada por los aseguradores bajo los términos del presente endoso nunca excederá del monto de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido si el asegurado hubiera adoptado dichas medidas.
- 51. El asegurado debe cerciorarse de que la bajo su custodia o control se mantenga en un lugar seguro en todo momento excepto durante el tránsito.

La cobertura otorgada bajo los términos de este endoso surte efecto a partir de la aceptación de dicha carga por parte del asegurado y deja de surtir efecto en el momento en que el asegurado la entrega en el destino final o e el momento de entregarla al siguiente transportista.

Este endoso no es aplicable a responsabilidad legal con respecto a:

- 1. Demora o pérdida de mercado;
- 2. Bienes perecederos y/o ganado;
- 3. Pérdida consecucional, independientemente de la causa;
- 4. Carga colgante;
- 5. Dinero, valores, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte y antigüedades de cualquier tipo o descripción.

Límite de indemnización

Deducible

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM:3120626-000-00

CLÁUSULA DE SANCIONES Y DE EMBARGO

000433

No obstante a algo contrario dentro de la Póliza, lo siguiente se aplicará:

- 1) Si, en virtud de cualquier ley o regulación que sea aplicable a un Asegurador al inicio de esta Póliza o se hace aplicable en cualquier momento a partir de entonces, proporcionando cobertura al Asegurado que es o sería ilegal porque esto viola un embargo o sanción, que el Asegurador no proporcionará ninguna cobertura y no tendrá ninguna responsabilidad en absoluto, ni proporcionará cualquier defensa al Asegurado o hará cualquier pago de gastos de defensa ó proporcionará cualquier forma de seguridad de parte del Asegurado, al grado que estaría en la violación de tal ley o regulación
- 2) En circunstancias donde es legal para un Asegurador proporcionar cobertura bajo la Póliza, pero el pago de una reclamación válida y colectable puede violar un embargo o sanción, entonces el Asegurador tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria de hacer tal pago
- 3) En caso de cualquier ley o regulación que se vuelva aplicable durante el período de la póliza que restrinja la capacidad de un Asegurador de proporcionar cobertura como especificado en el párrafo 1, entonces tanto el Asegurado como el Asegurador tendrán el derecho de cancelar su participación en esta póliza conforme a las leyes y las regulaciones aplicables a la Póliza proporcionada que con respecto a la cancelación por el Asegurador se requerirá un aviso por escrito con mínimo de 30 días. En caso de la cancelación por el Asegurado o el Asegurador, el Asegurador conservará la prima a prorrata por el período en que la Póliza estuvo en vigencia. Sin embargo, en el caso de que las reclamaciones inculdas en la fecha de vigencia de cancelación exceden la prima ganada o prorrata (como aplicable) adeudado al Asegurador, y en ausencia de una provisión más específica en la Póliza relacionada a la devolución de prima, cualquier prima devuelta será sujeta al acuerdo mutuo. El aviso de cancelación por el Asegurador será efectiva aun cuando el Asegurador no haga ningún pago de prima devuelta.

AVN111 01.10.10

2488AGM00003 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Esta póliza no cubre reclamo alguno de cualquier clase, directa o indirectamente relacionado a, proveniente de o a consecuencia de:

- 1. la presencia actual, supuesta o amenazada de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto conteniendo, o supuesto que contenga asbestos, o
- 2. cualquier obligación, petición, demanda, orden, o exigencia estatutaria o regulatoria que algún asegurado u otros prueben para monitorear, limpiar, remover, contener, procesar, neutralizar, proteger en contra de o en cualquier otro modo para responder a la presencia actual, alegada o amenazada de asbestos o cualquier material o producto contiendo, o supuesto que contenga asbestos.

Sin embargo esta exclusión no aplicara a cualquier reclamo provocado por o resultando en un choque, incendio, explosión o colisión o una emergencia en vuelo registrada provocando la operación anormal de la aeronave. No obstante cualquier provisión de esta Póliza, los aseguradores no tendrán el deber de investigar, defender o pagar los costos de defensa con respecto a cualquier reclamo excluido en su totalidad o en parte bajo los párrafos 1 o 2 de esto.

2488AGM00003 / Traducción libre

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. 010100
 MD.COM:3120626-000-00

AVN 26A CLAUSULA DE DEVOLUCION DE PRIMAS POR INACTIVIDAD

En el evento de que la aeronave asegurada bajo la presente sea colocada en tierra por inactividad, las coberturas por Vuelo y/o Taxeo bajo todas las secciones de esta Póliza deberán ser suspendidas durante el periodo de inactividad y el Crédito que surja bajo las Secciones de Daño o Pérdida Física de la Aeronave de la Póliza será ajustada a la expiración de la misma, pero sujeta a las siguientes condiciones:

1. El Asegurado tendrá la obligación de dar aviso al Asegurador previo al inicio y una vez terminado el periodo de inactividad.
2. No será hecha ninguna devolución de Prima, respecto a:
 - a) con relación a cualquier periodo en el cual la Aeronave permanezca en Tierra por Mantenimiento, Overhaul, Reparación.
 - b) salvo que el periodo de inactividad sea por lo menos de 30 días consecutivos, excepto cuando durante la inactividad deba ocurrir un periodo como el definido en el inciso (a), entonces el Asegurado deberá estar autorizado para sumar los días de inactividad previos a y subsecuentes al periodo definido en (a) para calcular el periodo de 30 días o más por los cuales puede ser hecha la devolución.
 - c) si una reclamación respecto a la Aeronave involucrada ha sido hecha en esta Póliza.

Sujeta siempre a las condiciones mencionadas previamente, la devolución será del 75 % del promedio de la diferencia entre la Prima Anual de Riesgos en Vuelo y la Prima Anual de Riesgos en Tierra (como acordado por los Aseguradores) para el periodo vigente de inactividad definido arriba.

En el caso de que la Aeronave permanezca inactiva en Tierra por un periodo de 30 días o más, parte de los cuales se sujete a esta Póliza y parte a la Póliza de renovación, entonces esta póliza deberá devolver la prima proporcionalmente.

AVN 26A 4.2.02

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No:

MD.COM/3120626-000-00

CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS
RELATIVAS AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.
VARSOVIA, 12 DE OCTUBRE DE 1929.

CAPITULO PRIMERO

Objeto. Definiciones

Artículo 1º.

1. El presente Convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipajes o mercancías efectuado, contra remuneración, en aeronave. Se aplica igualmente a los transportes gratuitos efectuados en aeronave por una Empresa de transportes aéreos.

2. Se califica como "transporte internacional", en el sentido del presente Convenio, todo transporte en el cual con arreglo a las estipulaciones de las Partes, el punto de partida y el punto de destino, haya o no interrupción de transporte o transbordo, están situados ya en el territorio de dos Altas Partes Contratantes, ya en el territorio de una sola Alta Parte Contratante, con tal de que se prevea una escala intermedia, bien en territorio sometido a la soberanía, jurisdicción, mandato o autoridad de cualquier otra Potencia, aunque no sea Contratante. El transporte sin la susodicha escala entre territorios sometidos a la soberanía, jurisdicción, mandato o autoridad de la misma Alta Parte Contratante no se considerará como internacional en el sentido del presente Convenio.

3. El transporte que haya de ejecutarse por varios porteadores por vía aérea, sucesivamente se considerará para la aplicación de este Convenio como transporte único cuando haya sido considerado por las Partes como una sola operación, bien que haya sido ultimado por medio de un solo contrato o por una serie de contratos, y no perderá su carácter internacional por el hecho de que un solo contrato o una serie de ellos deban ejecutarse íntegramente dentro de un territorio reducido a la soberanía, jurisdicción, mandato o autoridad de una misma Parte Contratante.

Art. 2º.

1. Este Convenio se aplicará a los transportes efectuados por el Estado o las demás personas jurídicas de Derecho público, en las condiciones señaladas en el artículo 1º.

2. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio los transportes efectuados con arreglo a lo establecido en los Convenios postales internacionales.

CAPITULO II

Titulos de transporte

SECCIÓN I. BILLETES DE PASAJE

Art. 3º.

1. En el transporte de viajeros el porteador está obligado a expedir un billete de pasaje, que deberá contener las indicaciones siguientes:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Puntos de partida y de destino.
- c) Las paradas previstas, bajo reserva de la facultad para el porteador de estipular que podrá modificarlas en caso de necesidad, y sin que dicha modificación pueda hacer perder al transporte su carácter internacional.
- d) El nombre y la dirección del porteador o de los porteadores.
- e) Indicación de que el transporte está sometido al régimen de responsabilidad establecido por el presente Convenio.

2. La falta, irregularidad o pérdida del billete no afectará ni a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que no dejará por ello de estar sometido a las reglas del presente Convenio. Sin embargo, si el porteador admite al viajero, sin que se le haya expedido un billete de pasaje, no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones de este Convenio que excluyan o limiten su responsabilidad.

SECCIÓN II. TALON DE EQUIPAJES

Art. 4º.

1. Para el transporte de equipajes que no sean los objetos menudos personales que el viajero conserva bajo su custodia, el porteador está obligado a expedir un talón de equipajes.

2. El talón de equipajes estará constituido por dos ejemplares, uno para el viajero y otro para el porteador.

3. Deberá contener las indicaciones siguientes:

- a) Lugar y fecha de la emisión.

- b) Punto de partida y de destino.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. :
 MD/COM/3120626-000-00

0111

- c) Nombre y dirección del porteador o de los porteadores.
 - d) Número de billete de pasaje.
 - e) Indicación de que la entrega de los equipajes se hará al portador del talón.
 - f) Número y peso de las mercancías.
 - g) Importe del valor declarado, conforme al artículo 22, párrafo 2.
 - h) Indicación de que el transporte queda sometido al régimen de responsabilidad establecido por el presente Convenio.
4. La falta, irregularidad o pérdida del talón no afecta a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que no dejará por ello de estar sometido a las reglas del presente Convenio. Sin embargo, si el porteador aceptare los equipajes sin expedir un talón, o si el talón no contiene las indicaciones señaladas en las letras d), f) y h), el porteador no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones de este Convenio que excluyan o limiten su responsabilidad.

SECCIÓN III. CARTA DE PORTE AÉREO

Art. 5°.

1. Todo porteador de mercancías tiene derecho a pedir al expedidor la relación y entrega de un documento titulado "carta de porte aéreo"; todo expedidor tiene el derecho de pedir al porteador la aceptación de dicho documento.
2. Sin embargo, la falta, irregularidad o pérdida de dicho título no afecta a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que no dejará por ello de estar sometido a las reglas del presente Convenio, a reserva de las disposiciones del artículo 9°.

Art. 6°.

1. La carta de porte aéreo se extenderá por el expedidor en tres ejemplares originales y se entregará con la mercancía.
2. El primer ejemplar llevará la indicación "para el porteador"; será firmado por el expedidor. El segundo ejemplar llevará la indicación "para el destinatario"; será firmado por el expedidor y el porteador y acompañará a la mercancía. El tercer ejemplar será firmado por el porteador y remitido por éste al expedidor, previa la aceptación de la mercancía.
3. La firma del porteador deberá ser estampada desde el momento de la aceptación de la mercancía.
4. La firma del porteador podrá ser reemplazada por un sello; la del expedidor podrá ser impresa o reemplazada por un sello.
5. Si, a petición del expedidor, el porteador extendiere la carta de porte aéreo, se considerará salvo prueba en contrario, como obrando por cuenta del expedidor.

Art. 7°.

El porteador de mercancías tiene derecho a solicitar del expedidor la extensión de cartas de porte aéreo diferentes cuando hubiere diversos bultos.

Art. 8°.

La carta de porte aéreo deberá contener las indicaciones siguientes:

- a) El lugar donde ha sido extendido el documento y la fecha de su extensión.
- b) Los puntos de partida y destino.
- c) Las detenciones previstas, con reserva de la facultad para el porteador de estipular que podrá modificarlas en caso de necesidad, y sin que dicha modificación pueda hacer perder al transporte su carácter internacional.
- d) El nombre y dirección del expedidor.
- e) El nombre y dirección del primer porteador.
- f) El nombre y dirección del destinatario, si ha lugar.
- g) La naturaleza de la mercancía.
- h) El número, forma de embalaje, marcas particulares o números de los bultos.
- i) El peso, cantidad, volumen o dimensiones de la mercancía.
- j) El estado aparente de la mercancía y del embalaje.
- k) El precio del transporte, y si se ha estipulado, la fecha y el lugar de pago y la persona que deba pagar.
- l) Si el envío se hiciere contra reembolso, el precio de las mercancías y, eventualmente, el importe de los gastos.
- m) El importe del valor declarado, conforme al artículo 22, párrafo segundo.
- n) El número de ejemplares de la carta de porte aéreo.
- o) Los documentos facilitados al porteador que acompañen a la carta de porte aéreo.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD COM:3120626-000-00

- p) El plazo de transporte e indicación sumaria de la vía que haya de seguir, si han sido estipulados.
 q) La indicación de que el transporte queda sometido al régimen de la responsabilidad señalada por el presente Convenio.

Art. 9º.

Si el porteador aceptare mercancías sin que le haya sido entregada una carta de porte aéreo, o si ésta no contuviere todas las indicaciones señaladas en el artículo 8º. a) a i), inclusive, y q), el porteador no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones de este Convenio, que excluyan o limiten su responsabilidad.

Art. 10.

1. El expedidor es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la mercancía que inscriba en la carta de porte aéreo.
2. Quedará a su cargo la responsabilidad de todo daño sufrido por el porteador o cualquiera otra persona en virtud de sus indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas.

Art. 11.

1. La carta de porte aéreo hace fe salvo prueba en contrario, de la ultimación del contrato, del recibo de la mercancía y de las condiciones del transporte.
2. Las indicaciones de la carta de porte aéreo relativas al peso, dimensiones y embalajes de la mercancía, así como al número de los bultos, hacen fe, salvo prueba en contrario, las relativas a la cantidad, volumen y estado de la mercancía no constituirán prueba contra el porteador, sino en tanto que la comprobación haya sido hecha por él en presencia del expedidor, y hecha constar en la carta de porte aéreo, o que se trate de indicaciones relativas al estado aparente de la mercancía.

Art. 12.

1. El expedidor tiene derecho, con condición de cumplir todas las obligaciones resultantes del contrato de transporte, a disponer de la mercancía, ya retirándola en el aeródromo de salida o de destino, ya deteniéndola en curso de ruta en caso de aterrizaje, ya entregándola en el lugar del destino o en curso de ruta a persona distinta del destinatario indicado en la carta de porte aéreo, ya pidiendo su vuelta al aeródromo de partida, con tal de que el ejercicio de este derecho no perjudique al porteador ni a los otros expedidores, y con la obligación de reembolsar los gastos que de ello resulten.
2. En el caso de que la ejecución de las órdenes del expedidor sea imposible, el porteador deberá avisárselo inmediatamente.
3. Si el porteador se conformare a las órdenes de disposición del expedidor, sin exigirle la exhibición del ejemplar de la carta de porte aéreo entregada a éste, será responsable, salvo recurso contra el expedidor, del perjuicio que pudiere resultar por este hecho a quien se encuentre regularmente en posesión de la carta de porte aéreo.
4. El derecho del expedidor cesará en el momento en que comience el del destinatario, conforme el artículo 13 que sigue a continuación. Sin embargo, si el destinatario rehusare la carta de porte o la mercancía, o si no fuera hallado, el expedidor recobrará su derecho de disposición.

Art. 13.

1. Salvo en los casos indicados en el artículo precedente, el destinatario tiene derecho, desde la llegada de la mercancía al punto de destino, a solicitar del porteador que le remita la carta de porte aéreo y le entregue la mercancía contra el pago del importe de los créditos y el cumplimiento de las condiciones de transporte indicadas en la carta de porte aéreo.
2. Salvo estipulación en contrario, el porteador deberá avisar al destinatario a la llegada de la mercancía.
3. Si se reconociere por el porteador que la mercancía ha sufrido extravío, o si a la expiración de un plazo de siete días, a partir del que hubiera debido llegar, la mercancía no hubiere llegado, el destinatario queda autorizado a hacer valer, con relación al porteador, los derechos resultantes del contrato de transporte.

Art. 14.

El expedidor y el destinatario podrán hacer valer todos los derechos que les conceden, respectivamente, los artículos 12 y 13, cada uno en su propio nombre, ya se trate de su propio interés o del interés de un tercero, a condición de ejecutar la obligación que el contrato imponga.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Poliza No.
MD.COM.3120626-000-00

Art. 15.

1. Los artículos 12, 13 y 14 no perjudicarán de manera alguna a las relaciones del expedidor y del destinatario entre sí, ni a las relaciones de tercero cuyos derechos provengan ya del porteador, ya del destinatario.
2. Toda cláusula que derogue las estipulaciones de los artículos 12, 13 y 14 deberán consignarse en la carta de porte aéreo.

Art. 16.

1. El expedidor está obligado a suministrar los informes y a unir a la carta de porte aéreo los documentos que con anterioridad a la entrega de la mercancía al destinatario sean necesarios para el cumplimiento de las formalidades de Aduanas, Consumos o Policía. El expedidor es responsable ante el porteador de todos los perjuicios que pudieran resultar de la falta, insuficiencia e irregularidad de dichos informes y documentos, salvo en el caso de que la falta sea imputable al porteador o a sus encargados.
2. El porteador no está obligado a examinar si dichos informes y documentos son exactos o suficientes.

CAPITULO III**Responsabilidad del porteador****Art. 17.**

El porteador es responsable del daño ocasionado, en caso de muerte, herida o cualquier otra lesión corporal sufrida por cualquier viajero, cuando el accidente que ha causado el daño se haya producido a bordo de la aeronave o en el curso de todas las operaciones de embarque y desembarque.

Art. 18.

1. El porteador es responsable del daño ocasionado en caso de destrucción, pérdida o avería de equipajes facturados o de mercancías, cuando el hecho que ha causado el daño se produzca durante el transporte aéreo.
2. El transporte aéreo, con arreglo al sentido del párrafo precedente, comprenderá el período durante el cual los equipajes o mercancías se hallen bajo la custodia del porteador, sea en un aeródromo o a bordo de una aeronave o en un lugar cualquiera, en caso de aterrizaje fuera de un aeródromo.
3. El período del transporte aéreo no comprende ningún transporte terrestre, marítimo o fluvial efectuado fuera de un aeródromo. Sin embargo, cuando dicho transporte se efectuare en ejecución del contrato de transporte aéreo para fines de carga, entrega o transbordo, todo daño se presumirá, salvo prueba en contrario, como resultante de un hecho acaecido durante el transporte aéreo.

Art. 19.

El porteador es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de viajeros, mercancías o equipajes.

Art. 20.

1. El porteador no será responsable si prueba que él y sus comisionados han tomado todas las medidas necesarias para evitar el daño o que les fue imposible tomarlas.
2. En el transporte de mercancías y equipajes, el porteador no será responsable si prueba que el daño proviene de falta de pilotaje, de conducción de la aeronave o de navegación, y que en todos los demás aspectos él y sus agentes han tomado todas las medidas necesarias para evitar el daño.

Art. 21.

En el caso de que el porteador probare que la persona lesionada ha sido causante del daño o ha contribuido al mismo el Tribunal podrá, con arreglo a las disposiciones de su propia Ley, descargar o atenuar la responsabilidad del porteador.

Art. 22.

1. En el transporte de personas, la responsabilidad del porteador con relación a cada viajero se limitará a la suma de ciento veintiocho mil francos. En el caso en que, con arreglo a la Ley del Tribunal que entiende en el asunto, la indemnización pudiere fijarse en forma de renta, el capital de la renta no podrá sobrepasar este límite. Sin embargo, por convenio especial con el porteador, el viajero podrá fijar un límite de responsabilidad más elevado.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD COM 3120626-000-00

2. En el transporte de equipajes facturados y de mercancías, la responsabilidad del porteador se limitará a la suma de doscientos cincuenta francos por kilogramo, salvo declaración especial de interés en el envío hecho por el expedidor en el momento de la entrega de la mercancía al porteador y mediante el pago de una tasa suplementaria eventual. En este caso el porteador estará obligado a pagar hasta el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que es superior al interés real del expedidor en la entrega.
3. En lo que concierne a los objetos cuya custodia conserve el viajero, la responsabilidad del porteador se limitará a cinco mil francos por viajero.
4. Las sumas más arriba indicadas se considerarán como refiriéndose al franco francés, integrado por sesenta y cinco miligramos y medio de oro con la ley de novecientas milésimas de fino. Podrá convertirse en cada moneda nacional en números redondos.

Art. 23.

Toda cláusula que tienda a exonerar de su responsabilidad al porteador o a señalar un límite inferior al que se fija en el presente Convenio, será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que permanecerá sometido a las disposiciones del presente Convenio.

Art. 24.

1. En los casos previstos en los artículos 18 y 19, toda acción de responsabilidad no podrá ser ejercida, cualquiera que sea su título, sino dentro de las condiciones y límites señalados en el presente Convenio.
2. En los casos previstos en el artículo 17 se aplicarán igualmente las disposiciones del párrafo anterior, sin perjuicio de la determinación de las personas que tengan derecho a obrar y de sus respectivos derechos.

Art. 25.

1. El porteador no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones del presente Convenio que excluyan o limitan su responsabilidad si el daño proviene por su dolo o de faltas que, con arreglo a la Ley del Tribunal que entiende en el asunto, se consideren como equivalentes a dolo.
2. Les será igualmente rehusado este derecho si el daño ha sido causado en las mismas condiciones por uno de sus agentes obrando en el ejercicio de sus funciones.

Art. 26.

1. El recibo del equipaje y mercancías sin protesta por parte del destinatario constituirá presunción, salvo prueba en contrario, de que las mercancías han sido entregadas en buen estado y conforme al contrato de transporte.
2. En caso de avería, el destinatario deberá dirigir al porteador una protesta inmediatamente después de descubierta la avería y, a más tardar, dentro de un plazo de tres días para el equipaje y de siete días para las mercancías, a partir de su recibo. En caso de retraso, la protesta deberá hacerse, a más tardar, dentro de los catorce días a partir de aquel en que el equipaje o mercancía fueren puestos a su disposición.
3. Toda protesta deberá hacerse por reservar consignada en el documento de transporte o por otro escrito expedido dentro del plazo previsto para dicha protesta.
4. A falta de protesta dentro de los plazos establecidos, todas las acciones contra el porteador serán inadmisibles, salvo en el caso de fraude de éste.

Art. 27.

En caso de fallecimiento del deudor, la acción de responsabilidad, dentro de los límites previstos por el presente Convenio, se ejercerá contra sus causahabientes.

Art. 28.

1. La acción de responsabilidad deberá suscitarse, a elección del demandante, en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, ya ante el Tribunal del domicilio del porteador, del domicilio principal de su explotación o del lugar donde posea un establecimiento por cuyo conducto haya sido ultimado el contrato, ya ante el Tribunal del lugar de destino.
2. El procedimiento se regulará por la Ley del Tribunal que entiende en el asunto.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD.COM 3120626-000-00

Art. 29.

1. La acción de responsabilidad deberá intentarse, bajo pena de caducidad, dentro del plazo de dos años, a partir de la llegada a su destino o del día en que la aeronave hubiere debido llegar o de la detención del transporte.
2. La forma de efectuar el cálculo del plazo se determinará por la Ley del Tribunal que entiende en el asunto.

Art. 30.

1. En los casos de transporte regulados por la definición del tercer párrafo del artículo 1º. Que haya de ser ejecutado por diversos portadores sucesivos, cada portador que acepte viajeros, equipajes o mercancías se someterá a las reglas establecidas por dicho Convenio y se considerará como una de las Partes Contratantes del contrato de transporte, con tal de que dicho contrato haga referencia a la parte del transporte efectuado bajo su control.
2. En el caso de que se trate de un transporte de tal índole, el viajero o sus causahabientes no podrán recurrir sino contra el portador que haya efectuado el transporte en el curso del cual se hubiera producido el accidente o el retraso, salvo en el caso en que, por estipulación expresa, el primer portador haya asegurado la responsabilidad para todo el viaje.
3. Si se trata de equipaje o mercancías, el expedidor tendrá recurso contra el primer portador, y el destinatario que tenga derecho a la entrega, contra el último, y uno y otro podrán además proceder contra el portador que hubiere efectuado el transporte en el curso del cual se haya producido la destrucción, pérdida, avería o retraso. Dichos portadores serán solidariamente responsables ante el expedidor y el destinatario.

CAPITULO IV

Disposiciones relativas a los transportes combinados

Art. 31.

1. En el caso de transportes combinados efectuados en parte por el aire y en parte por cualquier otro medio de transporte, las estipulaciones del presente Convenio no se aplicarán mas que al transporte aéreo, y si éste responde a las condiciones del artículo 1º.
2. Nada en el presente Convenio impide a las Partes, en el caso de transportes combinados, insertar en el documento de transporte aéreo condiciones referentes a los medios de transporte, a condición de que las estipulaciones del presente Convenio sean respetadas en lo que concierne al transporte por el aire.

CAPITULO V

Disposiciones generales y finales

Art. 32.

Serán nulas todas las cláusulas del contrato de transporte y todos los Convenios particulares anteriores al daño por medio de los cuales las Partes derogasen las reglas del presente Convenio, ya por determinación de la ley aplicable, ya por una modificación de las reglas de competencia. Sin embargo, en el transporte de mercancías se admitirán las cláusulas de arbitraje, dentro de los límites del presente Convenio, cuando el arbitraje deba efectuarse en lugares de la competencia de los Tribunales previstos en el artículo 28, párrafo primero.

Art. 33.

Nada en el presente Convenio podrá impedir al portador rehusar la conclusión de un contrato de transporte o formular reglamentos que no estén en contradicción con las disposiciones del presente Convenio.

Art. 34.

El presente Convenio no se aplicará a los transportes aéreos internacionales ejecutados a título de primeros ensayos por Empresas de navegación aérea con vistas al establecimiento de líneas regulares de navegación aérea, ni a los transportes efectuados en circunstancias extraordinarias, fuera de toda operación normal de la explotación aérea.

Art. 35.

Cuando en el presente Convenio se emplea la palabra "días", se trata de días corrientes y no de días laborables.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD/COM/3120626-000-00

Art. 36.

El presente Convenio está redactado en francés en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Polonia, y del que se remitirán copias certificadas conformes por intermedio del Gobierno polaco a los Gobiernos de cada una de las Altas Partes Contratantes.

Art. 37.

1. El presente Convenio será ratificado. Los instrumentos de ratificación se depositarán en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Polonia, el cual notificará dicho depósito a los Gobiernos de cada una de las Altas Partes Contratantes.
2. Cuando el presente Convenio haya sido ratificado por cinco de las Altas Partes Contratantes, entrará en vigor, entre ellas, el nonagésimo día después del depósito de la quinta ratificación. Ulteriormente entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes que lo hubieren ratificado y la Alta Parte Contratante que deposite su instrumento de ratificación el nonagésimo día a contar de su depósito.
3. Corresponde al Gobierno de la República de Polonia notificar a los Gobiernos de cada una de las Altas Partes Contratantes la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, así como la del depósito de cada ratificación.

Art. 38.

1. A partir de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todos los Estados.
2. La adhesión se efectuará por una notificación dirigida al Gobierno de la República de Polonia, el cual la participará al Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes.
3. La adhesión surtirá sus efectos a partir del nonagésimo día de la notificación hecha al Gobierno de la República de Polonia.

Art. 39.

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el presente Convenio por medio de una notificación hecha al Gobierno de la República de Polonia, el cual dará cuenta de ella inmediatamente al Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes.
2. La denuncia surtirá sus efectos seis meses después de la notificación de la denuncia y únicamente respecto de la Parte que la haya afectado.

Art. 40.

1. Las Altas Partes Contratantes podrán, en el momento de la firma del depósito de las ratificaciones o de su adhesión, declarar que la aceptación por ellas prestada al presente Convenio no se aplicará a todas o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o su autoridad, o a cualquier otro territorio bajo su jurisdicción.
2. En su consecuencia, podrán ulteriormente adherirse separadamente en nombre de todas o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o su autoridad, o cualquier otro bajo su jurisdicción que hubieren sido excluidos en su primitiva declaración.
3. Podrán también, conformándose a sus disposiciones, denunciar el presente Convenio separadamente o para todas o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o autoridad, o cualquier otro territorio sometido a su jurisdicción.

Art. 41.

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad, lo más pronto dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio, de provocar la reunión de una nueva Conferencia Internacional con el fin de estudiar las mejoras que podrían introducirse en el presente Convenio. Con este objeto se dirigirá al Gobierno de la República Francesa, el cual adoptará las medidas necesarias para preparar dicha Conferencia.

El presente Convenio, hecho en Varsovia el 12 de octubre de 1929, permanecerá abierto a la firma hasta el 31 de enero de 1930.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD COM.3120626-000-00

PROTOCOLO ADICIONAL

Adición artículo 2. Las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de declarar en el momento de la ratificación o de la adhesión, que el artículo 2, primer párrafo, del presente Convenio no se aplicará a los transportes internacionales aéreos efectuados directamente por el Estado sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio bajo su soberanía, jurisdicción o autoridad.

RELACION DE ESTADOS FORMANTES, RATIFICANTES O ADHERIDOS AL CONVENIO DE VARSOVIA DE 12 DE OCTUBRE DE 1929 (El convenio entró en vigor el 13 febrero de 1933)

ESTADOS	Firma	Ratificación o adhesión	Fecha de vigencia
Afganistán		20-2-69	21-5-69
Alemania, Rep. Dem.	12-10-29	30-9-33	29-12-33
Alemania, Rep. Fed.	12-10-29	30-9-33	29-12-33
Alto Volta		9-12-61	9-3-62
Arabia Saudita		27-1-69	27-4-69
Argelia		2-6-64	31-3-64
Argentina		21-3-52	19-6-52
Australia	12-10-29	1-8-35	30-10-35
Austria	12-10-29	28-9-61	27-12-61
Barbados		8-7-70	
Belgica	12-10-29	13-7-36	11-10-36
Bielorrusia, Rep. Soc. Soviética		25-9-59	25-12-59
Birmania		2-1-52	
Brasil	12-10-29	2-5-31	13-2-33
Bulgaria		25-6-49	27-9-49
Camerún		21-8-61	
Canadá		10-6-47	8-9-47
Ceilan	24-4-51		
Checoslovaquia	12-10-29	17-11-34	15-2-35
China, Rep. Popular		20-7-58	18-10-58
Chipre		23-4-63	
Colombia		15-8-66	13-11-66
Congo, Rep. Popular		5-1-62	
Corea, Rep. Dem. Pop.		1-3-61	30-5-61
Costa de Marfil		7-2-63	
Costa Rica		28-10-69	
Cuba		21-7-64	19-10-64
Dahomey		9-1-62	
Dinamarca	12-10-29	3-7-37	1-10-37
Dominicana, Rep.		25-2-72	25-5-72
Ecuador		1-12-69	1-3-70
Egipto, Rep. Arabe		6-9-55	
España	12-10-29	31-3-30	13-2-33
Estados Unidos N. Ame.		31-7-34	29-10-34
Etiopia		14-8-50	12-11-50
Fidji Islas			10-10-70
Filipinas		9-11-50	7-2-51
Finlandia		3-7-37	1-10-37

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.
MD.COM 3120626-000-00

Franca	12-10-29	15-11-32	13-2-33
Gabón		15-2-69	18-5-69
Grecia	12-10-29	11-1-38	11-4-38
Guatemala		28-7-71	26-10-71
Guinea		11-9-61	10-12-61
Hungría		29-5-36	27-8-36
India		29-1-70	
Indonesia		2-2-52	
Irak		28-8-72	26-9-72
Irlanda		20-9-35	19-12-35
Islandia		21-8-48	19-11-48
Israel		8-10-49	6-1-50
Italia	12-10-29	14-2-33	15-5-33
Japón	12-10-29	20-5-63	18-8-63
Jordania		17-11-69	
Kenya		7-10-64	
Laos		14-3-68	
Libano		10-2-62	
Liberia		2-5-42	31-7-42
Libia		16-5-69	14-8-69
Liechtenstein		9-5-34	7-8-34
Luxemburgo	12-10-29	7-10-49	5-1-50
Madagascar		17-8-62	
Malasia		3-9-70	
Mali		26-1-61	26-4-61
Marruecos		5-1-58	5-4-58
Mauritania		6-6-62	4-11-62
México		14-2-33	15-5-33
Mongolia		30-4-62	29-7-62
Nauru		4-11-70	
Nepal		12-2-66	13-5-66
Niger		20-2-62	
Nigeria		9-10-63	
Noruega	12-10-29	3-7-37	1-10-37
Nueva Zelanda		6-4-37	5-7-37
Países Bajos, Reino de	12-10-29	1-7-33	29-9-33
Pakistán		26-12-69	
Paraguay		28-8-69	26-11-69
Polonia	12-10-29	15-11-32	13-2-33
Portugal		20-3-47	18-6-47
Reino Unido de G. Bretaña e Irlanda Del N	12-10-29	14-2-33	15-5-33
Singapur		4-9-71	3-12-71
Siria		13-4-64	
Sud-Africa, Rep. De	12-10-29	22-12-54	22-3-55
Suecia		3-7-37	1-10-37
Suiza	12-10-29	8-5-34	7-8-34
Tanzania		7-4-65	6-7-65

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD.COMI3120626-000-00

Túnez		15-11-63	13-2-64
Uganda		24-7-63	22-10-63
Unión de Rep. Soc. Soviéticas (URSS)	12-10-29	20-8-34	18-11-34
Venezuela		15-6-55	13-9-55
Vietnam, Rep. Democ. Yugoslavia	12-10-29	27-5-31	13-2-33
Zaire, Rep. del		27-7-62	
Zambia		25-2-72	

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.
MD.COM:3120626-000-00

CONVENIO DE MONTREAL DE 1999

CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE AÉREO
INTERNACIONAL

Los Estados Partes en el presente Convenio:

Reconociendo la importante contribución del Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, en adelante llamado *Convenio de Varsovia*, y de otros instrumentos conexos para la armonización del derecho aeronáutico internacional privado;

Reconociendo la necesidad de modernizar y refundir el Convenio de Varsovia y los instrumentos conexos;

Reconociendo la importancia de asegurar la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo internacional y la necesidad de una indemnización equitativa fundada en el principio de restitución,

Reafirmando la conveniencia de un desarrollo ordenado de las operaciones de transporte aéreo internacional y de la circulación fluida de pasajeros, equipaje y carga conforme a los principios y objetivos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944,

Convencidos de que la acción colectiva de los Estados para una mayor armonización y codificación de ciertas reglas que rigen el transporte aéreo internacional mediante un nuevo convenio es el medio más apropiado para lograr un equilibrio de intereses equitativo;

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipaje o carga efectuado en aeronaves, a cambio de una remuneración. Se aplica igualmente al transporte gratuito efectuado en aeronaves por una empresa de transporte aéreo.

2. Para los fines del presente Convenio, la expresión *transporte internacional* significa todo transporte en que, conforme a lo estipulado por las partes, el punto de partida y el punto de destino, haya o no interrupción en el transporte o transbordo, están situados, bien en el territorio de dos Estados Partes, bien en el territorio de un solo Estado Parte si se ha previsto una escala en el territorio de cualquier otro Estado, aunque éste no sea un Estado Parte. El transporte entre dos puntos dentro del territorio de un solo Estado Parte, sin una escala convenida en el territorio de otro Estado, no se considerará transporte internacional para los fines del presente Convenio.

3. El transporte que deban efectuar varios transportistas sucesivamente constituirá, para los fines del presente Convenio, un solo transporte cuando las partes lo hayan considerado como una sola operación, tanto si ha sido objeto de un solo contrato como de una serie de contratos, y no perderá su carácter internacional por el hecho de que un solo contrato o una serie de contratos deban ejecutarse íntegramente en el territorio del mismo Estado.

4. El presente Convenio se aplica también al transporte previsto en el Capítulo V, con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD/COM/3120626-000-00

Artículo 2. Transporte efectuado por el Estado y transporte de envíos postales.

1. El presente Convenio se aplica al transporte efectuado por el Estado o las demás personas jurídicas de derecho público en las condiciones establecidas en el artículo 1.
2. En el transporte de envíos postales, el transportista será responsable únicamente frente a la administración postal correspondiente, de conformidad con las normas aplicables a las relaciones entre los transportistas y las administraciones postales.
3. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán al transporte de envíos postales.

CAPÍTULO II.

DOCUMENTACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, EQUIPAJE Y CARGA.

Artículo 3. Pasajeros y equipaje.

1. En el transporte de pasajeros se expedirá un documento de transporte, individual o colectivo, que contenga:
 - a. la indicación de los puntos de partida y destino;
 - b. si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un solo Estado Parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas.
2. Cualquier otro medio en que quede constancia de la información señalada en el párrafo 1 podrá sustituir a la expedición del documento mencionado en dicho párrafo. Si se utilizase uno de esos medios, el transportista ofrecerá al pasajero expedir una declaración escrita de la información conservada por esos medios.
3. El transportista entregará al pasajero un talón de identificación de equipaje por cada bulto de equipaje facturado.
4. Al pasajero se le entregará un aviso escrito indicando que cuando sea aplicable el presente Convenio, éste regirá la responsabilidad del transportista por muerte o lesiones, y por destrucción, pérdida o avería del equipaje, y por retraso.
5. El incumplimiento de las disposiciones de los párrafos precedentes no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio incluyendo las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 4. Carga.

1. En el transporte de carga, se expedirá una carta de porte aéreo.
2. Cualquier otro medio en que quede constancia del transporte que deba efectuarse podrá sustituir a la expedición de la carta de porte aéreo. Si se utilizasen otros medios, el transportista entregará al expedidor, si así lo solicitara este último, un recibo de carga que permita la identificación del envío y el acceso a la información de la que quedó constancia conservada por esos medios.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM.3120626-000-00

Artículo 5. Contenido de la carta de porte aéreo o del recibo de carga.

La carta de porte aéreo o el recibo de carga deberán incluir:

- a. la indicación de los puntos de partida y destino;
- b. si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un solo Estado Parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas; y
- c. la indicación del peso del envío

Artículo 6. Documento relativo a la naturaleza de la carga.

Al expedidor podrá exigirsele si es necesario para cumplir con las formalidades de aduanas, policía y otras autoridades públicas similares, que entregue un documento indicando la naturaleza de la carga. Esta disposición no crea para el transportista ningún deber, obligación ni responsabilidad resultantes de lo anterior.

Artículo 7. Descripción de la carta de porte aéreo.

1. La carta de porte aéreo la extenderá el expedidor en tres ejemplares originales.
2. El primer ejemplar llevará la indicación *para el transportista*, y lo firmará el expedidor. El segundo ejemplar llevará la indicación *para el destinatario*, y lo firmarán el expedidor y el transportista. El tercer ejemplar lo firmará el transportista, que lo entregará al expedidor, previa aceptación de la carga.
3. La firma del transportista y la del expedidor podrán ser impresas o reemplazadas por un sello.
4. Si, a petición del expedidor, el transportista extiende la carta de porte aéreo, se considerará, salvo prueba en contrario, que el transportista ha actuado en nombre del expedidor.

Artículo 8. Documentos para varios bultos.

Cuando haya más de un bulto:

- a. el transportista de la carga tendrá derecho a pedir al expedidor que extienda cartas de porte aéreo separadas.
- el expedidor tendrá derecho a pedir al transportista que entregue recibos de carga separados cuando se utilicen los otros medios previstos en el párrafo 2 del artículo 4.

Artículo 9. Incumplimiento de los requisitos para los documentos.

El incumplimiento de las disposiciones de los artículos 4 a 8 no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio, incluso las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 10. Responsabilidad por las indicaciones inscritas en los documentos.

1. El expedidor es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la carga inscritas por él o en su nombre en la carta de porte aéreo, o hechas por él o en su nombre al transportista para que se inscriban en el recibo de carga o para que se incluyan en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4. Lo anterior se aplicará también cuando la persona que actúa en nombre del expedidor es también dependiente del transportista.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.
 MD.COM.3120626-000-00

2. El expedidor indemnizará al transportista de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el transportista sea responsable, como consecuencia de las indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas hechas por él o en su nombre.

3. Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo, el transportista deberá indemnizar al expedidor de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el expedidor sea responsable, como consecuencia de las indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas inscritas por el transportista o en su nombre en el recibo de carga o en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4.

Artículo 11. Valor probatorio de los documentos.

1. Tanto la carta de porte aéreo como el recibo de carga constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de la celebración del contrato, de la aceptación de la carga y de las condiciones de transporte que contengan.

2. Las declaraciones de la carta de porte aéreo o del recibo de carga relativas al peso, las dimensiones y el embalaje de la carga, así como al número de bultos constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de los hechos declarados; las indicaciones relativas a la cantidad, el volumen y el estado de la carga no constituyen prueba contra el transportista, salvo cuando éste las haya comprobado en presencia del expedidor y se hayan hecho constar en la carta de porte aéreo o el recibo de carga o que se trate de indicaciones relativas al estado aparente de la carga.

Artículo 12. Derecho de disposición de la carga.

1. El expedidor tiene derecho, a condición de cumplir con todas las obligaciones resultantes del contrato de transporte, a disponer de la carga retirándola del aeropuerto de salida o de destino, o deteniéndola en el curso del viaje en caso de aterrizaje, o haciéndola entregar en el lugar de destino o en el curso del viaje a una persona distinta del destinatario originalmente designado, o pidiendo que sea devuelta al aeropuerto de partida.

El expedidor no ejercerá este derecho de disposición de forma que perjudique al transportista ni a otros expedidores y deberá reembolsar todos los gastos ocasionados por el ejercicio de este derecho.

2. En caso de que sea imposible ejecutar las instrucciones del expedidor, el transportista deberá avisarle inmediatamente.

3. Si el transportista cumple las instrucciones del expedidor respecto a la disposición de la carga sin exigir la presentación del ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga entregado a este último será responsable, sin perjuicio de su derecho a resarcirse del expedidor, del daño que se pudiera causar por este hecho a quien se encuentre legalmente en posesión de ese ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga.

4. El derecho del expedidor cesa en el momento en que comienza el del destinatario, conforme al artículo 13. Sin embargo, si el destinatario renusa aceptar la carga o si no es hallado, el expedidor recobrará su derecho de disposición.

Artículo 13. Entrega de la carga.

1. Salvo cuando el expedidor haya ejercido su derecho en virtud del artículo 12, el destinatario tendrá derecho, desde la llegada de la carga al lugar de destino, a pedir al transportista que le entregue la carga a cambio del pago del importe que corresponda y del cumplimiento de las condiciones de transporte.

2. Salvo estipulación en contrario, el transportista debe avisar al destinatario de la llegada de la carga, tan pronto como esta llegue.

3. Si el transportista admite la pérdida de la carga, o si la carga no ha llegado a la expiración de los siete días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el destinatario podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD.COM 3120626-000-00

Artículo 14. Ejecución de los derechos del expedidor y del destinatario.

El expedidor y el destinatario podrán hacer valer, respectivamente, todos los derechos que les conceden los artículos 12 y 13, cada uno en su propio nombre, sea en su propio interés, sea en el interés de un tercero, a condición de cumplir las obligaciones que el contrato de transporte impone.

Artículo 15. Relaciones entre el expedidor y el destinatario y relaciones entre terceros.

1. Los artículos 12, 13 y 14 no afectan a las relaciones del expedidor y del destinatario entre sí, ni a las relaciones entre terceros cuyos derechos provienen del expedidor o del destinatario.

2. Las disposiciones de los artículos 12, 13 y 14 sólo podrán modificarse mediante una cláusula explícita consignada en la carta de porte aéreo o en el recibo de carga.

Artículo 16. Formalidades de aduanas, policía u otras autoridades públicas.

1. El expedidor debe proporcionar la información y los documentos que sean necesarios para cumplir con las formalidades de aduanas, policía y cualquier otra autoridad pública antes de la entrega de la carga al destinatario. El expedidor es responsable ante el transportista de todos los daños que pudieran resultar de la falta, insuficiencia o irregularidad de dicha información o de los documentos, salvo que ello se deba a la culpa del transportista, sus dependientes o agentes.

2. El transportista no está obligado a examinar si dicha información o los documentos son exactos o suficientes.

CAPÍTULO III.

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA Y MEDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO.

Artículo 17. Muerte y lesiones de los pasajeros. Daño del equipaje.

1. El transportista es responsable del daño causado en caso de muerte o de lesión corporal de un pasajero por la sola razón de que el accidente que causó la muerte o lesión se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque.

2. El transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado por la sola razón de que el hecho que causó la destrucción, pérdida o avería se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquier periodo en que el equipaje facturado se hallase bajo la custodia del transportista. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que el daño se deba a la naturaleza, a un defecto o a un vicio propios del equipaje. En el caso de equipaje no facturado, incluyendo los objetos personales, el transportista es responsable si el daño se deba a su culpa o a la de sus dependientes o agentes.

3. Si el transportista admite la pérdida del equipaje facturado, o si el equipaje facturado no ha llegado a la expiración de los veintidós días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el pasajero podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.

4. A menos que se indique otra cosa, en el presente Convenio el término equipaje significa tanto el equipaje facturado como el equipaje no facturado.

Artículo 18. Daño de la carga.

1. El transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción o pérdida o avería de la carga, por la sola razón de que el hecho que causó el daño se haya producido durante el transporte aéreo.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD COM 3120626-000-00

2. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que pruebe que la destrucción o pérdida o avería de la carga se debe a uno o más de los hechos siguientes:

- a. la naturaleza de la carga, o un defecto o un vicio propios de la misma;
- b. el embalaje defectuoso de la carga, realizado por una persona que no sea el transportista o alguno de sus dependientes o agentes;
- c. un acto de guerra o un conflicto armado;
- d. un acto de la autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, la salida o el tránsito de la carga.

3. El transporte aéreo, en el sentido del párrafo 1 de este artículo, comprende el periodo durante el cual la carga se halla bajo la custodia del transportista.

4. El periodo del transporte aéreo no comprende ningún transporte terrestre, marítimo ni por aguas interiores efectuado fuera de un aeropuerto. Sin embargo, cuando dicho transporte se efectúe durante la ejecución de un contrato de transporte aéreo, para fines de carga, entrega o transbordo, todo daño se presumirá, salvo prueba en contrario, como resultante de un hecho ocurrido durante el transporte aéreo. Cuando un transportista, sin el consentimiento del expedidor, reemplace total o parcialmente el transporte previsto en el acuerdo entre las partes como transporte aéreo por otro modo de transporte, el transporte efectuado por otro modo se considerará comprendido en el periodo de transporte aéreo.

Artículo 19. Retraso.

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas.

Artículo 20. Exoneración.

Si el transportista prueba que la negligencia u otra acción u omisión indebida de la persona que pide indemnización, o de la persona de la que proviene su derecho, causó el daño o contribuyó a él, el transportista quedará exonerado, total o parcialmente, de su responsabilidad con respecto al reclamante, en la medida en que esta negligencia u otra acción u omisión indebida haya causado el daño o contribuido a él. Cuando pida indemnización una persona que no sea el pasajero, en razón de la muerte o lesión de este último, el transportista quedará igualmente exonerado de su responsabilidad, total o parcialmente, en la medida en que pruebe que la negligencia u otra acción u omisión indebida del pasajero causó el daño o contribuyó a él. Este artículo se aplica a todas las disposiciones sobre responsabilidad del presente Convenio, incluso al párrafo 1 del artículo 21.

Artículo 21. Indemnización en caso de muerte o lesiones de los pasajeros.

1. Respecto al daño previsto en el párrafo 1 del artículo 17 que no exceda de 100 000 derechos especiales de giro por pasajero, el transportista no podrá excluir ni limitar su responsabilidad.

2. El transportista no será responsable del daño previsto en el párrafo 1 del artículo 17 en la medida que exceda de 100 000 derechos especiales de giro por pasajero, si prueba que:

- a. el daño no se debió a la negligencia o a otra acción u omisión indebida del transportista o sus dependientes o agentes; o

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.
MD/COM/3120626-000-00

b. el daño se debió únicamente a la negligencia o a otra acción u omisión indebida de un tercero.

Artículo 22. Límites de responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga.

1. En caso de daño causado por retraso, como se especifica en el artículo 19, en el transporte de personas la responsabilidad del transportista se limita a 4.150 derechos especiales de giro por pasajero.

2. En el transporte de equipaje, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a 1.000 derechos especiales de giro por pasajero a menos que el pasajero haya hecho al transportista, al entregarle el equipaje facturado, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello.

En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el pasajero.

3. En el transporte de carga, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a una suma de 17 derechos especiales de giro por kilogramo, a menos que el expedidor haya hecho al transportista, al entregarle el bulto, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el expedidor.

4. En caso de destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de cualquier objeto que ella contenga, para determinar la suma que constituye el límite de responsabilidad del transportista solamente se tendrá en cuenta el peso total del bulto o de los bultos afectados. Sin embargo, cuando la destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de un objeto que ella contiene afecte al valor de otros bultos comprendidos en la misma carta de porte aéreo, o en el mismo recibo o, si no se hubiera expedido ninguno de estos documentos, en la misma constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4, para determinar el límite de responsabilidad también se tendrá en cuenta el peso total de tales bultos.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del transportista o de sus dependientes o agentes, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño; siempre que, en caso de una acción u omisión de un dependiente o agente, se pruebe también que éste actuaba en el ejercicio de sus funciones.

6. Los límites prescritos en el artículo 21 y en este artículo no obstarán para que el tribunal acuerde además, de conformidad con su propia ley, una suma que corresponda a todo o parte de las costas y otros gastos de litigio en que haya incurrido el demandante, inclusive intereses. La disposición anterior no regirá cuando el importe de la indemnización acordada, con exclusión de las costas y otros gastos de litigio, no exceda de la suma que el transportista haya ofrecido por escrito al demandante dentro de un período de seis meses contados a partir del hecho que causó el daño, o antes de comenzar el juicio, si la segunda fecha es posterior.

Artículo 23. Conversión de las unidades monetarias.

1. Se considerará que las sumas expresadas en derechos especiales de giro mencionadas en el presente Convenio se refieren al derecho especial de giro definido por el Fondo Monetario Internacional. La conversión de las sumas en las monedas nacionales, en el caso de procedimientos judiciales, se hará conforme al valor de dichas monedas en derechos especiales de giro en la fecha de la sentencia.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD/COM/3120626-000-00

El valor, en derechos especiales de giro, de la moneda nacional de un Estado Parte que sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará conforme al método de valoración aplicado por el Fondo Monetario Internacional para sus operaciones y transacciones, vigente en la fecha de la sentencia. El valor, en derechos especiales de giro, de la moneda nacional de un Estado Parte que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará de la forma determinada por dicho Estado.

2. Sin embargo, los Estados que no sean miembros del Fondo Monetario Internacional y cuya legislación no permita aplicar las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrán declarar, en el momento de la ratificación o de la adhesión o ulteriormente, que el límite de responsabilidad del transportista prescrito en el artículo 21 se fija en la suma de 1,500,000 unidades monetarias por pasajero en los procedimientos judiciales seguidos en sus territorios; 62,500 unidades monetarias por pasajero con respecto al párrafo 1 del artículo 22; 15,000 unidades monetarias por pasajero, con respecto al párrafo 2 del artículo 22; y 250 unidades monetarias por kilogramo, con respecto al párrafo 3 del artículo 22. Esta unidad monetaria corresponde a sesenta y cinco miligramos y medio de oro con ley de novecientas milésimas. Estas sumas podrán convertirse en la moneda nacional de que se trate en cifras redondas. La conversión de estas sumas en moneda nacional se efectuará conforme a la ley del Estado interesado.

3. El cálculo mencionado en la última oración del párrafo 1 de este artículo y el método de conversión mencionado en el párrafo 2 de este artículo se harán de forma tal que se expresen en la moneda nacional del Estado Parte, en la medida posible, el mismo valor real para las sumas de los artículos 21 y 22 que el que resultaría de la aplicación de las tres primeras oraciones del párrafo 1 de este artículo. Los Estados Partes comunicarán al Depositario el método para hacer el cálculo con arreglo al párrafo 1 de este artículo o los resultados de la conversión del párrafo 2 de este artículo, según sea el caso, al depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio o de adhesión al mismo y cada vez que haya un cambio respecto a dicho método o a esos resultados.

Artículo 24. Revisión de los límites.

1. Sin que ello afecte a las disposiciones del artículo 25 del presente Convenio, y con sujeción al párrafo 2 que sigue, los límites de responsabilidad prescritos en los artículos 21, 22 y 23 serán revisados por el Depositario cada cinco años, debiendo efectuarse la primera revisión al final del quinto año siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o, si el Convenio no entra en vigor dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se abrió a la firma, dentro del primer año de su entrada en vigor, con relación a un índice de inflación que corresponda a la tasa de inflación acumulada desde la revisión anterior o, la primera vez, desde la fecha de entrada en vigor del Convenio. La medida de la tasa de inflación que habrá de utilizarse para determinar el índice de inflación será el promedio ponderado de las tasas anuales de aumento o de disminución del índice de precios al consumidor de los Estados cuyas monedas comprenden el derecho especial de giro mencionado en el párrafo 1 del artículo 23.

2. Si de la revisión mencionada en el párrafo anterior resulta que el índice de inflación ha sido superior al 10 %, el Depositario notificará a los Estados Partes la revisión de los límites de responsabilidad. Dichas revisiones serán efectivas seis meses después de su notificación a los Estados Partes. Si dentro de los tres meses siguientes a su notificación a los Estados Partes una mayoría de los Estados Partes registran su desaprobación, la revisión no tendrá efecto y el Depositario remitirá la cuestión a una reunión de los Estados Partes. El Depositario notificará inmediatamente a todos los Estados Partes la entrada en vigor de toda revisión.

3. No obstante el párrafo 1 de este artículo, el procedimiento mencionado en el párrafo 2 de este artículo se aplicará en cualquier momento, siempre que un tercio de los Estados Partes expresen el deseo de hacerlo y con la condición de que el índice de inflación mencionada en el párrafo 1 haya sido superior al 30 % desde la revisión anterior o desde la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio si no ha habido una revisión anterior. Las revisiones subsiguientes efectuadas empleando el procedimiento descrito en el párrafo 1 de este artículo se realizarán cada cinco años, contados a partir del final del quinto año siguiente a la fecha de la revisión efectuada en virtud de este párrafo.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD COM 3120626-000-00

Artículo 25. Estipulación sobre los límites.

El transportista podrá estipular que el contrato de transporte estará sujeto a límites de responsabilidad más elevados que los previstos en el presente Convenio, o que no estará sujeto a ningún límite de responsabilidad.

Artículo 26. Nulidad de las cláusulas contractuales.

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad o a fijar un límite inferior al establecido en el presente Convenio será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 27. Libertad contractual.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá al transportista negarse a concertar un contrato de transporte, renunciar a las defensas que pueda invocar en virtud del presente Convenio, o establecer condiciones que no estén en contradicción con las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 28. Pagos adelantados.

En caso de accidentes de aviación que resulten en la muerte o lesiones de los pasajeros, el transportista hará, si lo exige su ley nacional, pagos adelantados sin demora, a la persona o personas físicas que tengan derecho a reclamar indemnización a fin de satisfacer sus necesidades económicas inmediatas. Dichos pagos adelantados no constituirán un reconocimiento de responsabilidad y podrán ser deducidos de toda cantidad posteriormente pagada como indemnización por el transportista.

Artículo 29. Fundamento de las reclamaciones.

1. En el transporte de pasajeros, de equipaje y de carga, toda acción de indemnización de daños, sea que se funde en el presente Convenio, en un contrato o en un acto ilícito, sea en cualquier otra causa, solamente podrá iniciarse con sujeción a condiciones y a límites de responsabilidad como los previstos en el presente Convenio, sin que ello afecte a la cuestión de qué personas pueden iniciar las acciones y cuáles son sus respectivos derechos. En ninguna de dichas acciones se otorgará una indemnización punitiva, ejemplar o de cualquier naturaleza que no sea compensatoria.

Artículo 30. Dependientes, agentes. Total de las reclamaciones.

1. Si se inicia una acción contra un dependiente del transportista, por daños a que se refiere el presente Convenio, dicho dependiente o agente, si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones podrán ampararse en las condiciones y los límites de responsabilidad que puede invocar el transportista en virtud del presente Convenio.

2. El total de las sumas resarcibles del transportista, sus dependientes y agentes, en este caso, no excederá de dichos límites.

3. Salvo por lo que respecta al transporte de carga, las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del dependiente, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño.

Artículo 31. Aviso de protesta oportuno.

1. El recibo del equipaje facturado o la carga sin protesta por parte del destinatario constituirá presunción, salvo prueba en contrario, de que los mismos han sido entregados en buen estado y de conformidad con el documento de transporte o la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 4.

0129

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD COM 3120626-000-00

- 2. En caso de avería, el destinatario deberá presentar al transportista una protesta inmediatamente después de haber sido notada dicha avería y, a más tardar, dentro de un plazo de siete días para el equipaje facturado y de catorce días para la carga, a partir de la fecha de su recibo. En caso de retraso, la protesta deberá hacerse a más tardar dentro de veintidós días, a partir de la fecha en que el equipaje o la carga hayan sido puestos a su disposición.
- 3. Toda protesta deberá hacerse por escrito y darse o expedirse dentro de los plazos mencionados.
- 4. A falta de protesta dentro de los plazos establecidos, todas las acciones contra el transportista serán inadmisibles, salvo en el caso de fraude de su parte.

Artículo 32. Fallecimiento de la persona responsable.

En caso de fallecimiento de la persona responsable la acción de indemnización de daños se ejercerá, dentro de los límites previstos en el presente Convenio, contra los causahabientes de su sucesión.

Artículo 33. Jurisdicción.

- 1. Una acción de indemnización de daños deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Partes, sea ante el tribunal del domicilio del transportista o de su oficina principal, o del lugar en que tiene una oficina por cuyo conducto se ha celebrado el contrato, sea ante el tribunal del lugar de destino.
- 2. Con respecto al daño resultante de la muerte o lesiones del pasajero, una acción podrá iniciarse ante uno de los tribunales mencionados en el párrafo 1 de este artículo, o en el territorio de un Estado Parte en que el pasajero tiene su residencia principal y permanente en el momento del accidente y hacia y desde el cual el transportista explota servicios de transporte aéreo de pasajeros en sus propias aeronaves o en las de otro transportista con arreglo a un acuerdo comercial, y en que el transportista realiza sus actividades de transporte aéreo de pasajeros desde locales arrendados o que son de su propiedad o de otro transportista con el que tiene un acuerdo comercial.
- 3. Para los fines del párrafo 2.
 - a. *acuerdo comercial* significa un acuerdo, que no es un contrato de agencia, hecho entre transportistas y relativo a la provisión de sus servicios conjuntos de transporte aéreo de pasajeros;
 - b. *residencia principal y permanente* significa la morada fija y permanente del pasajero en el momento del accidente. La nacionalidad del pasajero no será el factor determinante al respecto.
- 4. Las cuestiones de procedimiento se regirán por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 34. Arbitraje

- 1. Con sujeción a lo previsto en este artículo, las partes en el contrato de transporte de carga pueden estipular que toda controversia relativa a la responsabilidad del transportista prevista en el presente Convenio se resolverá por arbitraje. Dicho acuerdo se hará por escrito.
- 2. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo, a elección del reclamante, en una de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 33.
- 3. El árbitro o el tribunal arbitral aplicarán las disposiciones del presente Convenio.
- 4. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de este artículo se considerarán parte de toda cláusula o acuerdo de arbitraje, y toda condición de dicha cláusula o acuerdo que sea incompatible con dichas disposiciones será nula y de ningún efecto.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM.3120626-000-00

Artículo 35. Plazo para las acciones.

- 1. El derecho a indemnización se extinguirá si no se inicia una acción dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de llegada a destino o la del día en que la aeronave debería haber llegado o la de la detención del transporte.
- 2. La forma de calcular ese plazo se determinará por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 36. Transporte sucesivo.

- 1. En el caso del transporte que deben efectuar varios transportistas sucesivamente y que esté comprendido en la definición del párrafo 3 del artículo 1, cada transportista que acepte pasajeros, equipaje o carga se someterá a las reglas establecidas en el presente Convenio y será considerado como una de las partes del contrato de transporte en la medida en que el contrato se refiere a la parte del transporte efectuado bajo su supervisión.
- 2. En el caso de un transporte de esa naturaleza, el pasajero, o cualquier persona que tenga derecho a una indemnización por él, sólo podrá proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo el accidente o el retraso, salvo en el caso en que, por estipulación expresa, el primer transportista haya asumido la responsabilidad por todo el viaje.
- 3. Si se trata de equipaje o carga, el pasajero o el expedidor tendrán derecho de acción contra el primer transportista, y el pasajero o el destinatario que tengan derecho a la entrega tendrán derecho de acción contra el último transportista, y uno y otro podrán, además, proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo la destrucción, pérdida, avería o retraso.

Dichos transportistas serán solidariamente responsables ante el pasajero o ante el expedidor o el destinatario.

Artículo 37. Derecho de acción contra terceros.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afecta a la cuestión de si la persona responsable de daños, de conformidad con el mismo, tiene o no derecho de acción regresiva contra alguna otra persona

CAPÍTULO IV. TRANSPORTE COMBINADO.

Artículo 38. Transporte combinado.

- 1. En el caso de transporte combinado efectuado en parte por aire y en parte por cualquier otro medio de transporte, las disposiciones del presente Convenio se aplicarán únicamente al transporte aéreo, con sujeción al párrafo 4 del artículo 18, siempre que el transporte aéreo responda a las condiciones del artículo 1.
- 2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá a las partes, en el caso de transporte combinado, insertar en el documento de transporte aéreo condiciones relativas a otros medios de transporte, siempre que las disposiciones del presente Convenio se respeten en lo que concierne al transporte aéreo.

CAPÍTULO V. TRANSPORTE AÉREO EFECTUADO POR UNA PERSONA DISTINTA DEL TRANSPORTISTA CONTRACTUAL.

Artículo 39. Transportista contractual-Transportista de hecho.

Las disposiciones de este capítulo se aplican cuando una persona (en adelante el transportista contractual) celebra como parte un contrato de transporte regido por el presente Convenio con el pasajero o con el expedidor, o con la persona que actúe en nombre de uno u otro, y otra persona (en adelante el transportista de hecho) realiza, en virtud de autorización dada por el transportista contractual, todo o parte del transporte pero sin ser con respecto a dicha parte del transporte un transportista sucesivo en el sentido del presente Convenio. Dicha autorización se presumirá, salvo prueba en contrario.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. 05-11-01
EMD COM 3120626-000-00

Artículo 40. Responsabilidades respectivas del transportista contractual y del transportista de hecho.

Si un transportista de hecho realiza todo o parte de un transporte que, conforme al contrato a que se refiere el artículo 39, se rige por el presente Convenio tanto el transportista contractual como el transportista de hecho quedarán sujetos, excepto lo previsto en este capítulo, a las disposiciones del presente Convenio, el primero con respecto a todo el transporte previsto en el contrato, el segundo solamente con respecto al transporte que realiza.

Artículo 41. Responsabilidad mutua.

1. Las acciones y omisiones del transportista de hecho y de sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones, se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como acciones y omisiones del transportista contractual.

2. Las acciones y omisiones del transportista contractual y de sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como del transportista de hecho. Sin embargo, ninguna de esas acciones u omisiones someterá al transportista de hecho a una responsabilidad que exceda de las cantidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24. Ningún acuerdo especial por el cual el transportista contractual asuma obligaciones no impuestas por el presente Convenio, ninguna renuncia de derechos o defensas establecidos por el Convenio y ninguna declaración especial de valor prevista en el artículo 21, afectarán al transportista de hecho, a menos que éste lo acepte.

Artículo 42. Destinatario de las protestas e instrucciones.

Las protestas e instrucciones que deban dirigirse al transportista en virtud del presente Convenio tendrán el mismo efecto, sean dirigidas al transportista contractual sean dirigidas al transportista de hecho. Sin embargo, las instrucciones mencionadas en el artículo 12 sólo surtirán efecto si son dirigidas al transportista contractual.

Artículo 43. Dependientes y agentes.

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, todo dependiente o agente de éste o del transportista contractual tendrán derecho, si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones, a invocar las condiciones y los límites de responsabilidad aplicables, en virtud del presente Convenio al transportista del cual son dependiente o agente, a menos que se pruebe que habían actuado de forma que no puedan invocarse los límites de responsabilidad de conformidad con el presente Convenio.

Artículo 44. Total de la indemnización.

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, el total de las sumas resarcibles de este transportista y del transportista contractual, y de los dependientes y agentes de uno y otro que hayan actuado en el ejercicio de sus funciones, no excederá de la cantidad mayor que pueda obtenerse de cualquiera de dichos transportistas en virtud del presente Convenio, pero ninguna de las personas mencionadas será responsable por una suma más elevada que los límites aplicables a esa persona.

Artículo 45. Destinatario de las reclamaciones.

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, la acción de indemnización de daños podrá iniciarse, a elección del demandante, contra dicho transportista o contra el transportista contractual o contra ambos, conjunta o separadamente. Si se ejerce la acción únicamente contra uno de estos transportistas, éste tendrá derecho a traer al juicio al otro transportista, rigiéndose el procedimiento y sus efectos por la ley del tribunal que conoce el caso.

**Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.
MD/COM/3120626-000-00**

Artículo 46. Jurisdicción adicional.

Toda acción de indemnización de daños prevista en el artículo 45 deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Partes ante uno de los tribunales en que pueda enfiablarse una acción contra el transportista contractual, conforme a lo previsto en el artículo 33, o ante el tribunal en cuya jurisdicción el transportista de hecho tiene su domicilio o su oficina principal.

000432

Artículo 47. Nulidad de las cláusulas contractuales.

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista contractual o al transportista de hecho de la responsabilidad prevista en este capítulo o a fijar un límite inferior al aplicable conforme a este Capítulo será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 48. Relaciones entre el transportista contractual y el transportista de hecho.

Excepto lo previsto en el artículo 45, ninguna de las disposiciones de este capítulo afectará a los derechos y obligaciones entre los transportistas, incluido todo derecho de acción regresiva o de indemnización.

**CAPÍTULO VI.
OTRAS DISPOSICIONES.**

Artículo 49. Aplicación obligatoria.

Toda cláusula del contrato de transporte y todos los acuerdos particulares concertados antes de que ocurra el daño, por los cuales las partes traten de eludir la aplicación de las reglas establecidas en el presente Convenio, sea decidiendo la ley que habrá de aplicarse, sea modificando las reglas relativas a la jurisdicción, serán nulos y de ningún efecto.

Artículo 50. Seguro.

Los Estados Partes exigirán a sus transportistas que mantengan un seguro adecuado que cubra su responsabilidad en virtud del presente Convenio. El Estado Parte hacia el cual el transportista explota servicios podrá exigirle a éste que presente pruebas de que mantiene un seguro adecuado, que cubre su responsabilidad en virtud del presente Convenio.

Artículo 51. Transporte efectuado en circunstancias extraordinarias.

Las disposiciones de los artículos 3 a 5, 7 y 8, relativas a la documentación del transporte, no se aplicarán en el caso de transportes efectuados en circunstancias extraordinarias que excedan del alcance normal de las actividades del transportista.

Artículo 52. Definición de días.

Cuando en el presente Convenio se emplea el término *días* se trata de días del calendario y no de días de trabajo.

**CAPÍTULO VII.
CLÁUSULAS FINALES.**

Artículo 53. Firma, ratificación y entrada en vigor.

1. El presente Convenio estará abierto en Montreal el 28 de mayo de 1999, a la firma de los Estados participantes en la Conferencia internacional de derecho aeronáutico, celebrada en Montreal del 10 al 28 de mayo de 1999. Después del 28 de mayo de 1999, el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, hasta su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 6 de este artículo.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD/COM/3120626-000-00

2. El presente Convenio estará igualmente abierto a la firma de organizaciones regionales de integración económica. Para los fines del presente Convenio *organización regional de integración económica* significa cualquier organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, que tenga competencia con respecto a determinados asuntos regidos por el Convenio y haya sido debidamente autorizada a firmar y a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Convenio.

La referencia a *Estado Parte* o *Estados Partes* en el presente Convenio, con excepción del párrafo 2 del artículo 1, el apartado b del párrafo 1 del artículo 3, el apartado b del artículo 5, los artículos 23, 33, 46 y el apartado b del artículo 57, se aplica igualmente a una organización regional de integración económica. Para los fines del artículo 24, las referencias a *una mayoría de los Estados Partes* y *un tercio de los Estados Partes* no se aplicará a una organización regional de integración económica.

3. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación de los Estados y organizaciones regionales de integración económica que lo hayan firmado.

4. Todo Estado u organización regional de integración económica que no firme el presente Convenio podrá aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él en cualquier momento.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante la organización de Aviación Civil Internacional, designada en el presente como Depositario.

6. El presente Convenio entrará en vigor el sexagésimo día a contar de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario entre los Estados que hayan depositado ese instrumento. Un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se tendrá en cuenta para los fines de este párrafo.

7. Para los demás Estados y otras organizaciones regionales de integración económica, el presente Convenio surtirá efecto sesenta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

8. El Depositario notificará inmediatamente a todos los signatarios y Estados Partes:

- a. cada firma del presente Convenio y la fecha correspondiente;
- b. el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha correspondiente;
- c. la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
- d. la fecha de entrada en vigor de toda revisión de los límites de responsabilidad establecidos en virtud del presente Convenio;

toda denuncia efectuada en virtud del artículo 54.

Artículo 54. Denuncia.

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Artículo 55. Relación con otros instrumentos del Convenio de Varsovia.

El presente Convenio prevalecerá sobre toda regla que se aplique al transporte aéreo internacional:

6. Entre los Estados Partes en el presente Convenio debido a que esos Estados son comúnmente Partes de:

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

MD.COM/3120626-000-00

- a. el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 (en adelante llamado el Convenio de Varsovia);
- b. el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955 (en adelante llamado el Protocolo de La Haya);
- c. el Convenio complementario del Convenio de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el transportista contractual firmado en Guadalajara el 18 de septiembre de 1961 (en adelante llamado el Convenio de Guadalajara);
- d. el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia, el 12 de octubre de 1929 modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, firmado en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971 (en adelante llamado el Protocolo de la ciudad de Guatemala);
- e. los Protocolos adicionales números 1 a 3 y el Protocolo de Montreal número 4 que modifican el Convenio de Varsovia modificado por el Protocolo de La Haya o el Convenio de Varsovia modificado por el Protocolo de La Haya y el Protocolo de la ciudad de Guatemala firmados en Montreal el 25 de septiembre de 1975 (en adelante llamados los Protocolos de Montreal); o

7. dentro del territorio de cualquier Estado Parte en el presente Convenio debido a que ese Estado es Parte en uno o más de los instrumentos mencionados en los apartados a a e anteriores.

Artículo 56. Estados con más de un sistema jurídico.

1. Si un Estado tiene dos o más unidades territoriales en las que son aplicables diferentes sistemas jurídicos con relación a cuestiones tratadas en el presente Convenio dicho Estado puede declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Convenio se extenderá a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o más de ellas y podrá modificar esta declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento.

2. Esas declaraciones se notificarán al Depositario e indicarán explícitamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.

3. Respecto a un Estado Parte que haya hecho esa declaración:

- a. las referencias a *moneda nacional* en el artículo 23 se interpretarán como que se refieren a la moneda de la unidad territorial pertinente de ese Estado; y

la referencia en el artículo 28 a la *ley nacional* se interpretará como que se refiere a la Ley de la unidad territorial pertinente de ese Estado.

Artículo 57. Reservas.

No podrá formularse ninguna reserva al presente Convenio, salvo que un Estado Parte podrá declarar en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Depositario, que el presente Convenio no se aplicará:

- a. al transporte aéreo internacional efectuado directamente por ese Estado Parte con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano; ni

al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en ese Estado Parte, o arrendadas por éste, y cuya capacidad total ha sido reservada por esas autoridades o nombre de las mismas.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD/COM/3120626-000-00

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en Montreal el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos. El presente Convenio quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados Partes en el presente Convenio, así como también a todos los Estados Partes en el Convenio de Varsovia, el Protocolo de La Haya, el Convenio de Guadalajara, el Protocolo de la ciudad de Guatemala y los Protocolos de Montreal.

ESTADOS PARTE

Estado	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación (A), aprobación (AA) o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor
Alemania (1) (12)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Arabia Saudita	28-05-99	15-10-03	14-12-03
Austria (10)		29-04-04 (a)	28-06-04
Bahamas	28-05-99		
Bahrein		02-02-01 (a)	04-11-03
Bangladesh	28-05-99		
Barbados		02-01-02 (a)	04-11-03
Bélgica (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Belice	28-05-99	24-08-99	04-11-03
Benin	28-05-99	30-03-04	29-05-04
Bolivia	28-05-99		
Botswana		28-03-01 (a)	04-11-03
Brasil	03-08-99		
Bulgaria		10-11-03 (a)	09-01-04
Burkina Faso	28-05-99		
Camboya	28-05-99		
Camerún	27-09-01	05-09-03	04-11-03
Canadá (6)	01-10-01	19-11-02	04-11-03
Chile	28-05-99		
China	28-05-99		
Chipre		20-11-02 (a)	04-11-03
Colombia	15-12-99	28-03-03	04-11-03
Costa Rica	25-12-99		
Côte d'Ivoire	28-05-99		
Cuba	28-05-99		

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No:

MD.COM/3120626-000-00

Dinamarca (1) (11)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Emiratos Árabes Unidos		07-07-00 (a)	04-11-03
Eslovaquia	28-05-99	11-10-00	04-11-03
Eslovenia	28-05-99	27-03-02	04-11-03
España	14-01-00	29-04-04	28-06-04
Estados Unidos (7)	28-05-99	05-09-03	04-11-03
Estonia	04-02-02	10-04-03	04-11-03
Finlandia (4)	09-12-99	29-04-04	28-06-04
Francia (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Gabón	28-05-99		
Gambia		10-03-04	09-05-04
Ghana	28-05-99		
Grecia (1)	28-05-99	22-07-02	04-11-03
Irlanda (1)	16-08-00	29-04-04	28-06-04
Islandia	28-05-99		
Italia (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Jamaica	28-05-99		
Japón (5)		20-06-00 (A)	04-11-03
Jordania	05-10-00	12-04-02	04-11-03
Kenya	28-05-99	07-01-02	04-11-03
Kuwait	28-05-99	11-08-02	04-11-03
La ex República Yugoslava de Macedonia		15-05-00 (a)	04-11-03
Lituania	28-05-99		
Luxemburgo (2)	29-02-00	29-04-04	28-06-04
Madagascar	28-05-99		
Malta	28-05-99		
Mauricio	28-05-99		
México	28-05-99	20-11-00	04-11-03
Mónaco	28-05-99		
Mozambique	28-05-99		
Namibia	28-05-99	27-10-01	04-11-03
Niger	28-05-99		

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. 457
 MD.COM-3120626-000-00

Nigeria	28-05-99	10-05-02	04-11-03
Nueva Zelandia (5)	13-07-01	18-11-02	04-11-03
Países Bajos	30-12-99	29-04-04	28-06-04
Pakistán	28-05-99		
Ranama	28-05-99	13-09-02	04-11-03
Paraguay	17-03-00	29-03-01	04-11-03
Perú	02-09-99	11-04-02	04-11-03
Polonia	28-05-99		
Portugal (1)	28-05-99	28-02-03	04-11-03
Reino Unido (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
República Árabe Siria		18-07-02 (a)	04-11-03
República Centroafricana	25-09-01		
República Checa (3)	28-05-99	16-11-00	04-11-03
República Dominicana	28-05-99		
República Unida de Tanzania		11-02-03 (a)	04-11-03
Rumania	18-11-99	20-03-01	04-11-03
San Vicente y las Granadinas		29-03-04 (a)	28-05-04
Senegal	28-05-99		
Sudáfrica	28-05-99		
Sudán	28-05-99		
Suecia (1)	27-05-99	29-04-04	28-06-04
Suiza	28-05-99		
Swazilandia	28-05-99		
Togo	28-05-99		
Tonga		20-11-03 (a)	19-01-04
Turquia	28-05-99		
Uruguay	09-08-99		
Zambia	28-05-99		
Organizaciones regionales de integración económica:			
Comunidad Europea (9)	09-12-99	29-04-04 (AA)	28-06-04

(1) A la firma del Convenio, este Estado, Estado miembro de la Comunidad Europea, declaró que de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad tiene competencia para adoptar medidas en ciertas cuestiones regidas por el Convenio.
 64/72

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No MD.COM/3120626-000-00

- (2) El 3 de octubre de 2000, la OACI recibió de Luxemburgo la declaración siguiente (original en francés): El Gran Ducado de Luxemburgo, Estado miembro de la Comunidad Europea, declara que, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad tiene competencia para adoptar medidas en ciertas cuestiones regidas por el Convenio.
- (3) Al depositar su instrumento de ratificación, la República Checa notificó a la OACI que como miembro del Fondo Monetario Internacional (la República Checa) procederá de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 23 del Convenio.
- (4) Mediante una nota de fecha 13 de julio de 2000, Finlandia transmitió una declaración de fecha 7 de julio de 2000 firmada por el Ministerio de Comercio Exterior, en la que se incluye el texto citado en la nota 1 anterior.
- (5) Al depositar su instrumento de adhesión (considerado instrumento de ratificación), Nueva Zelandia declaró que esta adhesión se extenderá a Tokelau.
- (6) Al ratificar el Convenio, Canadá efectuó la siguiente declaración: Canadá declara, de conformidad con el artículo 57 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 y firmado por Canadá el 1 de octubre de 2001, que el Convenio no se aplicará al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en Canadá, o arrendadas por Canadá, y cuya capacidad total haya sido reservada por esas autoridades o en nombre de las mismas Artículo 57.b.
- (7) En el instrumento de ratificación de los Estados Unidos figura la siguiente declaración: En virtud del artículo 57 del Convenio, los Estados Unidos de América declaran que el Convenio no se aplicará al transporte internacional aéreo realizado y operado directamente por los Estados Unidos de América con fines no comerciales respecto a las funciones y obligaciones de los Estados Unidos de América como Estado soberano.
- (8) Por Nota de fecha 24 de octubre de 2003 firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Japón comunicó a la OACI que de conformidad con el artículo 57.a del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, el Gobierno del Japón declara que este Convenio no se aplicará al transporte aéreo internacional efectuada directamente por el Gobierno del Japón con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano.
- (9) En el instrumento de aprobación de la Comunidad Europea figura la siguiente declaración:
 Declaración relativa a las competencias de la Comunidad Europea con respecto a los asuntos regulados por el Convenio de 28 de mayo de 1999 para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal).
 1. El Convenio de Montreal establece que pueden ser Partes en él las organizaciones regionales de integración económica constituidas por Estados soberanos de una región determinada, que tengan competencia con respecto a determinados asuntos regidos por el Convenio.
 2. Los actuales Estados miembros de la Comunidad Europea son el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 3. La presente Declaración no es aplicable en los territorios de los Estados miembros en los que no es aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y se entenderá sin perjuicio de los actos o posiciones que puedan adoptar al amparo del Convenio de los Estados miembros de que se trate en nombre de dichos territorios y en su interés.

000000

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD/COM/3120626-000-00

4. Con respecto a los asuntos objeto del Convenio, los Estados miembros de la Comunidad Europea han transferido la competencia a la Comunidad en relación con la responsabilidad por daños sufridos en caso de muerte o lesión corporal de un pasajero. Los Estados miembros han transferido asimismo la competencia en relación con la responsabilidad por los daños causados por los retrasos y en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso en el transporte del equipaje. Por consiguiente, en este ámbito corresponde a la Comunidad adoptar las reglas y reglamentos pertinentes (que los Estados miembros aplican) y figura entre sus competencias la de asumir compromisos externos con terceros Estados u organizaciones competentes.
5. El ejercicio de las competencias que los Estados miembros han transferido a la Comunidad en virtud del Tratado CE puede, por su naturaleza, estar sujeto a una evolución continua. En el marco del Tratado, las instituciones competentes pueden tomar decisiones que determinen el alcance de la competencia de la Comunidad Europea. Así pues, esta se reserva el derecho de modificar la presente declaración en consecuencia, sin que ello constituya una condición previa para el ejercicio de sus competencias en los asuntos regulados por el Convenio de Montreal.

* Fuentes:

1. Reglamento (CE) n° 2027/97, del Consejo, de 9 de octubre de 1997 sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente. Diario Oficial de la Unión Europea, L 285, de 17.10.1997, p. 1;
2. Reglamento (CE) n° 889/2002 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2027/97, del Consejo, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente. Diario Oficial de la Unión Europea, L 140, de 30.5.2002, p. 2.

(10) En el instrumento de adhesión de Austria figura la siguiente declaración: La República de Austria declara que, de conformidad con el artículo 57 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, que el Convenio no se aplicará:

- b. al transporte aéreo internacional efectuado directamente por la República de Austria con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano;
- d. al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en la República de Austria, o arrendadas por ésta, y cuya capacidad total ha sido reservada por esas autoridades o en nombre de las mismas.

(11) En el instrumento de ratificación de Dinamarca figura una declaración que hasta que se tome una decisión posterior, el Convenio no se aplicará a las islas Faroe.

(12) El instrumento de ratificación de Alemania tenía adjunto la siguiente declaración:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, la República Federal de Alemania declara que este Convenio no se aplicará al transporte aéreo internacional efectuado directamente por la República Federal de Alemania con fines no comerciales respecto a sus funciones como Estado soberano ni al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en la República Federal de Alemania o arrendadas por la República Federal de Alemania, y cuya capacidad total ha sido reservada por las autoridades alemanas o en nombre de las mismas.

00040
Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD COM 3120626-000-00

AVN44-A CLAUSULA RESPONSABILIDAD A PASAJEROS
(REVISION MUTUA Y CONTRATOS ESPECIALES)

3. Como aquí es su uso "Convención de Varsovia", significa la convención para la unificación de ciertas reglas relacionadas con la transportación aérea internacional firmantes de Varsovia, en Octubre 12 de 1929, cualquier reforma o suplemento a la Convención pueda hacerse a través de un Protocolo en forma adicional o de nueva inserción o ya sea de cualquier otra forma complementaria a la Convención.

4. REVISION MUTUA.- Si en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, la responsabilidad legal del asegurado pueda verse afectada por una o cualesquier de las combinaciones de los siguientes eventos.

A) Por cualquier ratificación de o denuncia o consentimiento, adhesión a la Convención de Varsovia o que cesara su aplicación en respecto a cualquier Estado o Territorio que previamente hubiese estado en vigor.

B) Cualquier alteración de la responsabilidad por una Legislación nacional o de conformidad con cualquier gobierno o por otro requisito oficial.

Sin embargo, cualquiera otra condición de la póliza y con la intención de cualquiera de los eventos arriba mencionados, tanto el asegurado como la Compañía tendrán todo derecho de solicitar la revisión de los términos y condiciones.

De los términos y condiciones aquí acordados por las partes al menos que así se haya acordado entrarán en operación, y cuando este (os) evento (s) relevante(s) por dicha revisión se lleve a efecto.

Si no se llega a obtener ningún acuerdo de los términos y condiciones revisados, a la expiración de 60 días a partir de la fecha de la mencionada solicitud para su revisión, entonces las partes tendrán derecho a comunicar la cancelación dando 30 días para que se lleve a efecto.

5. CONTRATOS ESPECIALES.- Sujeto a la previa aprobación por parte de la Compañía y en consideración a la prima adicional, ésta póliza puede extenderse a cubrir la responsabilidad legal de los Asegurados con relación a Contratos Especiales, esto se deberá entender como "Contrato Especial".

D) Un Convenio entre el Asegurado y un pasajero por un límite mayor de responsabilidad de acuerdo con el artículo 22(1) de la Convención de Varsovia o

II) Cualquier otro Convenio entre el Asegurado y el pasajero, en el que el Asegurado acepta incrementar su responsabilidad legal con respecto a pasajeros fallecidos o aquellos que hayan sufrido algún daño corporal.

Aquellos contratos especiales, mismos que hayan sido aprobados habiéndose proporcionado y que hayan sido identificados con los documentos aquí anexos y mencionados, como por ejemplo documentos de tráfico (boletos), tarifa(s), condiciones del contrato del transportista así como los avisos a pasajeros o las copias alternas de los acuerdos realizados entre el transportista requiriéndose de las partes el que participen dentro de los Contratos Especiales.

6. Nada de lo que aquí se menciona dará motivo para que se alteren los límites de responsabilidad de la Compañía o de lo especificado en la póliza, cualquier condición de la póliza relacionada con el acuerdo contractual podrá ser modificado únicamente cuando esto sea necesario para dar conformidad a lo aquí estipulado.

0141

000141

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD/COM/3120626-000-00

Cláusula de Endoso de Motores.

Cualquier reclamo con relación a un motor esta restringido a la pérdida o daño causados por robo, relampagueo, inundación, comienzo de fuego externo al motor o por el impacto repentino e inesperado con un objeto extraño o ajeno, requiriendo la remoción inmediata del motor del servicio.

Como es usada en el presente 'motor' significa un motor para propulsión o poder auxiliar completo con todas las partes necesarias para las pruebas de corrida con batería (test cell running).

Sujeto de otra manera a todos los términos y condiciones de la póliza.

AVN 56 10.12.80

DoT 14 CFR Parte 205. (En adelante llamada 'parte 205') Seguro de Responsabilidad de Accidentes de Aeronaves.

Adjuntando a y formando parte de la Póliza N° _____

Emitida en nombre de

Esta entendido y acordado que:-

- 7. La Póliza a la cual este endoso esta adjuntado es modificada por el presente para proveer la cobertura de conformidad con las provisiones de la Parte 205.
8. Tal cobertura deberá estar dentro de los límites de Responsabilidad en la Póliza y no en adición a ó en exceso de los mismos.
9. Tal cobertura deberá continuar hasta que sea cancelada por los Aseguradores ó su representante autorizado proporcionando el aviso correspondiente.
10. A menos que la Póliza de otra manera provea las siguientes exclusiones no prohibidas por las provisiones de la Parte 205 aplicará:
(i) Cláusula de Exclusiones de Guerra AVN 48B párrafos (a) y (b) o cláusula(s) equivalente(s).
(ii) Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos AVN 46B o cláusula(s) equivalente(s).
(iii) Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN 35B o cláusula(s) equivalente(s).
(iv) Lesiones personales a ó enfermedad o muerte de cualquier empleado proveniente de y el transcurso de su empleo.
(v) Perjuicio a ó destrucción de la propiedad rentada o arrendada o prestada a ó ocupada ó usada por el Asegurado
11. Si los Aseguradores son invocados a proveer cobertura al Asegurado en conformidad con la Parte 205 incluyendo los costos legales y de defensa asociados con eso y si por razones de los terminos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza, tal cobertura no hubiera sido provista excepto para este endoso, entonces el Asegurado reembolsará a los Aseguradores por tales pagos hechos en provisión a la cobertura bajo Parte la 205.
12. Los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza deberán aplicar a los reclamos hechos bajo la Póliza (a) los cuales están en exceso de los límites especificados en la Parte 205 ó (b) no estén dirigidos por las provisiones de la Parte 205.

AVN 57 A 01.10.95 58/72

Especificación que se adjiere y forma parte integrante de la Póliza N°
MDICOM 3120626-000-00

Agencia de Transportación Canadiense.
Regulaciones de la Transportación Aérea:
Cobertura de Seguro de Responsabilidad Prescrita -- Sección 7
(llamada en adelante 'sección 7')
Seguro de Responsabilidad de Accidentes de Aeronaves.

Adjuntando a y formando parte de la Póliza N°. _____

Emitida en nombre de _____

Esta entendido y acordado que:-

- 13. La Póliza a la cual este endoso esta adjuntado es modificada por el presente para proveer la cobertura de conformidad con las provisiones de la Sección 7.
- 14. Tal cobertura deberá estar dentro de los límites de Responsabilidad en la Póliza y no en adición a ó en exceso de los mismos.
- 15. A menos que la Póliza de otra manera provea y a la extensión permitida por las provisiones de la Sección 7, las siguientes exclusiones deberán aplicar:
 - (vi) Cláusula de Exclusiones de Guerra AVN 48B párrafos (a) y (b) o cláusula(s) equivalente(s).
 - (vii) Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos AVN 46B o cláusula(s) equivalente(s).
 - (viii) Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN 38B o cláusula(s) equivalente(s).
 - (ix) Lesiones personales a ó enfermedad o muerte de cualquier empleado proveniente de y en el transcurso de su empleo.
 - (x) Perjuicio a ó destrucción de la propiedad propia, rentada o arrendada o prestada a ó ocupada ó usada por el Asegurado
- 16. Si los Aseguradores son invocados a proveer cobertura al Asegurado en conformidad con la Sección 7 incluyendo los costos legales y de defensa asociados con eso y si por razones de los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza, tal cobertura no hubiera sido provista excepto para este endoso, entonces el Asegurado reembolsará a los Aseguradores por tales pagos hechos en provisión a la cobertura bajo la Sección 7.
- 17. Los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza deberán aplicar a los reclamos hechos bajo la Póliza (a) los cuales están en exceso de los Límites especificados in la Sección 7 ó (b) no esten dirigidos por las provisiones de la Sección 7.

AVN 57 C (Canada) 01.10.96

0143

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM 3120626-000-00

Extensión de Lesiones Personales.

0143

El seguro provisto por esta póliza se amplía a indemnizar al Asegurado por la Responsabilidad Legal de los daños adjudicados a cualquier persona provenientes de una o más de las siguientes ofensas cometidas durante el periodo de la póliza, pero únicamente donde tales ofensas sean cometidas en relación con aquella parte de las operaciones o intereses de aviación del Asegurado por los cuales otra cobertura es otorgada por la póliza:-

- 18. Arresto indebido, arresto domiciliario, detención o encarcelamiento.
- 19. Enjuiciamiento Alevoso.
- 20. Allanamiento, evicción o cualquier otra violación de la propiedad privada.
- 21. Discriminación involuntaria en relación con el impedimento, o la negación de la transportación, excepto en el caso de sobreventa.
- 22. La publicación, o expresión de una difamación, o calumnia, o cualquier otro material que difame, deshonne o que viole el derecho de un individuo a la privacidad, excepto en el caso de la publicación, o expresión en el desarrollo de, o relacionado a anunciar actividades de transmisión o televisión, conducidas por o en nombre del Asegurado.
- 23. Negligencia médica accidental, errores o equivocaciones de algún médico, cirujano, enfermero, especialista, u otra persona que proporcione servicios médicos, pero únicamente para o en nombre del Asegurado en la provisión del alivio de una emergencia médica.

Las siguientes son exclusiones adicionales que deberán aplicar al seguro provisto por esta extensión:

- a) Responsabilidad asumida por el asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato a menos que tal responsabilidad se hubiera adherido al asegurado aun en la ausencia de tal acuerdo,
- b) La responsabilidad proveniente de la violación deliberada o intencional de un estatuto penal o decreto cometido por o con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.
- c) La responsabilidad proveniente de la ofensa 5 señalada arriba:

- i. Si la primera publicación perjudicial o expresión del mismo material o similar fue hecha a la fecha operante de este seguro.
- ii. Si tal publicación o expresión fue hecha por o en la dirección del asegurado con el conocimiento de la falsa naturaleza de la misma.

- d) Responsabilidad directa o indirectamente relacionadas al pasado, presente o potencial empleo de tal persona por el Asegurado.

El límite de responsabilidad aplicable a esta extensión será _____ y en el agregado durante la vigencia de la póliza estando dentro del límite global de la póliza y no en adición a esta.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza permanecen sin cambio.

AVN 60A 24.12.2004

0144

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM 3120626-000-00

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD A PILOTOS Y TRIPULACIÓN

00144

Está entendido y acordado que a pesar de cualquier exclusión específicamente relacionada con los pilotos y la tripulación operacional en la Sección de esta póliza que cubre la responsabilidad del asegurado con los pasajeros, esta cobertura deberá extenderse a incluir la responsabilidad del Asegurado con los pilotos y la tripulación operacional de la aeronave asegurada bajo el presente, pero excluyendo la responsabilidad requerida a ser asegurada bajo los términos de responsabilidad patronal o compensación legal de trabajadores, o cualquier legislación similar.

AVN 73

ACUERDOS DE MANEJO/SERVICIO EN TIERRA

Está acordado y anotado bajo el presente renunciar a los derechos de subrogación en contra de y considerar inofensivas (hold harmless) a las compañías u otras entidades con las que el Asegurado tiene acuerdos respecto al manejo y servicios en tierra de acuerdo a su práctica operativa usual.

LSW 704

AUTORIDAD CIVIL DE AVIACIÓN ENDOSO DE ENTRENAMIENTO

Se observa y se da el acuerdo para que esta póliza se extienda a indemnizar al asegurado en caso de responsabilidad civil asumida en virtud del acuerdo con la Autoridad de Aviación Civil en relación con el entrenamiento de vuelo por el Asegurado de los empleados de la Autoridad de Aviación Civil y la sección de Responsabilidad legal pasajeros se amplía para incluir la aviación civil empleados de la Autoridad, mientras que actúen en calidad de tripulación.

LSW 707 (12/93)

CLÁUSULA DE LA DIVISIÓN DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

Está notado y acordado que la cobertura bajo el presente permanece operativa mientras la aeronave asegurada esté siendo volada por cualquier piloto aprobado de la Autoridad Civil de Aviación con el propósito de realizar vuelos de prueba y durante cualquiera de tales vuelos de prueba, la División de Aeronavegabilidad de la Autoridad de Aviación Civil esta incluida como Asegurado adicional con respecto de esta cláusula.

Sin embargo, no obstante la inclusión en el presente de mas de un Asegurado, el limite total de Responsabilidad de los Suscriptores con relación a cualquiera o todos los asegurados no excederá los limites de Responsabilidad establecidos en esta Póliza.

LSW 708

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. MD.COM/3120626-000-00

CLÁUSULA DE LA DIVISIÓN DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Está notado y acordado que la cobertura bajo el presente permanece operativa mientras la aeronave asegurada esté siendo volada por cualquier piloto aprobado de la Autoridad Civil de Aviación con el propósito de realizar vuelos de prueba y durante cualquiera de tales vuelos de prueba, la División de Aeronavegabilidad de la Autoridad de Aviación Civil esta incluida como Asegurado adicional con respecto de esta cláusula.

Sin embargo, no obstante la inclusión en el presente de más de un Asegurado, el límite total de Responsabilidad de los Suscriptores con relación a cualquiera o todos los asegurados no excederá los límites de Responsabilidad establecidos en esta Póliza.

LSW 708

LSW617F CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS DE KILN (11/05/07)

1. No obstante cualquier provisión (es) contraria (s) y sujeto a las cláusulas 2 y 3 abajo, esta póliza excluye cualquier pérdida, daño o gasto que de cualquier manera incurra dentro de los límites geográficos de cualquiera de los siguientes países y regiones:
 - a. Argelia, Cabinda, Burundi, Republica Centro Africana, Congo, Republica Democrática del Congo, Eritrea, Etiopia, Costa de Marfil, Liberia, Nigeria, Sierra Leona, Somalia, Sudán.
 - b. Colombia, Ecuador, Perú.
 - c. Afganistán, Checheno / Ingushia, Nagorno-Karabaj, Pakistán, Yemen, Jammu & Cachemira, Nepal.
 - d. Sri Lanka.
 - e. Irán, Irak.
 - f. Cualquier país donde la operación de la aeronave asegurada este en quebrantamiento de las sanciones de las Naciones Unidas.

2. Sin embargo las cobertura conforme a esta Póliza es concedida:
 - g. Para el sobrevuelo de cualquier país excluido donde el vuelo sea dentro de un corredor aéreo reconocido internacionalmente y sea ejecutado de acuerdo con las recomendaciones de la I.C.A.D.
 - h. En circunstancias donde una aeronave asegurada haya aterrizado en un país excluido como una consecuencia directa y exclusivamente como resultado de una causa de fuerza mayor, sujeta a visar a los suscriptores dentro de 72 horas

3. Cualquier país excluido puede ser cubierto por los suscriptores a términos por ser acordados por el Reasegurador Líder únicamente previo al vuelo.

LSW 617F / Traducción libre

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y
CONTROL AERONÁUTICO
SUBDIRECCIÓN DE AVIACIÓN GENERAL Y
SERVICIOS AERÉOS.

0146

0146

4.1.102.306.- 2274

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



México, D.F. a-27 de septiembre del 2010.

EOLO PLUS, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA,
CALLE 7, HANGAR 62.
C.P. 50200, TOLUCA, EDO. DE MÉX.

Asunto: Modificación a su permiso de
Transporte no Regular de Taxi Aéreo
Internacional de Pasajeros.

En relación a su escrito recibido el 13 de septiembre del presente, por los que esa empresa en su carácter de permisionaria de un servicio público para operar **TRANSPORTE NO REGULAR DE TAXI AÉREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS**, desde su base de operaciones en Toluca, Edo. de Méx., otorgado mediante oficio No. 4.1.102.306.-10135 de fecha 14 de abril del 2009, solicita incluir en su equipo de vuelo las aeronaves **HAWKER 800A MATRÍCULA XA-UVH**, **CHALLENGER 601-3A MATRÍCULA XA-OHS** **AUGUSTA 119 MATRÍCULA XA-KLA**.

Al respecto, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, VIII, IX, XII y XIII, 49, 51 y 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 3o., 4o., 5o., fracción I, inciso a), 6o., fracciones IV, V, XI y XII, 7o., 12, 14, 15, 17, 18, 24, 32, 35, 38, 42, 44, 47, fracciones II, IV y V, 61, 70, 74, 76, 84 y demás aplicables de la Ley de Aviación; 10 fracción I, 11 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y en relación con el artículo 21 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **procede a modificar la condición SEGUNDA del permiso No. 4.1.102.306.-10135 de fecha 14 de abril del 2009, a fin de incluir las aeronaves en referencia, y quedar como a continuación se detalla:**

EQUIPO AUTORIZADO A OPERAR HACIA TODO EL MUNDO:

HAWKER 800A	MATRÍCULA:	XA-UVH.
CHALLENGER 601-3A	MATRÍCULA:	XA-OHS.
AUGUSTA 119	MATRÍCULA:	XA-KLA.

Esta modificación debe apegarse a lo establecido en su permiso No. 4.1.102.306.-10135 de fecha 14 de abril del 2009.

Para la operación de lo(s) vuelo(s) internacional(es) que se autoriza(n), esa empresa queda obligada a mantener vigente en todo momento, su Certificado de Operador Aéreo, así como las Limitaciones a dicho Certificado, expedidas por esta Dirección General de Aeronáutica Civil, sin cuya vigencia o documento que acredite la misma, no podrá realizar operaciones al amparo del permiso antes citado, con base en la **NOM-008-SCT3-2002**.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y
CONTROL AERONAUTICO
SUBDIRECCION DE AVIACION GENERAL Y
SERVICIOS AEREOS.

0147

4.1.102.306.-

2274

- 2 -

SECRETARIA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Esta modificación causa derechos por \$3,133.00 M.N. (TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100); de acuerdo al artículo 159, fracción II y por registro, \$501.00 M.N. (QUINIENTOS UN PESOS 00/100) conforme al artículo 153, fracción IX, de la Ley Federal de Derechos, la cual fue cubierta mediante recibo de pago de fecha 13 de septiembre del 2010.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO.

LA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN
DE AVIACIÓN GENERAL Y SERVICIOS
AEREOS.

LIC. FERNANDO SILVA JIMÉNEZ.

MA. DEL SOCORRO GARRIDO LEÓN
MA. DEL SOCORRO GARRIDO LEÓN.

Quien firma en ausencia y por acuerdo del Lic. Héctor González Weeks, Director General de Aeronáutica Civil, emitido mediante oficio No. 4.1.1624.1 de fecha 21 de septiembre del 2010 y en términos de lo dispuesto por los Artículos 14, 16, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XVI, subfracción XVI.I, 10 fracción XIX, 21 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



[Signature]
BAR*PTL*Hge.

- c.c.p. Dirección General. Ofnas.
- c.c.p. Dirección de Aviación.- Ofnas.
- c.c.p. Dirección General Adjunta de Seguridad.- Ofnas.
- c.c.p. Subdirección de Recursos Financieros.- Ofnas.
- c.c.p. Dirección de Desarrollo Estratégico.- Ofnas.
- c.c.p. Registro Aeronáutico Mexicano.- Ofnas.
- c.c.p. Oficina de Seguros y Fianzas.- Ofnas.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
OFICIO No. 4.1.102.306.-10135

000413

ASUNTO: Se concede permiso para establecer y explotar un servicio público de transporte no regular de taxi aéreo internacional de pasajeros.

"2009, Año de la Reforma Liberal".

OPERADOR MEXICANO.

México, D. F. a



EOLO PLUS, S.A. DE C.V.

PROVIDENCIA 837, DEPTO 105.
COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

En relación a las gestiones que viene realizando, me permito informarle que con fundamento en los artículos 3º, fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 6º, fracción II, y I fracción III, de la Ley de Aviación Civil, en relación con el artículo 21, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Dirección General de Aeronáutica Civil, otorga a la empresa **EOLO PLUS, S.A. DE C.V.**, **PERMISO** para el establecimiento y explotación de un servicio público de Transporte no Regular de Taxi Aéreo Internacional de Pasajeros, desde su base de operaciones en el **Aeropuerto de Toluca, Edo. de Méx.**

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones II, VIII, IX, XII y XIII, 49, 51, 120 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 4º, 5º, fracción I inciso a), 6º, fracciones I, II, XI, y XII, 7º, 12, 14, 15, 17, 18, 23, 24, 32, 35, 42, 44, 47, fracciones II, IV y V, 61, 62, 70, 74, 76, 84, y demás aplicables de la Ley de Aviación Civil, 1º, 2º, 10, 11, 25, 26, 28, 32 y 193 de su Reglamento, el presente permiso estará sujeto a los siguientes requisitos y condiciones:

I).- EL PERMISO SE OTORGA POR PLAZO INDEFINIDO, EN BASE AL ARTÍCULO II DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, MISMO QUE SE DARÁ POR TERMINADO CUANDO EL PERMISIONARIO INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA PROPIA LEY.

II).- El presente permiso se expide en base al permiso de operador de un servicio público de transporte de taxi aéreo nacional no regular de pasajeros, TAN-TN-834 otorgado mediante oficio No. 4.1.102.306.-10502 de fecha 04 de diciembre del 2008.

EQUIPO AUTORIZADO A OPERAR:

AUGUSTA A119

III).- El presente permiso deberá ser inscrito en el Registro Aeronáutico Mexicano, conforme al artículo 47 de la Ley de Aviación Civil.

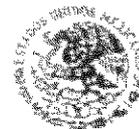
IV).- La(s) aeronave(s) será(n) utilizada(s) solamente para prestar servicio de taxi aéreo internacional no regular de pasajeros.

[Handwritten signature and stamp]

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
OFICIO No. 4.I.102.306.- 10135

000410 0149

- 2 -



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



- V).- En caso de que la(s) aeronave(s) mencionada(s) sea(n) sustituida(s) o deje(n) de operar, esa Empresa deberá dar aviso a la Dirección General de Aeronáutica Civil acompañando copia del permiso correspondiente a Transporte Aéreo Nacional.
- VI).- El personal de vuelo de la(s) aeronave(s) debe contar con el certificado de competencia vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- VII).- Dicha(s) aeronave(s) saldrá(n) de territorio nacional, por cualquiera de los Aeropuertos Internacionales de la República Mexicana autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde cumplirán las formalidades y requisitos de aduana, migración y sanidad.
- VIII).- Para la operación del(os) vuelo(s) internacional(es) que se autoriza(n) esa Empresa queda obligada a mantener vigente en todo momento, su Certificado de Explotador Aéreo, así como las Limitaciones a dicho Certificado, expedidas por esta Dirección General de Aeronáutica Civil, sin cuya vigencia o documento que acredite la misma, no podrá realizar operaciones al amparo del presente permiso, con base en la **NOM-008-SCT3-2002**.
- IX).- La Empresa deberá seguir las vís aéreas previamente establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- X).- Obtener de esta Secretaría, la aprobación y/o registro de las tarifas y sus elementos de aplicación correspondientes, según sea el caso.
- XI).- La Empresa queda obligada a presentar un informe estadístico mensual a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Departamento de Programación y Estadísticas), en la forma DGAC-1857-I.
- XII).- La Empresa deberá contratar y mantener vigente un seguro que cubra las responsabilidades por los daños a pasajeros y equipaje, así como daños a personas o cosas que se encuentren en la superficie de territorio mexicano en términos de los Artículos 70, 72 y 74 de la Ley de Aviación Civil, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de su Reglamento.
- XIII).- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 62 y 74 de la Ley de Aviación Civil, esa Empresa debe garantizar el pago de la indemnización por daños que pudieran causar a pasajeros y equipaje fuera de territorio mexicano, por las cantidades que establece el Convenio de Varsovia, modificado por el Protocolo de la Haya o por cualquier régimen vigente en el país o países de destino de los vuelos internacionales por el tiempo a que esté sujeto este permiso.

.../3

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
OFICIO No. 4.I.102.306.- 10135

000400 / 0150

- 3 -



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



XIV).- Previamente al inicio de sus vuelos al extranjero deberán solicitar y recabar el permiso correspondiente de cada una de las autoridades aeronáuticas del (os) país (es) citado (s) en la presente autorización y, paralelamente, presentar en esta Dependencia copia (s) de dicho (s) permiso (s) para acreditar que se cumplió con este requisito.

XV).- La Empresa no podrá ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar el presente permiso, o los derechos en él conferidos, a algún gobierno o Estado extranjero.

XVI).- La Empresa no podrá ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar el presente permiso, o los derechos en él conferidos, a otros particulares, nacionales o extranjeros sin autorización de la Secretaría.

XVII).- La Empresa queda obligada a presentar este permiso a las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos internacionales que utilicen para salir y entrar a territorio mexicano.

XVIII).- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá dictar las modalidades y características conforme a las cuales se preste el servicio público en las vías generales de comunicación y medios de transporte.

Asimismo, la Secretaría tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento de las Leyes de Vías Generales de Comunicación y de Aviación Civil, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, la permisionaria estará obligada a permitir el acceso a los verificadores a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen la verificación y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría los informes con los datos que permitan conocer la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

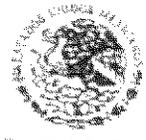
XIX).- La navegación en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en la Ley de Aviación Civil y por los tratados, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los ordenamientos legales previstos en el artículo 4º de la propia Ley de Aviación Civil y su Reglamento, motivo por el cual la permisionaria deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en dicha normatividad.

XX).- Para la navegación en el espacio aéreo, será obligatorio utilizar los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como los demás auxilios a la navegación aérea que presta el Órgano Desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

[Handwritten signature]

.../4

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
OFICIO No. 4.1.102.306.- 10135



XXI).- En la prestación de los servicios de transporte aéreo, la permitiorana por iniciativa propia o a instancias de la Secretaría, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de la seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de las personas, equipaje y terceros.

XXII).- El incumplimiento del permisionario, comandante o piloto a cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, en sus reglamentos y en este permiso, se sancionará en términos de los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 del ordenamiento legal citado en primer término.

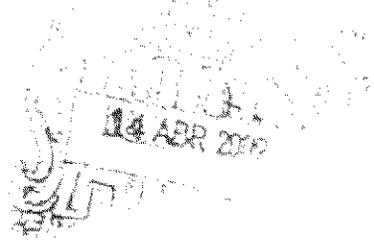
XXIII).- El permisionario deberá proceder al pago y, por consiguiente, acreditar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante recibo oficial, el entero de los derechos previstos en los artículos 159, fracción II, y 153, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, las cantidades de \$12,530.00 M.N. y \$667.00 M.N., por concepto del otorgamiento de este permiso e inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano, los cuales fueron cubiertos mediante recibos de pago de fecha 09 de marzo del 2009.

Por otra parte, el permisionario deberá cubrir anualmente y acreditar mediante recibo oficial, el pago de los derechos correspondientes por cada uno de los años en que se encuentre vigente el permiso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley de Aviación Civil, 193 de su Reglamento y 185, de la Ley Federal de Derechos, vigente.

El acreditamiento de pago de los derechos deberá verificarse a más tardar, dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de este permiso y, en el caso de los años subsecuentes, el plazo para acreditar el pago se contará a partir de la fecha de la cual se haya otorgado dicho permiso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

LIG. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS.



EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.

LIC. FERNANDO SILVA JIMÉNEZ.

SAR*PTL*Hge.
DGAC-PE-02/DTGI-FE201

Vuelta...